

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

memoria ambiental del PGOU

A continuación se incorpora la memoria ambiental del PGOU, emitida por el Órgano Ambiental y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 52, de 17 de marzo 2014



GOBIERNO de CANTABRIA
 Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ALFOZ DE LLOREDO

La política ambiental comunitaria ha quedado plasmada en numerosas Directivas fundadas en el objetivo de lograr un desarrollo económico sostenible basado en un alto nivel de protección de la calidad del medio ambiente. Una de ellas, la Directiva 2001/42, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de ciertos planes y programas en el medio ambiente, ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 8/2008 de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo incorpora principios de sostenibilidad acordes con los objetivos ambientales comunitarios.

La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, completa la legislación básica estatal mediante la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, así como con la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto 18/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

La normativa y legislación ambiental introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de ciertos instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio, entre los que se encuentran los Planes Generales de Ordenación Urbana, un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integra los aspectos ambientales, y que consistirá de las siguientes actuaciones:

- Preparación y presentación del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)
- Fase de información pública y consultas.
- Informe preceptivo.
- Memoria ambiental.
- Propuesta de plan o programa, Publicidad y Seguimiento.

El trámite de evaluación ambiental seguido por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), del Municipio de Alfoz de Lloredo, que se detalla en el Anexo I de esta Memoria Ambiental, se inició de conformidad con el derogado Decreto 50/1991, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria. Seguidos los trámites preceptivos con arreglo a la normativa vigente, y tras dar cumplimiento al contenido del artículo 46 de la Ley 11/1985, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y del artículo 35 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, esta Dirección General RESUELVE formular, a los solos efectos ambientales, la Memoria Ambiental del PGOU de Alfoz de Lloredo, con arreglo a los contenidos, determinaciones y condiciones que siguen.

GOBIERNO de CANTABRIA
 Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

1. ANTECEDENTES

1.1. Referencias legales

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, establece que la utilización del recurso suelo ha de basarse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.

La Ley 8/2008, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, tiene por objeto promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, como son los Planes Generales de Ordenación Urbana, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto completar y desarrollar la anterior, y ejercitar decididamente las competencias que en materia de medio ambiente atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación ambiental de Planes y Programas, la cual se llevará a cabo mediante pieza separada del procedimiento previsto para su elaboración y aprobación y antes de que esta última tenga lugar.

El Decreto 18/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, regula los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Así mismo, el Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, establecen que la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística es el órgano ambiental responsable del procedimiento de evaluación urbanística.

1.2. Translación ambiental

El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo inició la redacción del PGOU en el año 2001 procediendo a la evaluación de impacto ambiental conforme al derogado Decreto 50/1991, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PLAN ORDENADOR DE SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA

En relación con la realidad física del territorio, adecuándose el régimen de usos a los valores del mismo:

- Alrededores del barrio de Quintana, situados a ambos lados de la carretera autonómica CA-131.
- Zona situada al sur del barrio de la Hermita en Tofianos.
- Pequeño ámbito, con vegetación arbolada situado al noroeste del núcleo de Novales, y al sur de la carretera CA-353 (Zona de la Malera).
- Ámbito situado al sur de Novales, en el entorno de la carretera CA-354 en dirección a Rodargüera.
- Ámbito comprendido entre el núcleo de Caborecedo y la carretera CA-131.
- Ámbito situado al norte y al sur de Padruno.
- Ámbito situado entre Caborecedo y Vallán, entorno a la carretera CA-131.
- El contorno del núcleo de la Buzta.
- El ámbito de suelo urbanizable ZS.1 situado al este del núcleo de San Roque que limita por el norte con la carretera CA-131.

Con carácter general, el Ayuntamiento ha entrado las alegaciones consistentes en el cambio de calificación de Prados de Mera (PEM), con valores agrarios, y otras categorías de Suelo Rústico de Especial Protección a Suelo Rústico de Protección Ordinaria (ROUIC), sin que se haya encontrado en bastantes casos justificación de la pérdida de los valores que hicieron a las parcelas merecedoras de esa categoría de protección. Como resultado de estas estimaciones, la propuesta de Plan en varios ámbitos de los núcleos se establece la categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria. Dichos ámbitos son:

- Ámbito situado al sur de Cobresos.
- Ámbito situado al sur del barrio de Quintana.
- Ámbito situado entre Novales y Quiquiza, que discurre en el entorno del arroyo de San Miguel.
- Ámbito situado en el extremo este de Novales.
- Pequeños ámbitos situados al noroeste y nordeste del núcleo de Caborecedo.
- Ámbito situado al sur de Pereda.
- Ámbito situado en el extremo este de Barona.
- Ámbito situado en el extremo nordeste de Vallán.
- Ámbito situado al oeste de Vallán coincidente con el núcleo urbano.
- Ámbito situado al sur de Fresno.

Teniendo en consideración el régimen de usos que se establece en el artículo 113 de la Ley de Cantabria 2001, para esa categoría de suelo rústico y que no se ha realizado para esos entornos evaluación desde el punto de vista ambiental, habiendo pasado en el informe municipal de forma en consideración de las alegaciones a la categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria, se estima necesario la reconsideración de la calificación (categoría) en todo o en parte de dichos ámbitos, ajustándose sus límites a la realidad física del territorio, adecuándose el régimen de usos a los valores del mismo.

Todas las alegaciones estimadas por el Ayuntamiento de Alió de Llorédo consistentes en el cambio de calificación de parcelas incluidas en Suelo Rústico de Protección Ordinaria o de Suelo Rústico de Especial Protección a cualquiera de las categorías de



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PLAN ORDENADOR DE SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA

En relación con la realidad física del territorio, adecuándose el régimen de usos a los valores del mismo:

- Los regímenes de uso propuestos y las distintas clasificaciones urbanísticas que pudieran estar afectados por el Art. 122 de la Ley 231973 de Minas, introducido según la Ley 1202007, de 2 de junio, por la que se modifica la Ley 341995, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, deberán justificarse de acuerdo a lo contemplado en dicho artículo.
- En el régimen de usos de los suelos de la categoría de Prados de Mera (PEM) se deberán incluir los viveros de plantas y arbolado ornamental al poder ser estos asimiladas a actividades relacionadas con la explotación de los recursos primarios.

PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

Algunos terrenos, incluidos dentro de la clasificación de ROUIC, localizados próximos a los arroyos de la Buzta y de la Rogera, es observable la presencia de vegetación autóctona. Se considera conveniente que la propuesta del plan, considere si esas áreas, y cualquier otra en situación semejante, deberán adscribirse a la categoría de SREP de ribera (RER) o, en su defecto, a cualquier otra categoría de suelo de especial protección.

PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

De acuerdo a las indicaciones del informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza con el fin de asegurar la conservación de los objetivos del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Cueva de la Rogera, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley de Cantabria 42006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y con el objeto de asegurar la conservación del área bajo el que se desarrolla la actividad se deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

- Resulta incompatible, dentro del ámbito del LIC la clasificación de suelo urbano consolidado en el núcleo de Oreña incluido en el ámbito del LIC, salvo que cumpla las condiciones de hecho que lo hagan disponer de la condición jurídica del suelo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 20001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y según determine el órgano competente en materia de urbanismo.
- La clasificación propuesta de suelo rústico de especial protección en distintas categorías (REEM, REEM, REEM, REEM) así como de suelo rústico de protección ordinaria, en el resto del municipio incluido en el LIC se considera adecuada siempre y cuando la regulación de usos y actividades del Plan sea compatible con la preservación de los medios para las especies motivo de designación del espacio natural protegido.

PROTECCIÓN DE LOS HÁBITATS Y DE LOS RECURSOS NATURALES

El informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PLAN ORDENADOR DE SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA

En relación con la realidad física del territorio, adecuándose el régimen de usos a los valores del mismo:

- Se deberá incluir un epígrafe relativo a Espacios Naturales Protegidos, los hábitats prioritarios de interés comunitario y los condicionantes de sus protecciones, indicando que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que supiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad (Art. 35 de la Ley de Cantabria 42006, de 10 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y el Art. 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad). Esta obligación deberá hacerse constar explícitamente en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES PROTEGIDAS

En el municipio de Alió de Llorédo se encuentran varias especies incluidas en el Decreto 1262008, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el Real Decreto 1362011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y de la Directiva 1472009/CE de Aves y la Directiva 92/43/CEE de Hábitats. Así mismo se encuentra la Cueva de Villegas, de importancia por la presencia de varias especies de mariposas y escarabajos de cuevas. Según el informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza la clasificación del suelo referente a una faja determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales. En el mismo además se indica que de la información derivada del POOU cabe destacar en relación con las especies protegidas los siguientes aspectos: En el apartado de fauna no se contemplan las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el suelo en el que habitan la mayoría de las especies protegidas presentes en la zona se encuentran clasificados como Suelo de Especial Protección, es necesario contribuir a la conservación de las cuevas mediante una correcta planificación de los usos del suelo para no alterar las características y dinámica natural de esas cavidades y que en el municipio se encuentran especies con potencial invasor como *Coturnicor leucotis*, *Baccharis halimifolia* y *Rhynchospora japonica*. Y por ello, consideramos necesario se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Deberá hacerse referencia a la normativa existente en materia de especies protegidas y a las especies presentes en el municipio incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 1262008).



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PLAN ORDENADOR DE SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA

En relación con la realidad física del territorio, adecuándose el régimen de usos a los valores del mismo:

- Con el fin de evitar la propagación de las especies con potencial invasor presentes en el municipio, en todos los trabajos de movimiento de tierras y eliminación de la vegetación, se considerarán las Previsiones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras anteriormente mencionadas.

PROTECCIÓN DE LOS MONTES

Según el informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza dentro de los límites del término municipal de Alió de Llorédo existen terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal, que están incluidos en Montes de Utilidad Pública ubicados en Ayuntamientos limítrofes. Estos Montes son: El Monte "Ostaino, Cacio, El Cueno, Rogera y otros", Nº 364 del CUP (Pertenece al Ayuntamiento de Ruidoso) y Monte "Barranca y Sierra Tocal", Nº 4 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Casar de Paredo. Así mismo el planeamiento afecta también a otras superficies de terreno forestal de titularidad pública, pero no catalogadas.

Hasta la aprobación de la planificación forestal por parte del Órgano Forestal, las disposiciones establecidas por el POOU deben cumplir con la regulación establecida por la Ley 43/2003 de Montes y atender a sus objetivos y principios inspiradores.

- En virtud del artículo 16 de la Ley 43/2003 de Montes y el artículo 108.1 de la Ley 20001 de Cantabria, el planeamiento municipal deberá definir una categoría específica de Suelo Rústico de Especial Protección de Dominio Público Forestal, coincidente con el ámbito de los montes de Utilidad Pública que se encuentran dentro de los límites municipales.
- De acuerdo con el criterio de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de forma específica se deberán incorporar al Plan las siguientes consideraciones:
 - En relación con la Memoria
 - Dentro de los límites del término municipal existen terrenos catalogados como Monte de Utilidad Pública, pertenecientes al Dominio Público Forestal y por ello, deberá congruente lo establecido en el apartado Factores ecológicos Montes de Utilidad Pública de la Memoria.
 - En el apartado 3 de Objetivos y Propuestas del Plan se considera necesario que se indique que el empleo de especies en repoblaciones forestales se hará de acuerdo con la normativa existente en materia de biodiversidad, por su adecuación ecológica, productiva y la potenciación de la biodiversidad.
 - En relación con las ordenanzas
 - En aras de proteger y garantizar la demanialidad de los montes, se deberá integrar los terrenos pertenecientes a los Montes de Utilidad Pública en una clase de suelo denominada SREP de Dominio Público Forestal.
 - En relación con el Artículo 3.2 de las Ordenanzas, se indica que de acuerdo con la Ley 43/2003 de Montes, la oferta del arbolado en terreno que tengan la consideración de monte, compete al Órgano Forestal el otorgamiento de las

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



GOBIERNO de CANTABRIA
Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

correspondientes autorizaciones de corte. Así mismo, el cambio de uso forestal se deberá regir por lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Montes, siendo competente el Organo Forestal.
En cuanto a los movimientos de tierra, se deberá añadir a la excepción de sustracción de tierras, las labores forestales ordinarias.
No debe ser de aplicación para cementarios de protección permitidos de repoblaciones forestales, cerros oncológicos o ganaderos, lo dispuesto en el artículo 10.2 y los artículos correspondientes al régimen del SREP, referentes a la obligatoriedad de licencia municipal así como la prohibición del alumbrado de espacio como material de cerramiento.
La planificación forestal en aquellos terrenos que se encuentren dentro de la delimitación establecida por el artículo 5 de la Ley de Montes, compete al Organismo Forestal. Y por ello la regulación de los espacios forestales, debe ajustarse a los instrumentos de planificación forestal contemplados en el artículo 33 de esta misma ley cuando estos existan.
En el Apartado 5 de las Ordenanzas, correspondiente con las Normas para el SREP de Ribera, se debe contemplar dentro de los usos permitidos el forestal, cuya finalidad sea la protección de los márgenes frente a avenidas, la minimización de la erosión los cauces y riberas, y el fomento de la biodiversidad y la restauración de los bosques de ribera, contando siempre con el informe favorable del organismo de cuenca.
En cuanto al SREP Monte La Barbuña, cuyos normas se refieren el Apartado 6 de las Ordenanzas, no se debieran restringir las intervenciones a las indicadas en el artículo 3.3.2. La planificación de los terrenos forestales debe hacerse acorde a los instrumentos de planificación forestal contemplados por la Ley de Montes en su artículo 33, que deberán ser elaborados a instancia del titular del monte, y siendo aprobados por el Organismo Forestal.
En el Apartado 7 de las Ordenanzas referente al SREP de Bosques de Especial Interés, será preciso indicar que la regulación de espacios no es competencia del planeamiento urbanístico.
El cambio de uso forestal se hará de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Montes, debiendo contemplarse en el Apartado 9 de las Ordenanzas en tanto afecte a los casos enumerados en el citado artículo.
La distancia mínima de 500 metros de las plantaciones forestales de especies autóctonas a los núcleos urbanos y suelos urbanizables en erosión, debiendo reducirse significativamente y en todo caso justificarse en el correspondiente Apartado 10, subapartado 2. Usos Admisibles en el SREP de Prados de Monte y Pastizos.

En relación con la cartografía
Se deberá proceder a la delimitación correcta de las categorías de suelo rústico en función de las siguientes afectaciones a los Montes de Utilidad Pública. Externo oeste del término municipal de Alió de Lloredó cercano al límite con los terrenos municipales de Rueda y Comillas, en los terrenos correspondientes con la Faja Mancomunada y clasificados como SREP Forestal.

11



GOBIERNO de CANTABRIA
Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Al sur del núcleo de La Busta, con el límite del término municipal de Cabezón de la Sal, y terrenos clasificados como SREP de Bosques de Especial Interés.
La revisión territorial y ambiental del municipio deberá recoger la delimitación del Patrimonio Forestal Público del Ayuntamiento, con la elaboración de la cartografía correspondiente a los Montes de Libre Disposición de Alió de Lloredó, debiendo ser incorporados al documento urbanístico.
PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
Se deberán incorporar a la documentación del POCU los aspectos específicos requeridos por la Confederación Hidrográfica del Cantáblico, señalados en su informe de 21 de enero de 2013, enviándolo con posterioridad al Organismo para su preceptivo pronunciamiento.
El Ayuntamiento deberá proceder a la tramitación de la captación de Vuellos y Venta del Río
En tanto no se ejecuten las obras del Plan Director de Saneamiento, Depuración y Calidad de las Aguas de Cantabria para el municipio de Alió de Lloredó, los nuevos desarrollos que finalmente contenga el Plan deberán quedar supeditados al cumplimiento de la resolución del Organismo de Cuenca, con fecha 9/2/2011 (Registro de salida 1702/2011) respecto a los vertidos del municipio al objeto dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Consejo Público Hidráulico. La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente se producirá en el momento de la tramitación de cada uno de los correspondientes instrumentos.
En el Suelo Urbano vigente de Novales, Tofanes, Caboreddón y los barrios de Vuellos y Razona, las posibilidades edificatorias derivadas del POCU quedarán supeditadas en todo caso al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1998, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) respecto a la zona de flujo preferente. No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1998, de 11 de abril, en la versión introducida por RD 9/2008, de 11 de enero), y al objeto de posibilitar su consideración por las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en la planificación del suelo, y en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables, se tratare la información sobre inundabilidad obrante en el Organismo de cuenca según esquema cartográfico contenido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantáblico mencionado.
A excepción del Suelo Urbano Consolidado vigente, los terrenos que resultan inundables según los datos facilitados por el Organismo de cuenca, deberán quedar incluidos en una categoría de Suelo Rústico que tenga un régimen de usos compatible con las limitaciones a los nuevos establecimientos en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1998, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).
En la zona de Ordenación Urbanística Anilado (O1) del S.U.N.U.1, las posibilidades edificatorias que surgen al POCU deberán materializarse, en la zona de policía del dominio público hidráulico, interiores a los terrenos afectados por la inundabilidad de T-10 y S0 según esquema cartográfico contenido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantáblico mencionado. En el mismo ámbito (O3.1), las

12



GOBIERNO de CANTABRIA
Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

eventuales posibilidades edificatorias que el POCU permita en el EPL-3-01 y el EPL-3-01 no podrán disponerse en la zona inundable según esquema cartográfico contenido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantáblico mencionado.
Las zonas de ampliación de Suelo Urbano afectado por inundabilidad señaladas en el esquema gráfico adjunto que coincidan con las determinaciones del POCU no hayan agotado sus posibilidades edificatorias, dadas las afectaciones por inundabilidad que presentan, no podrán materializar dicha edificabilidad en la zona de policía del dominio público hidráulico.
En los terrenos de la U3.2 que presentan la afectación puntual por inundabilidad reseñada en el cuerpo del informe de CHC, deberá disponerse una franja de espacio libre de edificación reservada a uso público, dando así también cumplimiento lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1998, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) respecto a la zona de vertido de cauces.
El POCU deberá incorporar una propuesta de ordenación distinta a la contemplada para el S.U.N.U.1 de San Pedro de manera que el espacio reservado para EPL-6-01 y el EPL-6-01 se disponga en la zona que presenta la afectación por la inundabilidad de T-100 años.

GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS RECURSOS
El Ayuntamiento tendrá en cuenta la reposición del plan sobre los recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento, y velará porque el desarrollo y crecimiento de las demandas de los servicios urbanos sean accesibles a la totalidad de la infraestructura necesaria y a la disponibilidad del recurso agua. En lo que se refiere al abastecimiento de agua potable, saneamiento y distribución de energía eléctrica se acreditará la disponibilidad real del recurso.
PROTECCIÓN DE RIESGOS
Teniendo en cuenta la más reciente información sobre procesos activos del término municipal se observará que en varias zonas existen procesos de disolución y de subsistencia, procesos de deslizamiento y otros que deben considerarse y que pudieran entañar algún tipo de riesgo. Por ello, y teniendo en cuenta que la evaluación ambiental del Plan tiene un carácter estratégico y que la información disponible de la cartografía de procesos activos no tiene el grado de concreción suficiente para adoptar decisiones o medidas concretas que se trasladan al planeamiento, así como que el Informe de Sostenibilidad Ambiental no contempla estos procesos activos en la propuesta de ordenación urbanística, se realiza la siguiente consideración:
Debido a que esta afectación se entiende a suelo urbano, suelo urbanizable y suelo rústico, es necesario proceder a la delimitación de las áreas expuestas a estos procesos activos, y al traslado de la misma a la cartografía del plan general. Una vez definido este ámbito objeto de estudio, habrá de analizarse y valorarse la convergencia de los diferentes procesos activos y la caracterización del suelo respecto de su intensidad, con el fin de obtener una zonificación cartográfica de los riesgos, válida para analizar la compatibilidad con la ordenación.
Respecto a las áreas de suelo expuestas a estos procesos activos, deberá tenerse en cuenta la necesidad de adoptar, previamente, una serie de medidas que pasen por condicionar cualquier tipo de actuación urbanizadora o edificatoria a requerir estudios específicos dependiendo de la tipología de la actividad, residencial o productiva, y en

13



GOBIERNO de CANTABRIA
Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Además de su modo y estado de gestión, sea en suelo urbano, en ejecución, u objeto de desarrollo mediante planes parciales.
Esta determinación deberá incluirse en las fichas de todos los sectores afectados, como así también en la Normativa del Plan.
En el núcleo Novales la propuesta del plan clasifica terrenos ocupados por antiguas instalaciones extractivas en suelos clasificados como Suelo Rústico de Protección Ordinaria de Uso Común (ROUC). Dado el régimen de usos previstos para esta categoría, la normativa del plan deberá incorporar la obligatoriedad específica para estas áreas, y aquellas otras en circunstancias similares, de redactar los correspondientes estudios previos que evalúan los riesgos geológicos y por contaminación de suelos.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
Siguiendo las indicaciones del informe emitido por la Dirección General de Cultura se deberán ampliar o corregir los siguientes aspectos:
En relación al Catálogo de Patrimonio Edificado:
Contiene incorrecciones respecto a los elementos protegidos;
La Iglesia de San Martín de Sigüenza (BIC) debe contemplarse con su entorno delimitado;
La Iglesia Parroquial de Novales está inventariada y no tiene entorno delimitado;
Se está tramitando la declaración como Bien de Interés Local con entorno de protección la Alameda de Vía Cordi y la Iglesia de San Pedro Ad Venerem.

En relación al Catálogo de Patrimonio Arquitectónico:
No está completo y las coordenadas de los yacimientos son incorrectas. Se debe incorporar una ficha descriptiva individualizada de cada yacimiento del municipio. Todos las fichas correspondientes deberán contener los siguientes elementos: Localización (Las coordenadas en UTM) en orden ascendente cuando el Plan se saque a Información Pública, y para este procedimiento debe adjuntarse un plano con una simple señalización, entorno, fotografías descriptivas, topografía, número del INVAC, historia, materiales asociados al yacimiento, estado de conservación, bibliografía, grado de protección y ordenanzas de aplicación.
Respecto a la Normativa, se debe eliminar parte del contenido de los artículos V13.1 y V13.3
Para garantizar la preservación íntegra de todos los yacimientos, las fichas de ordenación deberán contener un apartado de observaciones donde consten todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona, y se haga referencia a la normativa aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural. Se señalarán igualmente todos los bienes y sus correspondientes entornos de protección.
Todos los planes de ordenación, calificación del suelo y los relativos a infraestructuras, como vías, abastecimientos, saneamientos, redes eléctricas, etc, deberán reflejar

14

CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

BOC
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.

- El Informe de Sostenibilidad Ambiental debe recoger las nuevas directrices fijadas en las ordenanzas.

Finalmente, el informe indica que la información cartográfica deberá entregarse gobernerizada y con leyenda en formato digital compatible con Arc GIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse las imágenes en formato tif o jpg.

3. CONCLUSIONES

Las determinaciones ambientales de esta Memoria Ambiental, además de las contenidas en el ISA y aquellas medidas complementarias propuestas por el órgano ambiental y recogidas en el Anexo 5 que sean adoptadas por el promotor, se incorporarán e integrarán en el PGOU que vaya a ser sometido a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la Ley 1/2006, de 20 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y en sus instrumentos de desarrollo.

El Ayuntamiento de Alió de Uredo verificará la inclusión de estas determinaciones en el Documento de Aprobación Provisional del PGOU, previamente a la remisión del mismo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su informe. Una vez aprobado, el promotor hará observancia del cumplimiento del artículo 25.4 de la Ley de Cantabria 1/2006, de Control Ambiental Integrado.

Los proyectos y actuaciones previstas en la ejecución del PGOU estarán sujetos al régimen de evaluación y control que les corresponda conforme lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2006. Asimismo, cualquier modificación del plan, se someterá evaluación ambiental de planes y programas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.

El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Estas medidas serán identificadas, definidas y valoradas económicamente en los instrumentos de desarrollo y ejecución del PGOU. La valoración económica del Programa de Seguimiento Ambiental se incluirá en el documento del plan. Al contenido del Programa de Seguimiento Ambiental se incorporarán las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones de esta Memoria Ambiental, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del Plan General. El Ayuntamiento de Alió de Uredo podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, en función del Programa de Seguimiento Ambiental, que deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbana antes de su efectiva aplicación. Todos las medidas deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle constructivo y económico requerido para su efectiva ejecución en los distintos Planes Parciales, Estudios de Detalle o Proyectos. Los iconos que detallan el Plan General de Ordenación Urbana.

Toda modificación incluida en el PGOU, como consecuencia de esta memoria ambiental, o de las consultas e información pública, no supondrá una nueva revisión o formulación de la misma, salvo que el órgano promotor considere la modificación de carácter sustancial, y proponga un nuevo período de información pública y consultas. De modo específico, se recogerá en Adenda al Documento de Aprobación Provisional del PGOU, el modo en el que se atenderá o no las determinaciones de esta Memoria ambiental, con el objeto de que se comprendan y

BOC
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

especificar las justificaciones pertinentes, con indicación del lugar, Normativa, Planos de Ordenación, u otro documento del PGOU, donde se incluyan.

Santander, a 19 de febrero de 2013

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbana
(P. S. Decreto 1020/14, de 13 de febrero)
El director general de Urbanismo

Fernando de la Fuente Ruiz

BOC
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

ANEXOS
ANEXO 1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

En el presente anexo se describe el Plan General Ordenación Urbana (PGOU) de Alió de Uredo.

1.1. Objetivos y criterios del Plan General

Es objetivo del plan consolidar y potenciar la calidad de vida a partir de un crecimiento equilibrado, satisfaciendo las demandas existentes, tanto residenciales como de servicios, a través de desarrollos que garanticen usos diversos, disponibilidad de espacio público de calidad y dotación de equipamientos apropiados.

- La propuesta del plan condiona la consecución de este objetivo al desarrollo de los siguientes apartados o criterios:
- Adecuar el planeamiento al marco legislativo vigente.
- Sostenibilidad como principio rector de la propuesta.
- Proteger y poner en valor el patrimonio natural.
- Preservar el patrimonio cultural del municipio.
- Adaptar el planeamiento a las nuevas infraestructuras supramunicipales.
- Ordenar y ordenar adecuadamente los núcleos.
- Mejorar las condiciones de acceso a la vivienda.
- Incentivar el dinamismo socioeconómico y la creación de empleo.
- Mejorar las dotaciones e infraestructuras.

1.1.1. Aspecto general

La propuesta de planeamiento sucede el redactado en el año 2004, planteando adecuar el planeamiento vigente a la legalidad y renunciando, con carácter general, a los desarrollos inicialmente contemplados como consecuencia de las limitaciones físicas (de recursos, infraestructuras, ...) y las imposiciones sobrevenidas por la distinta legislación de aplicación. La redacción del PGOU procura la ampliación de la oferta de espacios libres, centrándose asimismo en resolver los problemas en los núcleos urbanos consolidados.

La ordenación del PGOU se estructura sobre la base de la definición de diferentes Categorías de Protección y Ámbitos de Desarrollo. Estos ámbitos son definidos en base a la necesidad de imponer desde el plan, instrumentos de desarrollo específicos que ambicionen las dotaciones determinadas en el análisis del medio, mientras que otros son en realidad sectores de desarrollo urbanizado que establecen el ámbito de equipación conjunto por las necesidades de la ordenación. Estos ámbitos se describen a través de las siguientes figuras:

- En Suelo Urbano Consolidado (SUC): Actuaciones directas, Actuaciones Anexas, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

BOC
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

- En Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) y Urbanizable Delimitado (SUD): Sectores que se gestionan a través de los Planes Parciales y mediante Unidades de Actuación.
En Suelo Rústico: Usos autorizados, Actuaciones Anexas, generalmente vinculadas a sistemas generales, y Planes Especiales.

1.2. Descripción de la ordenación

1.2.1. Desarrollo del suelo del término municipal

La propuesta de planeamiento, a través de la técnica de la clasificación y calificación urbanística, define un esquema clásico de normativa y determinaciones con la finalidad de mantener un modelo urbano integrado en el entorno de características similares al existente, tanto en suelos ya transformados como en nuevas áreas de reordenación. Plantea un modelo de crecimiento que se resume en los siguientes puntos:

- Desarrollos residenciales en Suelo Urbano. La propuesta diferencia entre el SUC, cuyas ordenanzas se adaptan a los usos y tipologías actuales, y el SUNC, donde se conciben, en sectores las operaciones de reordenación de los núcleos existentes por medio de actuaciones residenciales compatibles con usos productivo terciario.
Desarrollos productivos. Se incluye un único sector de SUD destinado a uso industrial entre Cobos y Tolosa, junto a la CA 131.
Actuaciones adicionales. Actuaciones Anexas dirigidas a la creación de nuevas dotaciones en SUC y suelo rústico además de otras destinadas a la restructuración interna del SUC.

1.2.2. Suelo Urbano

El Suelo Urbano subdividido en los dos categorías establecidas por ley, SUC y SUNC permite principalmente un desarrollo residencial y circunstancialmente, en estos últimos, un uso mixto terciario. La propuesta señala que el planeamiento se ajusta a la diversidad morfológica de una trama urbana municipal caracterizada por, el dominio de la vivienda unifamiliar aislada, la presencia de vivienda adosada en hilera y colectiva en bloque así como la existencia de parcelas que contienen edificaciones aisladas y jardines de gran singularidad.

La propuesta de PGOU establece la ordenación de los SUC y realiza un diseño orientativo, y no nominativo, de los ámbitos del SUNC, considerando los siguientes usos penéricos: Residencial (R), Productivo (P), Espacio Libre (EL), Equipamiento (CE) y Vario (V).

Los SUC presentan cinco (5) categorías de calificación residencial, divididas en dos grupos según la tipología planteada: unifamiliar aislada (RA1, RA2 y RD) y vivienda colectiva, se usa agrupada en hilera (RGH) o en bloque (RGM). Asimismo la propuesta del Plan propone el desarrollo del SUNC a través de una ordenación en trece (13) sectores o ámbitos, expuestos en la tabla 1.1, que carecen expresamente de una ordenación detallada con la finalidad de establecer, para su posterior ejecución, la obligación legal de la futura redacción de sus correspondientes planes parciales.

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



Table 1.1: Análisis de desarrollo de SUNC propuesto por el PGOU. Columns: Núcleo, Sector, Superficie Total (m²), Nº de viviendas, Edificabilidad máxima (m²/m²), Espacio Libre Local (m²), Equipamiento Local (m²).

A continuación, en la tabla 1.2, se exponen, desglosadas por núcleos de población, las viviendas que pueden equiparse en un desarrollo total de suelo urbano propuesto...

Table 1.2: Viviendas en suelo urbano. Columns: Núcleo, Nº de viviendas en SUNC, Nº de viviendas en SUNC.

1.2.3. Suelo Urbanizable

El plan del municipio de Alfoz de Lloredo propone únicamente suelo urbanizable delimitado quedando este circunscrito de forma exclusiva al paraje de El Campo en Cábres, junto a la CA-131...

Table 1.3: Análisis de desarrollo de SUNC propuesto por el PGOU. Columns: Núcleo, Sector, Superficie Total (m²), Nº de viviendas, Edificabilidad máxima (m²/m²), Espacio Libre Local (m²), Equipamiento Local (m²).

1.2.4. Suelo Rústico

En relación al medio rural se procede a la categorización del suelo rústico basándose en los valores del inventario ambiental realizado en el ISA y en las unidades territoriales identificadas...



- Suelo Rústico de especial protección del Límite (REL). Incluye las áreas sometidas a la influencia marina, más o menos directa, las playas y arenales, la orla litoral y las zonas maritimas.
Suelo Rústico de especial protección Forestal (REF). Conformado por los terrenos ocupados por plantaciones forestales de eucalipto.
Suelo Rústico de especial protección de Bosques de Especial Interés (REBI). Comprende las masas de bosque mixto y enmarañadas por todo el municipio.
Suelo Rústico de especial protección de Infraestructuras (REI). Integrado por los terrenos pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General, ocupados por la línea de FEVE Santander-Oviedo.
Suelo Rústico de especial protección Monte La Barbeta (REM). Incluye la mancha de enmarañamiento de Monte La Barbeta y el paisaje cárnico de sus laderas superiores.
Suelo Rústico de especial protección de Prados de Miera (REM). Formado por los suelos de más alto valor productivo agrario.
Suelo Rústico de especial protección del Frasco de Mieres y Pizabarro (REPB). Constituido por las áreas de capacidad agrícola media-baja, situadas en las laderas de cota pendiente, creadas a partir de la roturación del monte y bosque y cuyo mantenimiento se basa en el uso tradicional ganadero.
Suelo Rústico de especial protección de Ribera (RER). Que se corresponde a los bosques de ribera y la franja de servidumbre del Dominio Público Hidráulico de los arroyos del municipio.
Suelo Rústico de protección ordinaria de Uso Común (PROUC). Comprende aquellos terrenos próximos a los núcleos urbanos ocupados por las masas más alteradas.

1.2.5. Equipamientos y Sistemas de espacios libres

El sistema de dotaciones contempladas se corresponde tanto a las ya existentes en el municipio como a las propuestas realizadas por el propio planeamiento, diferenciándose entre los dos niveles característicos: General (G) o Local (L), y entre: Equipos Libres (EL) y Equipamientos (EO), en que se establece una distinción por categorías en estos últimos.

A continuación, en la tabla 1.4, se resumen las superficies propuestas para los sistemas adicionales desglosado por núcleos de población.

Table 1.4: Equipamientos y Espacios Libres propuestos. Columns: Núcleo, Superficie Equipamiento (m²), Superficie Equipamiento (m²).

1.2.6. Vario

La propuesta de planeamiento ha diferenciado la red vial en el interior del municipio en cinco subcategorías en base a su funcionalidad y prioridad: Red Principal, Red Arterial, Red Distribuidora, Red de Acceso y Red Rural, recopilándose en un catálogo, gradándolos en los planes de calificación y proponiendo secciones tipo para su desarrollo ejecutivo, pero sin cuantificar las superficies de ocupación actuales o previstas.



1.2.7. Actuaciones aisladas (AA). El planeamiento define un conjunto de actuaciones a desarrollar en SUNC y suelo rústico, no incluidas por tanto en los ámbitos de desarrollo de SUNC o Suelo R, que se consideran imprescindibles para garantizar la funcionalidad del desarrollo urbano planeado. Estas propuestas, destinadas a la creación de nuevas dotaciones municipales, actúan a modo de sistemas generales aumentando el número de equipamientos o ampliando las superficies destinadas a espacios libres y sistema vario, tanto puntual como redondo. Se diferencian nueve (9) actuaciones vinculadas estrechamente a ciertos ámbitos de desarrollo de SUNC, y cuya ejecución es requerida para el desarrollo de los mismos, y otras catorce (14) que, por el contrario, pueden ser ejecutadas de modo independiente por parte del Ayuntamiento. A continuación, en la tabla 1.5, se presenta un resumen de las Actuaciones Aisladas propuestas, desglosadas por núcleos de población.

Table 1.5: Actuaciones Aisladas propuestas. Columns: Núcleo, Clase, Área, Área, Descripción.



1.2.8. Superficies delimitadas. Finalmente las superficies de suelo delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo son las siguientes:

Table 1.6: Superficies delimitadas por sectores de suelo de Urbanización. Columns: Tipo de Suelo, Superficie (m²).

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



2. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

2.1. Alternativas consideradas

El ISA contempla tres alternativas al planeamiento urbanístico de Alfuz de Urdiales: Alternativa 0, Alternativa 0-Bis y Alternativa 1, si bien realiza únicamente el proceso de evaluación para la Alternativa 0, correspondiente al mantenimiento de las vigentes Normas Subsidiarias (NRS) y la Alternativa 1, propuesta de ordenación de Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

A pesar que el ISA ha procedido a diferenciar una Alternativa 0-Bis, relacionada con la situación real y efectiva del municipio en la actualidad, determina que esta no puede ser comparable y evaluable con el resto de alternativas si no aportar una visión de la situación jurídica que proponían las vigentes NRS. Asimismo también ha descartado establecer como posible alternativa la propuesta planteada en el año 2004, que consistió de Edificación de Impacto Ambiental agropecuario con condiciones, manifestando que, y se cita textualmente, "muchas de sus propuestas no son planteadas con el marco legislativo actual y haciendo eco del desarrollo inmobiliario en la última década".

Se procede por tanto a la exposición de las dos alternativas planteadas y a la justificación de la elegida.

Alternativa 0

Esta alternativa plantea la posibilidad de continuar con el modelo urbanístico existente, manteniendo el desarrollo urbanístico de las vigentes NRS del año 1983, que, según se manifiesta en el ISA, no se venían aún agotado ni completamente desarrollado.

Alternativa 1

Consistente en el desarrollo de una propuesta de implantación de ordenación mediante la redacción de un PGOU donde se realiza una revisión actualizada de la situación real, según definición del ISA, del medio rural y medio transformado existente en el municipio.

En relación al medio transformado la alternativa propone un modelo de crecimiento que regulariza el límite de los núcleos existentes atendiendo a las condiciones de transformación actualizadas existentes, presencia de servicios e integración de viviendas urbanísticas situadas dentro de la malla urbana, y prestando una especial atención al mantenimiento de la estructura habitual de los núcleos tradicionales.

El ISA indica que el SUD propuesto coincide esencialmente con el suelo urbano delimitado por las NRS vigentes, siendo su capacidad edificatoria muy similar. El SUD también coincide en gran medida con el suelo urbano de las actuales NRS si bien la actividad urbanística contemplada presenta distintas intensidades de uso. El desarrollo del suelo destinado a uso industrial se incluye dentro de un único sector de SUD desdiciendo como tal los suelos preparados por la NRS en futalgura.

En relación al medio rural la propuesta de categorización del suelo rústico supone una profunda revisión del régimen previsto en las NRS adaptando los usos al régimen legal vigente y clasificando aproximadamente el 90,7% del territorio municipal bajo los regímenes de Suelo Rústico de Especial Protección y Protección Ordina.

23



ANEXO 2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA)

2. ANÁLISIS Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

En este Anexo se analiza tanto el contenido del ISA como del informe complementario nº 1, y se aducen tanto a las exigencias generales establecidas por la legislación y normativas en materia de evaluación ambiental como a las singularidades que, en su caso, se derivan de su tramitación.

2.1. Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)

El ISA responde al contenido que fija como mínimo el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. A su vez la información complementaria facilitada es conforme, en general, con los requerimientos y los contenidos mínimos establecidos en el Informe de Valoración del ISA elaborado por el Servicio de Evaluación Ambiental Urbana. Se detectan referencias legales, ya indicadas en las consultas efectuadas, que deberían ser actualizadas. No obstante las omisiones no son relevantes de cara a una correcta evaluación del Plan.

El ISA desarrolla en los términos generales los principales componentes necesarios para proceder al proceso de evaluación recogiendo los siguientes aspectos:

- Presentación del ISA donde se establecen los objetivos y contenidos del ISA detallando los antecedentes ambientales del plan.
- Análisis ambiental del medio, este apartado se divide en tres bloques: inventario ambiental, variables administrativas y valoración del inventario ambiental. El primero de los tres bloques, aborda los apartados del medio físico (climatología, geología, geomorfología, hidrología, hidrogeología, edafología y capacidad agrícola), riesgo ambiental, variables ecológicas (vegetación, biocenosis, ecosistemas y fauna), variables preceptuales (unidades y subunidades de paisaje), interacciones ecológicas, variables socioeconómicas y culturales y patrimonio cultural. El segundo bloque, variables administrativas, identifica los planes y normativas que pueden afectar en la redacción del plan. En el último bloque, valoración del inventario ambiental, este se obtiene a través de la valoración cuantitativa del valor ecológico, paisajístico y productivo del suelo dentro del municipio y la posterior suma ponderada de ellos.
- Análisis del plan: donde se realiza una intervención previa de la situación actual, estableciéndose los objetivos del planeamiento y adecuando la propuesta a los planes sectoriales y territoriales existentes. Se justifica ambientalmente la zonificación establecida por el plan y se procede a regurar sus principales características.
- Análisis de Alternativas.
- Estudio de los impactos ambientales: se procede a definir una clásica matriz de impactos para las fases de construcción y explotación; se caracterizan y evalúan los impactos principales, resultantes obteniéndose los impactos resultantes, y finaliza estableciendo la evaluación del impacto global.
- Propuesta de medidas de mejora ambiental: el ISA plantea un listado de medidas ambientales realizando una triple distinción por: su aplicabilidad en las distintas fases (planificación, proyecto o ejecución), los factores ambientales a los que se dirigen y por sectores a los que se destinan.

25



2.2. Justificación de la alternativa considerada

El ISA contiene un apartado donde se procede a evaluar el impacto que supone la implantación de la alternativa 1 frente al mantenimiento de la situación actual (alternativa 0). Realiza una comparativa por sectores de las distintas categorías de suelo edificadas en ambos escenarios, analizando, por nociones de población, la evolución ambiental del medio rural y medio transformado, valorando los posibles impactos que puede ocasionar la aplicación del planeamiento propuesto. Finalmente se determina que la alternativa 1 presenta mayores impactos positivos sobre el medio físico y afectaciones neutras sobre el medio transformado.

24



- Seguimiento ambiental: el ISA presenta un Programa de Seguimiento Ambiental donde se determinan los objetivos, responsabilidades de ejecución, los aspectos ambientales a controlar y una propuesta de indicadores para la verificación de los mismos.
- Informe complementario nº 1. Da respuesta al informe de valoración del ISA emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental Urbana.
- Adenda. Conteniendo un resumen no técnico.
- Cartografía:
 - Planos de información ambiental
 - Planos de ordenación

2.2. Análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)

Analizado el contenido del ISA, y su informe complementario nº 1, y de acuerdo con el Informe de Valoración del ISA, sus modificaciones no suponen limitación para la evaluación ambiental del Plan, y no se condicionan al complementarse con esta información disponible o con las consultas efectuadas e informes obtenidos.

Clima y aire. Se realiza una descripción del clima en el municipio a través de varias variables climatológicas como temperatura y precipitaciones. Se aporta una ausencia de referencia a la calidad del aire, si bien es preciso reconocer que presumiblemente es una zona sin episodios de contaminación.

Geología y geomorfología. Se describen las características básicas tanto geológicas como geomorfológicas.

Hidrología. Se realiza una descripción de las características hidroclimáticas del municipio, con indicación de las cuencas y subcuencas.

Edafología. El ISA define las características edafológicas e indica las categorías de suelo en función de la capacidad agrícola.

Riesgos ambientales. En el informe se destacan los procesos cársticos, la dinámica fluvial y el riesgo de inundación, los procesos de deslizamiento, los procesos cársticos e indica finalmente los Lugares de Interés Geológico.

Vegetación. El ISA describe en primer lugar la vegetación potencial y la continuación cada una de las principales unidades como, los bosques de ribera, bosques mistos, esnares, praderas, brezal-argemón, comunidades de acantilado, comunidades de playa y dunas, plantaciones forestales, prados y cultivos y áreas transformadas.

Fauna. Se describe la fauna presente en cada una de las unidades de vegetación y se presenta la relación de las especies catalogadas.

Conectividad ecológica. El ISA describe las interacciones claves del territorio.

Análisis paisajístico. El ISA realiza una descripción de las unidades comarcales de paisaje presentes y de los Bienes de Interés.

Zonificación lumínica. El ISA no ha recogido la zonificación lumínica contemplada en la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica.

Zonificación acústica. El ISA no ha realizado un estudio acústico que defina de forma explícita la zonificación acústica de la superficie de actuación en áreas acústicas de acuerdo a las

26

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DELEGACIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA
previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del rúdo y lo previsto en el real decreto 1367/2007.

Relación del Plan con otros Planes y Programas. En e ISA se realiza una descripción de las variables administrativas referentes al Plan de Ordenación del Litoral, espacios protegidos, ámbitos protegidos, planes de emergencia, planes sectoriales de residuos, dominio público marítimo terrestre, dominio público hidráulico, protección de infraestructuras lineales.

Estudio de alternativas. Se basa en tres alternativas. La alternativa 0 bis correspondiente a la situación actual, la alternativa 0 que corresponde a la situación jurídica propuesta en el PGOU. La evaluación se realiza a través del medio rural, el medio transformado de cada uno de los núcleos.

Patrimonio cultural. El ISA realiza una descripción del patrimonio arqueológico, la arquitectura religiosa y la arquitectura civil.

Garantía de saneamiento. En el ISA se cita el Plan General de Infraestructuras de Saneamiento y Abastecimiento de Añiz de Lloredo y al Plan de Director de Saneamiento, Depuración y Calidad de las aguas de Cantabria pero no se justifica si la evaluación pronunciada en la programación de los desarrollos urbanísticos quedará sujeta a la ejecución previa de dichas infraestructuras, no valorándose en caso contrario los impactos sobre la calidad de las aguas subterráneas y superficiales.

Identificación, valoración y caracterización de impactos. El ISA hace una valoración ecológica, paisajística, del suelo, y un diagnóstico global del área de estudio. Se bien señala expresamente que no ha evaluado ambientalmente las potenciales afectaciones relacionadas con la implantación de vivienda unifamiliar en Suelo Rústico de Uso Común (RUCO). Se realiza a través de una matriz, tanto para la fase de construcción y de desarrollo. Se describen, caracterizan y se evalúan el conjunto de afectaciones.

Medidas preventivas, correctoras y compensatorias de impactos. Se establecen para todas las actuaciones, en referencia a la calidad del aire, ruido, medio hidrológico, suelos, vegetación, fauna integración ecológica y paisajística, paisaje, patrimonio histórico, movilidad y tráfico. Y finalmente se establecen unos requisitos específicos para los sectores de los suelos urbanos no consolidados y los suelos urbanizados delimitados, así como para el sector productivo.

Programa de seguimiento ambiental. El ISA define los objetivos, el ámbito de aplicación y el reparto de responsabilidades en la ejecución del Plan, evaluación ambiental de las evaluaciones y obras y el seguimiento ambiental.

27



GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DELEGACIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA
ANEXO 3. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA
El Ayuntamiento de Añiz de Lloredo, en acuerdo plenario de fecha de 14 de mayo de 2012, procedió a la Aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana y el Informe de Sostenibilidad Ambiental y sus adendas y complementaciones. Dicha Aprobación inicial se sometió a información pública, por un plazo de 45 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 6 de junio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, en relación con el artículo 20.3.b) de la Ley de Cantabria 17/2008, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y el artículo 10 de la Ley 30/2006, de 26 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Durante el mismo periodo de tiempo, el órgano con competencia sustantiva consultó personalmente a las siguientes entidades:

- ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
- Delegación del Gobierno en Cantabria
- Demarcación de Costas en Cantabria
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información
- Confederación Hidrográfica del Cantábrego
- Dirección General de Asesoría Civil

- ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte
- Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
- Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia
- Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo
- Dirección General de Urbanismo
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
- Dirección General de Obras Públicas
- Dirección General de Innovación e Industria
- Dirección General de Medio Ambiente
- Subdirección General de Aguas
- Dirección General de Vivienda y Arquitectura
- Dirección General de Cultura
- Dirección General de Protección Civil
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

- ADMINISTRACIÓN LOCAL. AYUNTAMIENTOS AFECTADOS
- Ayuntamiento de Bulbía
- Ayuntamiento de Urdías
- Ayuntamiento de Cabezón de la Cal
- Ayuntamiento de Rescén

28



GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DELEGACIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA
- Ayuntamiento de Santillana del Mar
- Ayuntamiento de Corullas

PÚBLICO INTERESADO
- ARCA
- Ecologistas en Acción
- SEO/Ciudad

ORGANISMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS
- Empresa de Suministro Eléctrico (EON)
- MARE
- FEVE
- AENA Aeropuertos

Resultado de las consultas y de la participación pública
3.1. Resultado de las consultas ambientales
A continuación figura un resumen de los datos más relevantes, desde el punto de vista ambiental, del proceso de consulta y participación pública del documento urbanístico aprobado inicialmente del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Añiz de Lloredo.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
Delegación del Gobierno en Cantabria (Informe de 22 de junio de 2012)
La Delegación de Gobierno incluye un breve resumen del documento presentado, para expresar una serie de consideraciones acerca de las Administraciones del Estado que se pudiesen ver afectadas por el Plan General, a las que habría que solicitar el correspondiente informe, siendo éstas:

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Demarcación de Costas en Cantabria.
- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Confederación Hidrográfica del Cantábrego.
- Ministerio de Fomento, Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Indica la necesidad de dar cumplimiento al artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 29 de junio. También recuerda que, debido a la potencial afectación a espacios incluidos en la lista de los Lugares de Importancia Comunitaria, se requiere el cumplimiento del artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE, y su correspondiente transposición al ordenamiento interno.

Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Informe de julio de 2012)
El informe concluye que el PGOU de Añiz de Lloredo cumple con las determinaciones de la Ley de Costas que le son de aplicación informando favorablemente.
Así mismo realiza las siguientes consideraciones:

29



GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DELEGACIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA
- En los Planos de Delimitación (DPMT) y la zona de protección se representan de forma simplificada:
- Los suelos incluidos en estas líneas son Suelo Rústico de Especial Protección Litoral.
- Los catálogos no incluyen elementos protegidos, ni edificaciones dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre, pero sí en la zona de servidumbre de protección.
- No se plantean sectores de suelo urbanizable dentro de la zona de influencia.

Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Informe de 7 de agosto de 2012)
Emite informe únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 30/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en el que se introducen una serie de disposiciones legales de obligado cumplimiento en el marco de las telecomunicaciones, establece el informe dos artículos de la normativa, el III.2.37 y el V.1.47, que deben ser revisados conforme a lo establecido en el informe.

Confederación Hidrográfica del Cantábrego (Informe de 26 de diciembre de 2012)
El informe de la Comarca de Aguas se divide en cuatro apartados y se adjuntan los planos que reflejan la inabundancia y la afectación de la misma.
En los antecedentes se describe la documentación recibida.

En el objeto del informe se describen dos tipos de afectaciones, la situación al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales de los sistemas de abastecimiento y saneamiento existentes y la afectación a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico y zonas de servidumbre y de policía (afectaciones por inabundancia).

En la primera hace un resumen de las redes descritas en el PGOU y en la segunda, se indica que además de los estudios de inabundancia del INURCANT, tenidos en cuenta en el PGOU, la Confederación dispone de estudios de las cuencas afluentes, concretamente de la que afecta al núcleo de Novales. La inabundancia de carácter frecuente y muy frecuente afecta al suelo urbano consolidado y al no consolidado. En el caso del suelo urbano no consolidado, la decisión se limita a parte del sector situado junto al campo de fútbol y parcialmente al sector situado junto al Añiz.

- Presenta una serie de conclusiones, en función de lo expuesto anteriormente:
- Se debe proceder a la tramitación de la captación de Vallón y Venta del Río.
- Mientras no se ejecuten las obras del Plan Director de Saneamiento, Depuración y Calidad de las Aguas de Cantabria, los nuevos desarrollos que se suscriban a la Resolución del Organismo de cuenca, de 9 de febrero de 2011, respecto a los vertidos.
- En Suelo Urbano Consolidado (Novales, Tolanés, Caborendón, Vallón y Barracal) las posibilidades edificatorias quedarán sujetadas al Reglamento de Dominio Público Hidráulico, respecto a la zona de flujo preferente.
- Excepto el Suelo Urbano vigente, el resto de terrenos inundables deberán ser suelo rústico.
- En el SUNC 3.1, las posibilidades edificatorias quedarán fuera de la zona inundable (T10 y T50).
- Las ampliaciones de Suelo Urbano respecto del vigente afectadas por la inabundancia no podrán materializarse ni edificarse en la zona de policía del Dominio Público Hidráulico.
- Deberá disponerse de una franja de espacio libre de edificación en la zona afectada puntualmente del SUNC 3.2.

30

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

GOBIERNO de CANTABRIA
 Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

Modificar la ordenación del S.U.N.C. 6.1 de San Pedro.

El informe es desfavorable en tanto no se tengan en cuenta los puntos anteriores que deben modificarse y remitirse a la Confederación Hidrográfica del Cantábrego para su preceptivo pronunciamiento. Se añade un recordatorio de situaciones que precisan de autorización referidas a obras en zona de policía y a vertidos del Dominio Público Hidráulico.

Finaliza el informe con un listado de disposiciones normativas a las que queda sujeto el PGOU.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Informe de 29 de agosto de 2012)

Conforme establece la ley de Cantabria 3/2006 y conforme a lo establecido en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no se formulan alegaciones al PGOU.

Dirección General de Innovación e Industria (Informe de 20 de junio de 2012)

Informe sobre los Derechos Mineros Vigentes: las concesiones de explotación que forman el grupo minero San José, para recursos de la sección C, Zinc - Plomo, del que es titular la empresa Hijaquibel, S.L.

Dirección General de Vivienda

Se limita el informe a recordar el decreto de habitabilidad de las viviendas y a recomendar una tipología de vivienda aguada (colectiva) en los usos de vivienda protegida, aspectos ya contemplados en la propuesta.

Dirección General de Cultura (Informe de 16 de enero de 2013)

En el informe se hacen varias indicaciones acerca del tratamiento que desde el PGOU se debe dar al Patrimonio Cultural.

Respecto al Catálogo de Patrimonio Edificado:

- Contiene incoherencias respecto a los elementos protegidos;
- La Iglesia de San Martín de Sigeñica (BIC) debe contemplarse el entorno dedicado;
- La Abadía de Vía Covil y la Iglesia de San Pedro Ad Vincula se está tramitando como BIL, con entorno.

Respecto al Catálogo de Patrimonio Arqueológico:

- No está completo y las coordenadas son incorrectas. Se debe incorporar una ficha descriptiva individualizada de cada yacimiento del municipio. Con una serie de datos obligatorios que aparecen en el informe: localización, entorno, foto, descripción, topografía, INVIC, historia, materiales asociados, estado, bibliografía, grado de protección y ordenanzas de aplicación.

Respecto a la Normativa, se debe eliminar parte de lo contenido en los artículos VI.3.1 y VI.3.2

31

GOBIERNO de CANTABRIA
 Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

En la previsión del tratamiento se debe añadir la capacidad residencial correspondiente al suelo urbano en ejecución.

- Es necesario evaluar nuevos informes sectoriales, conforme se ha realizado y así refleja el presente documento;
- Se depende del informe que no es preciso evaluar Informe de Impacto Territorial, dado que la adecuación al PGOU, "se verificará, necesariamente, en el trámite de aprobación definitiva, por intermedio de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 2/2001, en cuanto que la observancia del PGOU se configura como una condición de legalidad y de tutela de los intereses supramunicipales que se plasman en el instrumento de ordenación del territorio".

En relación con la Estructura General y Orgánica del Territorio:

- Pese a que establece el informe que "se cumplen los estándares de los sistemas generales", considera el informe que es criterio establecido en la CROTU que "los equipamientos deportivos se considerarán solamente como espacio libre en el caso en que estén incluidos dentro de un espacio libre o se permita la completa circulación por ellos", por lo que debe adecuarse el concepto de EL y O del PGOU a dicho criterio.
- Se cumplen los estándares de sistemas locales.

En relación con la delimitación del Suelo Urbano se establece literalmente "El Plan General debe fijar criterios objetivos para poder determinar que un terreno reúne las condiciones de suelo urbano. Aunque el artículo 95 de la Ley 2/2001 define los requisitos que debe cumplir un suelo para ser clasificado como urbano existe cierto margen de discrecionalidad a la hora de establecer el límite exacto, que debe ser acotado en cada PGOU, conjugando los criterios que se han seguido a la hora de delimitar los suelos urbanos, de forma que cada línea gráfica responde a un motivo justificado buscando siempre la justicia y la equidad entre propietarios". Incluye el informe en justificaciones de un arbitrario carácter discrecional al suelo urbano.

Análisis del cumplimiento del Acuerdo de la CROTU de 2004. En este apartado, la extensión y grado de determinaciones son tan extensas y variadas que imposibilitan un resumen que no deje atrás consideraciones de trascendencia y que es preciso tener en cuenta en la propuesta.

Pueden resultarse las siguientes:

- Se establece la necesidad de dar cumplimiento a las sentencias que confirman el carácter urbano de determinados suelos de Cóbrcos (vergo sector 1.8).
- Se sigue aceptando las transformaciones conformes con el planeamiento de 1989 que se mantienen como suelo urbano y no están afectados por sentencias judiciales.
- Se deben incluir suelos urbanos y evaluar otros conforme a una planimetría elaborada con las apreciaciones de los servicios técnicos del Gobierno de Cantabria en los Anexos I y II del informe de la Dirección. Así mismo, se exige la justificación de los límites del suelo urbano en algunos casos en los que los mismos se apoyan en límites no reconocibles en el terreno.
- Como conclusión sobre el cumplimiento del Acuerdo de la CROTU de 2004, se establece: Del análisis de la delimitación de suelo urbano del Plan General se concluye que el modelo de desarrollo propuesto mediante suelo urbano no consolidado debe ser revisado y modificado puesto que son zonas de nuevo crecimiento que sobrepasan el límite de la mancha urbana existente y si o cumplen las condiciones de suelo urbano por existencia de servicios o consolidación de la edificación, debiendo por tanto redefinirse los siguientes sectores:

En Luelma: subámbito del U.1.2; en Novales: ámbito U.3.2; en Oreña, barrio San Roque: ámbito U.1.1 en Toranzo: subámbito del U.1.4.

En otros ámbitos de desarrollo deben justificarse el cumplimiento de las condiciones de suelo urbano, bien por disponer de servicios o por consolidación de la edificación, como ocurre en los siguientes ámbitos: en Cóbrcos: ámbito U.1.1 y U.1.3; en Villán: ámbito U.3.3.

33

GOBIERNO de CANTABRIA
 Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

Respecto a la Ordenación, se debe indicar en las fichas de ordenación los elementos del patrimonio existentes en la zona y referirse a la normativa aplicable en materia de Patrimonio Cultural. En los planos de ordenación y de infraestructuras deben aparecer todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental debe recoger las nuevas directrices fijadas en las ordenanzas.

Finalmente, el informe indica que la información cartográfica deberá entregarse georeferenciada y con leyenda en formato digital compatible con Arc GIS (shp). También deberán entregarse las imágenes en formato tif o jpg.

Dirección General de Medio Ambiente (Informe de 3 de agosto de 2012)

Se aportan los informes de los siguientes organismos:

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales no formula alegaciones.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación indica que no hay declarado suelo contaminado alguno en el término municipal, no disponiéndose al día de fecha de un inventario de suelos de Actividades Potencialmente Contaminantes. Finaliza el informe recordando las premisas del RD 50/2002 relativo a actividades a desarrollarse sobre emplazamientos que han soportado una actividad potencialmente contaminante.

La Subdirección General de Aguas establece el informe datos concretos de caudales disponibles desde el Plan Agua que habrán de ser tenidos en cuenta en la estimación de las garantías de suministro de agua. Así mismo, establece el informe que la gestión del agua residual es municipal, recordando la existencia del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento del municipio.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística (Informe de 29 de agosto de 2012)

El informe del Servicio de Planificación es específico del cumplimiento del PGOU:

- Se aprueban en el PGOU suelos rústicos con usos incompatibles en la categoría de Prados de Monte y Pastizales.
- Se recuerda lo relativo a las nuevas plantaciones en el 32.2 de la Ley de Cantabria 2/2004 en los suelos en la categoría de Protección Ecológica.
- Se establecen las limitaciones de distancia de las nuevas plantaciones a los núcleos urbanos de 50 metros, conforme establece el artículo 15.3 del artículo del PGOU.
- En relación con la actualización del ámbito de los suelos rústicos del PGOU, se recuerda la sistemática de la aplicación de los artículos 2 y 3.
- Se dedica especial atención a la necesidad de dar un adecuado reflejo en los planos y en la normativa de las sendas del PGOU: GRU 40 a 47, así como PRL 50 y 51.

Dirección General de Urbanismo (Informe de 21 de diciembre de 2012)

El informe se centra en aspectos concretos del control de la legalidad que se resumen:

En relación con los objetivos y propuestas generales, establece las siguientes apreciaciones:

32

GOBIERNO de CANTABRIA
 Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

En relación con la clasificación y determinaciones del suelo urbano propuesto por el ayuntamiento, cabe señalar que el informe establece lo siguiente:

- No queda acreditado que las zonas reflejadas en el Anexo I que acompaña al informe reúnan las características para su clasificación como suelo urbano según el artículo 95 de la Ley de Cantabria 2/2001 de acuerdo con las consideraciones generales anteriormente realizadas.
- Se reconocen como "barrios tradicionales con estructura de mancha urbana" y por ello "cumplen las condiciones de suelo urbano por contar con una trama urbana compacta y conservar la tipología tradicional del asentamiento los siguientes barrios: Torales, Tormentes, Barones, Cigüenza".
- Los barrios que reúnen las "condiciones singulares determinadas en el artículo 96.1.d) de la Ley del Suelo de Cantabria" son los siguientes:
 - o En Cóbrcos: barrios Quintanilla y El Pino, Quintanilla es un asentamiento polidifuso y El Pino es un asentamiento con tipología lineal edificada por la carretera autonómica CA-353.
 - o En Oreña: Barrios Paraleda y Padruno, asentamientos compados localizados en la zona sur de Oreña.
 - o Cigüenza: asentamiento nuclear.
 - o Los barrios de La Horca y de Carrasche se consideran asentamientos dispersos.

Se debe revisar la ordenanza en los núcleos tradicionales. Dice el informe: "Recuérdese que, según el artículo 33.2 de la Ley 2/2001, los Planes Generales deben ajustarse por la conservación de la trama urbana en los núcleos tradicionales".

Para determinados ámbitos, señalados en el Anexo I como SUE, localizados en los núcleos de Cóbrcos, Novales, Caboredondo, San Roque y Villán, que se encuentran en ejecución, con licencia concedida, debe incluirse una ficha que justifique la calificación.

Completar las determinaciones en ámbitos de desarrollo de suelo urbano no consolidado:

- o Ladrera U.1.1
- o Abadía U.1.4 dice el informe "Dado que se localiza en una ladera con una topografía con pendientes pronunciadas y con alta exposición de vientos desde la zona sudoeste de Luelma, estas circunstancias hacen necesario determinar en la ficha del ámbito la condición adicional de justificar la ordenación detallada que fige el correspondiente Plan Parcial con la aprobación previa de un Estudio de Integración Paisajística, que estudie la integración edificatoria y urbanización en el entorno, así como la adaptación al terreno actual con mínimos movimientos de tierra.
- o San Pedro de Tudapeña U.0.1 y Fresno U.0.2: "Los barrios de San Pedro y Fresno muestran una trama de polidifusión tradicional actualmente bien conservada. En ambos núcleos el Plan propone un crecimiento residencial de borde, ámbitos de desarrollo U.0.1 y U.0.2, en los cuales se debe justificar los parámetros urbanísticos y la tipología edificatoria propuestos, de forma que asegure la armonía con el entorno y la conservación de la trama urbana existente en los núcleos tradicionales conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la LOTRUSCA".

Así mismo, es necesario incluir en la ficha de estos ámbitos de desarrollo una condición adicional de carácter topológico con el fin de impedir que el futuro proceso edificatorio devenga las características tradicionales del conjunto. En este sentido, se recuerda que según el apartado 1 del artículo 100 bis de la Ley 2/2001, "los núcleos tradicionales delimitados por el planeamiento se regirán por el régimen de suelo urbano de los pequeños municipios... y el apartado segundo "...quedando prohibidos todos aquellas actividades, construcciones y usos

34

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

GOBIERNO de CANTABRIA
 Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

que describen las características que hayan fundamentado la inclusión de los terrenos dentro de la categoría de núcleo tradicional".

Se requiere que el desarrollo del sector de suelo urbanizable productivo de Cibreces incorpore un estudio de integración paisajístico.

En relación con el Suelo Rústico se remite el informe a la tramitación ambiental, así como a las determinaciones de la Ley de Cantabria 3/2012, a la que se suprime el POI, específicamente con el artículo 48 de su articulado.

En relación con el CER dice que no se deben incluir en el catálogo las edificaciones que no son conforme a derecho por carecer de las licencias y autorizaciones oportunas, y en cuanto a las edificaciones catalogadas situadas en alguna de las categorías del área de protección del POI, los usos y obras admisibles que se reflejan en cada una de las fichas darán cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 al 34 de la Ley de Cantabria 2/2004.

Se recuerda el reparto de VPO que ya establece la Ley, que se solista tenga su reflejo expreso en los folios del Plan.

En relación con la accesibilidad se establecen unas apreciaciones del texto normativo del Plan que deben contemplarse.

Infraestructuras. El informe establece una serie de apreciaciones en relación con el sistema de abastecimiento y saneamiento que pueden ser tenidos en cuenta una vez que se han obtenido los informes a los que se alude, encajados con la propuesta de febrero de 2012.

En cuanto a la programación, Estudio Económico Financiero y Sostenibilidad Económica, el informe recuerda los aspectos legales que lo regulan, reclamando informes de organismos prestadores de servicios municipales y la inclusión de los gastos estructurales que ya se contemplan.

En relación con la normativa del PGOU se indican cuestiones de menor calado que son de fácil acomodo en la propuesta de ordenación.

Dirección General de Obras Públicas. (Informe de 11 de julio de 2011)

El informe emitido por Supervisión y Apoyo Técnico establece una serie de aspectos a considerar en la normativa (Sistema General Viario, Zona de protección, acciones, segregaciones, pautas, secciones tipo, nuevos trazados y centros de tránsito). Continúa el informe con los aspectos generales a contemplar en los planos, estableciendo las condiciones de trabajo de la línea límite de la edificación, la definición de las travasías y las recomendaciones de la Red Viaria. En relación con los inmuebles del catálogo (64 I.B) de la Ley de Cantabria 2/2001 postula salvaguardas en lo que a las obras se refiere en las construcciones catalogadas y afectadas por las servidumbres de la red autonómica.

En concreto, y en relación con la documentación remitida, el informe señala cuestiones que deben ser tenidas en cuenta en el diseño de la propuesta, relativas a la dimensión de las aceras, correcciones de artículos de la normativa (V.4.5 y V.2.18, revisión de los bancos subterráneos de recolección como travasías, correcciones de las aceras de un ámbito U.B.1). En relación con los planos, el informe es muy preciso, requiriendo alteraciones de la línea límite de edificación con fines con las indicaciones establecidas.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Informe de 5 de marzo de 2012)

35

GOBIERNO de CANTABRIA
 Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

- Artículo 81.2.2 y los correspondientes al SREP, respecto a los cementerios, no debe ser de aplicación la obligatoriedad de licencia municipal, así como la prohibición de alambre de espinos.

- No es competencia del PGOU la regulación de especies forestales.

- Permitir en SREP Riberas, el uso forestal, con la finalidad de protección de los márgenes frente a avenidas, la minimización de la erosión de los cauces y riberas, y el fomento de la biodiversidad y la restauración de los botapques de riberas.

- En SREP Monte la Barbecha no se deberían restringir las intervenciones a las indicadas en el artículo IV.3.32.

- En SREP Bosques de Especial Interés no se deberían restringir las intervenciones a las indicadas en el artículo IV.3.32.

- El cambio de uso forestal se hará de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Montes, debiendo contemplarse en el apartado 8 de la normativa.

- La distancia mínima de 200 metros de plantaciones forestales alocenas a los núcleos urbanos y suelos urbanizables es excesiva, debiendo reducirse significativamente. Se deberá justificar el apartado 10, subapartado 2, usos admisibles en SREP de prados de Monte y Pastizales.

Respecto a los Planos:

- Alocenas a los MUP:
 o Echeverri oeste del término municipal de Alfoz de Lloredo cercano al límite con los términos municipales de Rulloba y Comillas, en los terrenos correspondientes con la Faja Mancomunada y clasificados como SREP Forestal.
 o Al sur del núcleo de La Buda, con el límite del término municipal de Cabezon de la Sal, y terrenos clasificados como SREP de Bosques de Especial Interés.

- La media territorial y ambiental del municipio deberá recoger la delimitación del Patrimonio Forestal Público del Ayuntamiento con la elaboración de la cartografía correspondiente a los Montes de Libre Disposición de Alfoz de Lloredo, obteniendo ser contemplados en el IGA e incorporados al documento urbanístico.

RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

LIC

Dentro del ámbito del LIC Cueva de la Roguera, resulta incompatible la clasificación de suelo urbanizable y urbano, salvo que lo sea de hecho.

Habitats de carácter prioritario fuera de la Red Natura 2000

- "Brezales secos atlánticos costeros de Erica vagans" situados en los acantilados costeros del municipio (El PGOU lo contempla como REL).

- "Bosques Atlánticos de Atrix Glauca y Fraxinus excelsior" en el río Saja a su paso por Ruidrigera.

Las categorías propuestas confieren un grado de protección adecuado a los parámetros naturales que suponen la declaración de dichos habitats de interés. Siempre y cuando la regulación de usos y actividades que establece el planeamiento para cada clase de suelo en dichas áreas prioritarias de conservación sea compatible con el mantenimiento de su buen estado ecológico de tal manera que sean prevenidas de cambios de uso o de actividades que puedan generar afectaciones significativas.

Con carácter general deberá incluir un epígrafe relativo a Espacios Naturales Protegidos, Habitats de Interés Comunitario y las condiciones de su protección. Debiendo remitir el

37

GOBIERNO de CANTABRIA
 Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

MONTES

Dentro de los límites del término municipal de Alfoz de Lloredo, existen terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal y que están incluidos en los Montes de Utilidad Pública en ayuntamiento Involubles, Monte "Collado, Cazón, El Cierro, Ruyanes y otros" perteneciente al ayuntamiento de Rulloba y Monte "Basniza y Sierra Toafar" perteneciente al pueblo de Casar de Pendo.

Hasta la aprobación del Plan Director Forestal, el PGOU deberá cumplir lo establecido en la Ley de Montes en cuanto a sus objetivos y propósitos inspeccionados.

El Plan General deberá definir una categoría específica de Suelo Rústico de Especial Protección de Dominio Público Forestal, coincidente con el ámbito de los Montes de Utilidad Pública. En dicho ámbito, será el órgano ambiental el que determine los usos y actividades permitidos y prohibidos. No cabe implementar a través del PGOU condiciones más restrictivas que puedan suponer una merma en la capacidad de gestión del órgano ambiental.

Aquellas actividades estrictamente relacionadas con los aprovechamientos forestales no podrán ser objeto de regulación o saneamiento o autorización por administración local, requiriendo tales competencias sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma. En particular:

- Tala de vegetación arbórea arbutiva, como parte de tratamientos culturales de la masa o de aprovechamientos forestales.
- Movimientos de tierra vinculados a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías forestales.
- Cierre de malla eléctrica o generadora de carácter temporal destinados a la protección perimetral de las repoblaciones forestales frente a los efectos de la fauna salvaje y el ganado, durante sus primeros años tras la plantación.

En el ámbito de los montes de utilidad pública, toda actuación debe ser sometida a otorgamiento de autorización o concesión, según correspondiera, entre el órgano forestal.

En fin el Inbocant, el municipio presenta un riesgo moderado estadístico de incendio.

Consideraciones específicas al PGOU

Respecto a la Memoria hace las siguientes consideraciones:

- Tiene mal valorado el estudio.
- Debe modificar el apartado Factores ecológicos / Montes de utilidad Pública de la memoria teniendo en cuenta los MUP existentes en Alfoz de Lloredo.
- Disconformidad respecto al apartado 3 de los objetivos y propuestas del plan en cuanto a especies de repoblación.
- Informe negativo a lo establecido en el epígrafe Cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial Agricultura, Montes y Desarrollo Rural, en relación con el sector forestal.

Respecto a las Ordenanzas:

- Incluir los MUP en Suelo Rústico de Especial Protección de Dominio Público Forestal.
- Artículo 81.2.2 además de las autorizaciones, el cambio de uso forestal se deberá regir por lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Montes, siendo competente el Órgano Forestal.
- En cuanto a movimiento de tierra se deberá añadir a la excepción de solitud de licencia, las labores forestales ordinarias.

38

GOBIERNO de CANTABRIA
 Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

documento de detalle de las actuaciones que se pretendan en ellos a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza al objeto de valorar su repercusión y emitir el correspondiente informe de conformidad. Esta obligación deberá hacerse constar expresamente en las ordenanzas del PGOU.

ESPECIES PROTEGIDAS

El informe incorpora una lista con 14 especies amenazadas incluidas en el catálogo regional, regional u otras Directivas Europeas. Además de la Cueva de la Roguera existe la Cueva Villegas de importancia por dar cobijo a algunas de estas especies y que se debe tener en cuenta a la hora de establecer la ordenación.

Con respecto al PGOU cabe destacar:

- En el apartado de fauna, no se contemplan las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
- El suelo en el que habitan está clasificado como de Especial Protección.
- Existen dos cuevas con valores naturales importantes con presencia de especies amenazadas.
- En Alfoz de Lloredo existen especies invasoras: *Cardaria Sebania*, *Baccharis Nalmibia* y *Reynoutria japonica*.

Habría de tenerse en cuenta:

- Hacer referencia a la normativa existente sobre especies protegidas y a las especies presentes en el municipio incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
- Con el fin de evitar la propagación de las especies invasoras, en los movimientos de tierras y eliminación de la vegetación se considerará las Prescripciones Técnicas Generales para su erradicación.

CONCLUSIONES:

Se informa DESFAVORABLEMENTE. En las futuras fases, se deberá aportar la cartografía en formato digital compatible con SHAPE y adecuadamente georreferenciada. El informe adjunta:

- Cartografía actualizada de los MUP del municipio en formato .dwg. (No se encuentra en el expediente municipal).
- Nota simple del Catálogo de los MUP.
- Plan en el ámbito de influencia de la Cueva de Villegas.
- Prescripciones técnicas para la erradicación de las plantas invasoras.

Dirección General de Desarrollo Rural (Informe de 15 de noviembre de 2012)

Recordará que se considera necesaria la preservación de los suelos de Muy Alta Capacidad Agrícola y Alta (según categoría de la FAO: A y B). Estos suelos de Alfoz de Lloredo suponen un 11,67% del total municipal, expresando el informe que en la propuesta se han tenido en cuenta estos aspectos.

Dirección General de Protección Civil (Informe de 12 de septiembre de 2012)

38

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

El informe señala los riesgos que se deducen del mapa de riesgos de Protección Civil que afectan a Añiz de Uredo, conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 1/2007. Señala los aspectos siguientes:

- El municipio de Añiz de Uredo no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por el Real Decreto 1/204/1998.
- El tramo 19 de la CA-131, entre Barreda y la Revilla está clasificado como de Riesgo Bajo en el TRANSCANIT.
- En el municipio de Añiz de Uredo, conforme al INFOCANIT, se dispone de un índice de riesgo de incendio forestal MODERADO (zona de riesgo forestal 13). En espaldamente significativo el riesgo de incendio en las zonas de peligrosidad MUY ALTA próximas a los siguientes núcleos:
 - o Sureste de Novales.
 - o Barrios de Peneñada (Este), Padruña (Sur) y San Roque.
 - o Este del barrio de Fresno.

El riesgo de inundación que establece el INUNCANT no es representativo en los arroyos de Novales y Cigüenza, cauces que no se han tenido en cuenta en el Decreto 5/2010.

El informe concluye con que, con las consideraciones hechas al riesgo de incendio y de inundación, no se pone objeción al PGOU.

ORGANISMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS:

FEVE (Informe de 20 julio de 2012)

En su informe señala un conjunto de observaciones relativas al actual estado jurídico de referenda, Ley 35/2003 del Sector Ferroviario y su Reglamento RD 2347/2004. Orden PGM 20/2005 relativa a la reducción de la línea límite de la edificación en zonas urbanas y Orden PGM 20/2005 por la que se designa competente en materia ferroviaria. Así mismo señala conexiones a realizar en el plano 4.1 Alcaones Sectoriales respecto a la normativa de edificación y representación de dominio público ferroviario, zonas de protección y límites de edificación.

Especifica que los instrumentos de ordenación urbanística han de calificar los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) y sus zonas de servicio, como SISTEMA GENERAL FERROVIARIO o equivalente. Por otra parte indica que las actuaciones propuestas en el planeamiento previsto deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y municipal en materia de ruidos y vibraciones no computando para el feroarrail ni para la empresa explotadora carga alguna ni afectación a la correcta explotación ferroviaria. Indica el estudio complementario de lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 35/2003 de Sector Ferroviario, en el cual se refleja que el trazo de cualquier nuevo viál con el feroarrail habrá de realizarse a distinto nivel.

MARE (Informe de 1 de agosto de 2012)

Dado que las actividades desarrolladas por MARE no se ven afectadas por la propuesta del PGOU, la empresa consultada renuncia a la emisión del informe en relación con el PGOU.

EON Distribución: Infraestructuras (Informe de 17 de diciembre de 2012)



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

El informe propone mantener una reunión entre el ayuntamiento / equipo redactor y los servicios de planificación de la empresa, la cual ha tenido lugar entre representantes de Kato Ingenieros y de E-CN. Tras dicho encuentro, E-CN se ha comprometido a enviar informe complementario conforme a las explicaciones dadas.

El Ayuntamiento ha optado por incorporar a la propuesta la totalidad de las determinaciones de los informes, no resultando ésto incompatible con la propuesta municipal, pues ninguno de los requerimientos efectuados por los organismos consultados alteran sustancialmente el modelo inicial. Las mayores modificaciones son las que se derivan del Informe de la Dirección General de Urbanismo, que establece los suelos que reúnen las condiciones de Suelo Urbano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL. AYUNTAMIENTOS AFECTADOS

3.2.Resultado de la participación pública.

Además de los informes de las Administraciones Públicas reseñados anteriormente, durante el periodo de información pública (BOC de 6 de junio de 2012) se presentaron un total de 230 alegaciones acreditadas mediante Certificación del Ayuntamiento de Añiz de Uredo de 18 de septiembre de 2013.

Una gran parte de las alegaciones iban dirigidas a cambios de clasificación, con el fin de que las parcelas abajaran la clasificación de urbanas o la categoría de suelo rústico de protección ordinaria. Otro grupo de las mismas se dirige al cambio de ordenanza. Y el resto solicitaban alteración del ámbito, catalogación de inmuebles, alteraciones de actuaciones aisladas, modificación de vales, construcción de establecimientos, ajuste de espacios públicos, ajustes cartográficos, etc.

El Ayuntamiento ha contestado individualmente a cada alegación, habiendo aceptado en su totalidad 65, parcialmente 30, rechazando 124 y habiéndose considerado improcedentes o que no procedían una aceptación o rechazo 11. Los cambios derivados de las consideraciones han sido reflejados en un anexo cartográfico denominado Toma en consideración del resultado de la tramitación e información pública de los documentos del Plan General de febrero de 2012 y su Documento Ambiental, (o.2.1. Colombres y Tofores o.2.2. Novales y Cigüenza o.3.1. Caboreondo, San Roque, Peneñada, Padruña y Torreón o.3.2.Vallán y Barrena o.2.4. Rastájaros, Fresno, San Pedro y Uredo o.2.5. La Buzá)

A continuación se resume el contenido de las alegaciones con trascendencia desde el punto de vista medioambiental.

De estas últimas alegaciones, más de un 60 % plantean el cambio de las parcelas de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ordinaria y de Suelo Rústico de Especial Protección a Suelo Urbano. El Ayuntamiento en una gran mayoría las ha considerado al comprobar el cumplimiento de las condiciones que exige la legislación y en particular el artículo 95 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Regimen Urbanístico del Suelo Urbano de Cantabria.

El resto de estas alegaciones plantean el cambio de la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección a la categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria. En una gran mayoría se considera justificada la propuesta del cambio, si bien y para algunos casos se efectúa momento se revisan los valores existentes así como su evaluación ambiental de las siguientes alegaciones en 13, 14, 31, 34, 50, 87, 88, 120, 125, 141, 143, 163, 172, 187, 188, 220, en relación con los valores agroclimáticos, o paisajísticos, o de funcionalidad ecológica o la presencia de pendientes acusadas o la acumulación de vados de ellos.



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

3.3 Integración en el Plan General de Ordenación Urbana de las indicaciones del ISA y del resultado de las consultas e información pública.

Se considera que las distintas recomendaciones y consideraciones efectuadas desde el ISA se han incorporado al contenido del Plan General de Ordenación Urbana.

Una parte de las alegaciones recibidas en la fase de información pública han sido atendidas por el Ayuntamiento de Añiz de Uredo en haberse realizado la siguiente modificación desde el punto de vista medioambiental. En este sentido, cabe destacar el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Especial Protección a Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

Deberán incorporarse al PGOU la mayor parte de los aspectos indicados en los diferentes informes recibidos en la fase de consultas, así como en los informes sectoriales. Se deberán subsanar las deficiencias señaladas por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza respecto a los montes, el Lugar de Importancia Comunitaria Cueva de la Roguía y los espacios protegidos y los Catálogos de Patrimonio Edificado y Patrimonio Arqueológico, las ordenanzas y las fichas de ordenación.

Para la emisión de la Memoria Ambiental, el Ayuntamiento de Añiz de Uredo remitió al órgano ambiental, mediante escrito de 20 de agosto de 2013, la documentación relativa a las alegaciones y respuestas obtenidas durante la fase de consultas e información pública, así como el informe de toma en consideración, en el que se analizan las alegaciones e informes recibidos y se indica la manera en la que se incorporan al PGOU. Con carácter general se asumen las indicaciones realizadas. Como consecuencia de lo anterior, la propuesta del PGOU se ha modificado en los siguientes aspectos:

- Ampliación de los suelos rústicos de protección ordinaria de lo siguientes ámbitos:
 - Zonas sur, este y centro del núcleo de Colombres
 - Zona norte comprendida entre Cigüenza y Novales
 - Zona norte de Caboreondo
 - Zona sur este de Peneñada
 - Zonas nordeste y oeste de Vallán
 - Zona este de Barrena
 - Zona sureste de Fresno
 - Zonas del sureste y del suroeste del núcleo de la Buzá.
- Diminución de los suelos rústicos de protección ordinaria del siguiente ámbito:
 - Zona norte de San Pedro
- Una zona del ámbito de suelo rústico de protección ordinaria situado al oeste de Colombres se ha transformado en Suelo urbano y suelo rústico de especial protección.
- Una zona del ámbito de Suelo Rústico de Protección Ordinaria situado al este de San Roque se ha transformado en un suelo urbanizable.

3.4. Informes preceptivos tenidos en cuenta en la evaluación ambiental

Con fecha 4 de octubre de 2012 conforme a las determinaciones del artículo 25.3. b) de la Ley de Cantabria 1/2006, de 17 de diciembre, de Control Ambiental integrada la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en calidad de órgano ambiental solicitó la emisión de los informes preceptivos, a fin de dar cumplimiento al artículo 45.3 de la Ley 1/1988 de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural del Cantabria y al artículo 35.4 de la Ley 4/2006 de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

La Dirección General de Cultura con fecha de 13 de febrero de 2013 remitió informe en el que pone de manifiesto una serie de incongruencias respecto al Catálogo de Patrimonio Edificado, Catálogo de Patrimonio Arqueológico, Normativa, fichas de ordenación y planos de ordenación.

Así mismo con fecha 13 de febrero de 2013 se recibió informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en el que informa en el ámbito de sus competencias, indicando una serie de aspectos a subsanar referentes a Montes, Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats y Especies Protegidas.



ANEXO 4. PREVISIÓN DE IMPACTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

4. PREVISIÓN DE IMPACTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

A continuación se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas del desarrollo de la actuación urbanística. Se han tenido en cuenta las previsiones de impactos incluidas en el ISA, siendo éste, completado por parte del órgano ambiental.

- 4.1. Afecciones al medio ambiente
4.1.1. Impactos sobre la atmósfera.
4.1.2. Impactos sobre la población por riesgos ambientales.
4.1.3. Impactos sobre el suelo y la capacidad agrícola.



ANEXO 5. MEDIDAS ADICIONALES DE MEJORA AMBIENTAL

PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

Calidad acústica
Calidad lumínica
Calidad del aire

- 4.1.4. Impactos sobre la hidrología.
4.1.5. Impactos sobre la vegetación.
4.1.6. Impactos sobre la fauna y ecosistemas.
4.1.7. Impactos sobre el paisaje.
4.1.8. Impactos sobre el patrimonio.



ANEXO 5. MEDIDAS ADICIONALES DE MEJORA AMBIENTAL

PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

Calidad acústica
Calidad lumínica
Calidad del aire

- 4.1.8. Impactos sobre la calidad de vida.
4.2. Impactos significativos del Plan General de Ordenación Urbana



ANEXO 5. MEDIDAS ADICIONALES DE MEJORA AMBIENTAL

PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

Calidad acústica
Calidad lumínica
Calidad del aire

- Las medidas adicionales recogidas en este anexo que se proponen a los solos efectos de...
PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA
Calidad acústica
Calidad lumínica
Calidad del aire



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejo de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PLAN ORDENADOR DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

47

- Todos los suelos afectados temporalmente por el desarrollo de las obras, y que no vayan a ser necesarios posteriormente, serán debidamente acondicionados de forma que recuperen su grado de naturalidad.
- En aquellos terrenos de algún valor agrícola que el PGOU los haya destinado para albergar procesos urbanizadores se conservarán los horizontes más fértiles del suelo, destinándose a labores de restauración ambiental, mejora de suelos agrícolas o aquellos que procedieran.

PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA

- La normativa del Plan General de Ordenación Urbana deberá cumplir específicamente lo establecido en el Reglamento de Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria aprobado por el Decreto 18/2003, de 12 de marzo, así como el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones.
- Todos los ámbitos de desarrollo afectados por la presencia de cauces, por el límite de la zona de inundabilidad o por la servidumbre de policía de aguas, tendrán sus límites u ordenaciones de detalle de forma que se puedan cumplir las limitaciones exigidas por las autorizaciones pertinentes del organismo competente en materia de aguas y se minimicen los riesgos.
- Las obras de desarrollo de los sectores deberán señalar el carácter inalienable de los mismos e incluir la condición de contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para su instrumento de desarrollo.
- La normativa del Plan podrá incorporar medidas específicas para la implantación de sistemas de drenaje sostenible que reduzcan la impermeabilización del suelo, especialmente en las zonas de espacios libres, parques y jardines, aparcamientos y vías, y se combinen con el sistema de drenaje tradicional. Estas medidas se recogerán en los Proyectos de Urbanización y Edificación.
- Siempre que resulte técnicamente posible, los nuevos colectores municipales de saneamiento deberán disponer de redes separativas conectando al saneamiento general únicamente las aguas residuales y evitando las de escorrentía.
- Complementando la redacción del artículo IV.4.1 (Régimen de uso de la normativa del plan, y con la finalidad de proteger los recursos propios de abastecimiento subterráneo que presenta el municipio, se solicitará que las alternativas de ubicación de nuevas instalaciones susceptibles de ser contaminantes contemplen un adecuado análisis y evaluación de la vulnerabilidad de acuíferos, considerando las características técnicas de éstos, para justificar la selección final de su emplazamiento.

PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico mencionado se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

- Para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento de Dominio



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejo de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PLAN ORDENADOR DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

48

- El Plan quedará sujeto al cumplimiento de la normativa del Decreto 51/2010 del Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral.
- El Plan deberá incorporar a la cartografía y normativa las referencias al Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral.

PROTECCIÓN DE LOS MONTES

- Según lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, deberán aparecer en el documento normativo de planeamiento las referencias normativas en materia de montes, junto con las obligaciones legales que de ellas se derivan. Las disposiciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana deberán cumplir con la regulación establecida por la Ley 43/2002 de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la anterior y atiende a sus objetivos y principios inspiradores.

PROTECCIÓN DE LOS HABITATS Y LA VEGETACIÓN

- La normativa del plan en su Apartado 2. Integración ecológica y paisajística incluirá referencias al Real Decreto 10/2011, de 14 de febrero, por el que se regula el listado y el catálogo especial de especies autóctonas invasoras, indicando expresamente la prohibición del uso de estas especies autóctonas en espacios públicos o privados.
- La presentación de la vegetación autóctona deberá reforzarse con medidas de prevención y control de especies invasoras, especialmente *Conocarpus laevis*, *Platanus sp.* y *Carpinus sp.* Con carácter previo a la urbanización y la edificación se eliminarán, en su caso, los ejemplares identificados de especies autóctonas invasoras a través de los protocolos técnicos establecidos por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- La normativa del plan adoptará medidas específicas para fomentar la vegetación y establecerá orígenes tanto para la selección de especies vegetales como para verificar su adecuada ejecución. Estas medidas serán de aplicación, al menos, en el sistema viario, espacios públicos y zonas verdes, con especial referencia, al entorno de los cauces, en donde se utilizarán especies autóctonas propias de las formaciones de ribera y bosques mixtos.

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Medidas de carácter general

- Con la doble finalidad de proteger el paisaje y favorecer la vegetación autóctona el Estudio de Integración Paisajística exigido en el Artículo VIII.1.10, indicará expresamente la necesidad de emplear especies autóctonas en la ejecución de los correspondientes apartamientos vegetales.
- Uso, forma e imagen exterior de los futuros viarios y condiciones de diseño de los espacios libres y restauración de terrenos:
- El PGOU, en sus instrumentos de desarrollo fomentarán la integración visual de los viarios, zonas de aparcamiento y espacios libres mediante la selección y disposición de especies vegetales.



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejo de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PLAN ORDENADOR DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

49

- Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de Cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (Art. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como el art. 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).
- Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad establecidos para sus aguas, según lo prescrito por el Art. 11 de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se publican las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca Norte II.
- El Plan quedará sujeto, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, y entre ellas:
 - Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación
 - Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas
 - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril.
 - Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
 - Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 8/2008, de 11 de enero, y 9/201988, de 20 de julio modificado por RD 9/2007, de 4 de julio, que aprueban: el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
 - Real Decreto 1694/1998, de 24 de julio, de aprobación de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.
 - Orden de 13 de agosto de 1999, de publicación de las determinaciones de contenido normativo de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II, y Norte III.

PROTECCIÓN DEL LITORAL



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejo de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PLAN ORDENADOR DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

50

- Los terrenos afectados en la fase de ejecución de las diferentes actuaciones de desarrollo del PGOU que no sean necesarios deberán ser restaurados posteriormente.

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- La normativa del Plan General tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 10/2008, de 11 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD), e incluirá en sus proyectos de urbanización, obra pública o edificación, un estudio de gestión de residuos.
- La gestión y tratamiento de los residuos se ajustará a las determinaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, así como el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y sus posteriores modificaciones.
- La futura redacción del Plan Especial para el vertedero de Inerte sobre suelos clasificados como REPTM deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, así como al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y sus posteriores modificaciones. Por otra parte, el plan deberá evaluar la posibilidad de proceder al empleo para estos fines de antiguas zonas mineras y/o canchales abandonadas, estableciendo una prioridad de ocupación sobre otros terrenos del municipio.
- En los movimientos de tierras, se incluirá la necesidad de que el promotor de las diferentes actuaciones urbanizadoras, determine con carácter previo su origen y destino, fomentando siempre la reutilización y revalorización de la tierra a su depósito en vertedero. Previamente a cualquier excavación o movimiento de tierra se eliminará todo tipo de residuos y escombros.
- El espacio que se reserve para el almacenamiento y la gestión de los residuos durante la fase de ejecución deberá estar debidamente acondicionado de forma que se evite la contaminación del suelo debido a las inclemencias del tiempo y se garantice la segregación de los residuos.

RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

- Las obras de construcción que impliquen movimiento de tierra en áreas con pendientes, ocupadas por terrenos agrícolas o en terrenos cárnicos tendrán en cuenta las condiciones geológicas del terreno con el fin de evitar riesgos de deslizamientos, corrimientos o hundimientos del terreno.
- Los estudios de inundabilidad requeridos en el Artículo VIII.1.18 deberán tener en cuenta la modificación del art. 4 del RD 8/2008, de 11 de enero, en relación a la determinación del alveo o cauce principal a través de criterios geomorfológicos, criterios ecológicos e información hidrológica.
- La documentación del PGOU deberá prever la elaboración de los estudios específicos y geotécnicos previos en las áreas potencialmente sujetas a riesgos naturales de acuerdo con la documentación cartográfica del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO EN SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA
<p>La actuación aislada AA.1.01, consistente en el desarrollo de un aparcamiento y un parque público con acceso peatonal hacia la playa de Luña, se enmarca en un entorno litoral con ciertos valores paisajísticos. Se considera necesario que el desarrollo adopte las medidas necesarias para su correcta integración visual. Para ello se adecuarán al perfil natural del terreno, evitando desarrollar formas geométricas en desmontes y terraplenes y minimizando al máximo la utilización de elementos constructivos con poca integración visual, analizándose la conveniencia de emplear apartamientos vegetales. Se hará constar expresamente la necesidad de incorporar al futuro proyecto de construcción un estudio de integración paisajística, con los contenidos mínimos fijados en el artículo II.2.5 de la normativa del plan.</p> <p>La normativa del Plan General establecerá la obligación de que los planes especiales de desarrollo de vivienda unifamiliar aislada dentro de los suelos clasificados como Suelos rústicos de protección ordinaria (ROUC) deberán incluir medidas de integración paisajística específicas al objeto de minimizar los movimientos de tierras y evitar la transformación relevante del terreno. Dichas recomendaciones contendrán expresamente la ejecución de las indicaciones contempladas en el Art. 114 de la Ley 2/2001, tratando al menos los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas. Que armonizarán con el entorno siendo coherentes con la arquitectura propia del núcleo. - Características formales, constructivas y estéticas de los vales, ceramiegos y otros elementos de urbanización, con especial referencia a la preservación del arbolado existente y al empleo de vegetación autóctona en los ceramiegos perimetrales. - Deberá procurarse la conexión solemne a las infraestructuras existentes en el municipio. 	<p>SE HA ELIMINADO DE LA PROPUESTA LA ACTUACIÓN AISLADA. No se plantean la transformación de los suelos a los que se refiere.</p> <p>NORMATIVA: Artículo IV.3.3. Instrumentos de planeamiento en Suelo Rústico</p>
<p>ADECUACIÓN A LA CLASIFICACIÓN PROPUESTA</p> <p>Se han localizado terrenos incluidos dentro de la clasificación de Suelo Rústico de Protección Ordinaria (ROUC) cuyo régimen de usos actual no es compatible con los usos admisibles otorgados en la propuesta del Plan. Tales son los casos del área situada al sudeste del núcleo de Toriente, el ámbito situado al este de Toriánes – al sur de la CA-131- o el área de la margen derecha de la CA-354, a la salida de Novales dirección Rudagüera, donde algunos terrenos se encuentran ocupados por cultivos forestales.</p> <p>Asimismo hay superficies de terreno dentro de esta misma clasificación que no se encuentra justificada la delimitación efectuada de acuerdo con las características y argumentos expuestos por el propio plan para su delimitación. Tales son los casos en el núcleo de Bárcena, donde se ha clasificado la zona noroeste como ROUC cuando parcialmente su superficie, por sus características ambientales, tiene valores como para estar en la categoría de Suelo de Especial Protección de Bosques de Especial Interés (REB) colindante. De igual forma se encuentra el ámbito situado al oeste del núcleo de San Pedro, donde la topografía abrupta de las parcelas o la presencia de vegetación arbustiva y arbórea, bien pudiera permitirlos ser adscritos a Suelos de Especial Protección de Prados de Monte y Pastizales (RPM). Por ello se considera necesario que se ajusten los límites a la realidad física del territorio y los valores del mismo.</p>	<p>PLANOS DE ORDENACIÓN Serie o.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal</p>
<p>DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL</p> <p>Teniendo en consideración los usos establecidos en el artículo 113 de la Ley 2/2001 de Cantabria, se considera recomendable que el Estudio de Integración Paisajística contemplado en el artículo VIII.1.10 (Imagen exterior de los edificios y elementos constructivos) de la Normativa se amplíe a las licencias municipales de nuevas edificaciones en Suelo Rústico de Protección Ordinaria.</p> <p>De acuerdo a las indicaciones del Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística los usos de los suelos afectados por la categoría de Protección Ecológica del Plan de Ordenación del Litoral (POL) deberán ser al menos tan restrictivos como los establecidos en los artículos 24, 28 y 32 del mencionado Plan. Debiéndose hacer mención expresa en todas aquellas clases de suelo que contengan ámbitos afectados por la categoría de Protección Ecológica a lo dispuesto en el artículo 32.2 del POL.</p>	<p>INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO EN SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA</p> <p>NORMATIVA: Artículo VII.1.10. Imagen exterior de los edificios y elementos constructivos Punto 4 del Artículo IV.3.18. Condiciones generales de la edificación en suelo rústico</p> <p>NORMATIVA: Determinación considerada en los apartados 4 al 12 del Capítulo IV.3</p>
<p>PROTECCIÓN DEL RECURSO SUELO</p> <p>El desarrollo propuesto por el PGOU en torno a varios núcleos ocupa una superficie de terrenos que posee un uso primario, en suelos de alta capacidad agrícola, que según el Estudio de Zonificación Agroecológica de Cantabria tienen una escasa representación en el municipio de Alfoz de Lloredo. Considerando conveniente la protección de las tierras de alta capacidad agrícola, definidas como clases A y B en la clasificación de la FAO de capacidad de usos del suelo y que coinciden con la clasificación empleada en el ISA, se considera necesario se establezca el régimen de protección de estos terrenos teniendo en cuenta la importancia estratégica de preservar el soporte físico para el desarrollo de actividades ligadas al sector primario. El Plan propone varios ámbitos de Suelo Rústico de Protección Ordinaria y un suelo urbanizable, ocupando ese tipo de suelos una extensión reseñable. Por ello, y para los ámbitos indicados a continuación deberá revisarse, en todo o en parte, el sistema de valoración ambiental ponderado, con la correspondiente revisión de su calificación (categoría), ajustando sus límites a la realidad física del territorio, adecuándose el régimen de usos a los valores del mismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alrededores del barrio de Quintana, situados a ambos lados de la carretera autonómica CA-131. - Zona situada al sudeste del Barrio de la Herón en Toriánes. - Pequeño ámbito, con vegetación arbolada situado al noroeste del núcleo de Novales, y al sur de la carretera CA-353 (Zona de la Wiskeira). - Ámbito situado al sur de Novales, en el entorno de la carretera CA-354 en dirección a Rudagüera. - Ámbito comprendido entre el núcleo de Caboredondo y la carretera CA-131 - Ámbito situado al norte y al sur de Padruno. - Ámbito situado entre Caboredondo y Vallán, entorno a la carretera CA-131. - El contorno del núcleo de la Busta - El ámbito de suelo urbanizable ZS.1 situado al este del núcleo de San Roque que limita por el norte con la carretera CA-131 	<p>PLANOS DE ORDENACIÓN: Serie o.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal</p> <p>Adicionalmente, se expresa la adopción de esta medida en el torno uno que contiene la Memoria de Información (I1/296)</p>

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO EN SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA
<p>Con carácter general, el Ayuntamiento ha estimado las alegaciones consistentes en el cambio de calificación de Prados de Mies (REM), con valores agrológicos, y otras categorías de Suelo Rústico de Especial Protección a Suelo Rústico de Protección Ordinaria (ROUC), sin que se haya encontrado en bastantes casos justificación de la pérdida de los valores que hicieron a las parcelas merecedoras de esa categoría de protección. Como resultado de estas estimaciones, la propuesta de Plan en varios entornos de los núcleos se establece la categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria. Dichos ámbitos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ámbito situado al sur de Cóbrecos. - Ámbito situado al sur del barrio de Quintana - Ámbito situado entre Novales y Cigüenza, que discurre en el entorno del arroyo de San Miguel. - Ámbito situado en el extremo este de Novales. - Pequeños ámbitos situados al noroeste y noreste del núcleo de Caboredondo - Ámbito situado al sur de Perelada. - Ámbito situado en el extremo este de Bárcena - Ámbito situado en el extremo noreste de Villán - Ámbito situado al oeste de Villán colindante con el núcleo urbano - Ámbito situado al sureste de Fresno <p>Teniendo en consideración el régimen de usos que se establece en el artículo 113 de la Ley de Cantabria 2/2001, para esa categoría de suelo rústico y que no se ha realizado para esos entornos evaluación desde el punto de vista ambiental, habiendo pasado en el informe municipal de toma en consideración de las alegaciones a la categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria, se estima necesario la reconsideración de la calificación (categoría) en todo o en parte de dichos ámbitos, ajustándose sus límites a la realidad física del territorio, adecuándose el régimen de usos a los valores del mismo.</p>	<p>PLANOS DE ORDENACIÓN: Serie o.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal</p> <p>Adicionalmente, se expresa la adopción de esta medida en el tomo uno que contiene la Memoria de Información (I1/296)</p>
<p>Todas las alegaciones estimadas por el Ayuntamiento de Alfuz de Lloredo consistentes en el cambio de clasificación de parcelas incluidas en Suelo Rústico de Protección Ordinaria o de Suelo Rústico de Especial Protección a cualquiera de las categorías de Suelo Urbano, quedarán pendiente de aprobación por parte de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En aquellos casos que no puedan ser considerados como Suelo Urbano, conservarán la clasificación de Protección Ordinaria o de Especial Protección respectivamente.</p>	
<p>Los regímenes de uso propuestos y las distintas clasificaciones urbanísticas que pudieran estar afectados por el Art. 122 de la Ley 22/1973 de Minas, introducido según la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, deberán justificarse de acuerdo a lo contemplado en dicho artículo.</p>	<p>MEMORIA DE ORDENACIÓN: En la página I2/37 se establece el criterio municipal en relación con los usos extractivos</p>
<p>En el régimen de usos de los suelos de la categoría de Prados de Mies (REM) se deberían de incluir los viveros de planta y abolado ornamental al poder ser estos asimilables a actividades relacionadas con la explotación de los recursos primarios</p>	<p>NORMATIVA: Determinación considerada en el apartado 10 del Capítulo IV.3 (Artículo IV.3.43.)</p>

DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO EN SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA
<p>PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN</p> <p>Algunos terrenos, incluidos dentro de la clasificación de ROUC, localizados próximos a los arroyos de la Busta y de la Rogeña, es observable la presencia de vegetación acuática. Se considera conveniente que la propuesta del plan, considere si esas áreas, y cualquier otra en situación semejante, debiese de adscribirse a la categoría de SREP de ribera (RR) o, en su defecto, a cualquier otra categoría de suelo de especial protección.</p>	<p>PLANOS DE ORDENACIÓN: Serie o.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal</p>
<p>PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS</p> <p>De acuerdo a las indicaciones del informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza con el fin de asegurar la consecución de los objetivos del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Cueva de la Rogeña, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y con el objeto de asegurar la conservación del área bajo el que se desarrolla la cavidad se deberá tener en consideración los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resulta incompatible, dentro del ámbito del LIC la clasificación de suelo urbano consolidado en el núcleo de Orea incluido en el ámbito del LIC, salvo que cumpla las condiciones de hecho que lo hagan disponer de la condición jurídica del suelo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y según determine el órgano competente en materia de urbanismo. - La clasificación propuesta de suelo rústico de especial protección en distintas categorías (REM, REB, REML, REP), así como de suelo rústico de protección ordinaria, en el resto del municipio incluido en el LIC se considera adecuada siempre y cuando la regulación de usos y actividades del Plan sea compatible con la preservación de los medios para las especies motivo de designación del espacio natural protegido. 	<p>PLANOS DE ORDENACIÓN: Serie o.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal Serie o.2. Condicionante LIC Hábitats PE Cavidades (o.2.2) Serie o.4. Clasificación y Calificación del suelo por núcleos.</p> <p>NORMATIVA: Apartado 2. del Capítulo IV.4 (REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y HÁBITATS (CENH))</p>
<p>PROTECCIÓN DE LOS HÁBITATS Y DE LOS RECURSOS NATURALES</p> <p>El informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en relación con los hábitats de carácter prioritario fuera de Red Natura 2000, como son los brezales secos atlánticos costeros de Erica vagans situados en las acantiladas costeras del municipio (En la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Áreas del Litoral) y el de Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Año-Padón, Alion incanoe, Salición abae) en el río Saja a su paso por Rudagüera (En la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas), considera que la calificación propuesta confiere un grado de protección adecuado, siempre y cuando la regulación de usos y actividades que establezca el planeamiento para cada clase de suelo en dichas áreas sea compatible con el mantenimiento de su buen estado ecológico de tal manera que sean preservadas de cambios de uso o actividades que puedan generar afectaciones significativas.</p>	<p>PLANOS DE ORDENACIÓN: Serie o.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal Serie o.2. Condicionante LIC Hábitats PE Cavidades (o.2.2) Serie o.4. Clasificación y Calificación del suelo por núcleos.</p> <p>NORMATIVA: Apartado 2. del Capítulo IV.4 (REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y HÁBITATS (CENH))</p>

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO EN SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA
<p>Se deberá incluir un epígrafe relativo a Espacios Naturales Protegidos, los hábitats prioritarios de interés comunitario y los condicionantes de su protección, indicando que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad (Art. 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y el Art. 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad). Esta obligación deberá hacerse constar explícitamente en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.</p>	<p>NORMATIVA: Artículo IV.4.3. Condiciones de actuación</p>
<p>PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES PROTEGIDAS</p> <p>En el municipio de Alfoz de Lloredo se encuentran varias especies incluídas en el Decreto 120/2008, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el Real Decreto 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y de la Directiva 147/2009/CE de Aves y la Directiva 92/43/CEE de Hábitats. Así mismo se encuentra la Cueva de Villegas, de importancia por la presencia de varias especies de murciélagos y escarabajos de cueva. Según el informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza la clasificación del suelo repercute de una forma determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales. En el mismo además se indica que de la información derivada del PGOU cabe destacar en relación con las especies protegidas los siguientes aspectos: En el apartado de fauna no se contemplan las especies incluídas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el suelo en el que habitan la mayoría de las especies protegidas presentes en la zona se encuentran clasificado como Suelo de Especial Protección, es necesario contribuir a la conservación de las cuevas mediante una correcta planificación de los usos del suelo para que no alteren las características y dinámica natural de esas cavidades y que en el municipio se encuentran especies con potencial invasor como <i>Cortaderia selloana</i>, <i>Baccharis halimifolia</i> y <i>Reynoutria japonica</i>. Y por ello consideran necesario se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá hacerse referencia a la normativa existente en materia de especies protegidas y a las especies presentes en el municipio incluídas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008). - Con la finalidad de evitar la propagación de las especies con potencial invasor presentes en el municipio, en todos los trabajos de movimiento de tierras y eliminación de la vegetación, se considerarán las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras anteriormente mencionadas. 	<p>MEMORIA DE INFORMACIÓN: Se expresan estos aspectos en el análisis del medio físico (T1/99 a 81), así como en los condicionantes (T1/136 a 146)</p> <p>PLANOS DE ORDENACIÓN: Serie o.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal Serie o.2. Condicionante LIC Hábitats PE Cavidades (o.2.2) Serie o.4. Clasificación y Calificación del suelo por núcleos.</p> <p>NORMATIVA: Apartado 2. del Capítulo IV.4 (REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y HÁBITATS (CENH))</p> <p>Punto 3 del Artículo IV.4.2. Artículo V.2.24. Condiciones del arbolado Artículo VIII.1.5. Protección del arbolado</p>
<p>PROTECCIÓN DE LOS MONTES</p> <p>Según el informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza dentro de los límites del término municipal de Alfoz de Lloredo existen terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal , que están incluídos en Montes de Utilidad Pública ubicados en Ayuntamientos limítrofes. Estos Montes son: El Monte "Catalvó, Cazón, El Cierón, Royanas y otros", Nº 394 del CUP (Perteneciente al Ayuntamiento de Rulloba) y Monte "Bañada y Sierra Tociá", Nº 4 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública , perteneciente al pueblo de Casar de Peredo. Así mismo el planeamiento afecta también a otras superficies de terreno forestal de titularidad pública, pero no catalogados.</p> <p>Hasta la aprobación de la planificación forestal por parte del Órgano Forestal, las disposiciones establecidas por el PGOU deberán cumplir con la regulación establecida por la Ley 43/2003 de Montes y atender a sus objetivos y principios inspiradores.</p> <p>En virtud del artículo 15 de la Ley 43/2003 de Montes y el artículo 108.1 de la Ley 2/2001 de Cantabria, el planeamiento municipal deberá definir una categoría específica de Suelo Rústico de Especial Protección de Dominio Público Forestal, coincidente con el ámbito de los Montes de Utilidad Pública que se encuentran dentro de los límites municipales.</p> <p>De acuerdo con el criterio de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de forma específica se deberán incorporar al Plan las siguientes consideraciones:</p> <p>En relación con la Memoria</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dentro de los límites del término municipal existen terrenos catalogados como Monte de Utilidad Pública, pertenecientes al Dominio Público Forestal y por ello, deberá corregirse lo establecido en el apartado Factores ecológicos/Montes de Utilidad Pública de la Memoria. - En el apartado 3 de Objetivos y Propuestas del Plan se considera necesario que se indique que el empleo de especies en repoblaciones forestales se hará de acuerdo con la idoneidad de la alternativa elegida en el proyecto de repoblación, por su adecuación ecológica, productiva y la potenciación de la biodiversidad. <p>En relación con la cartografía</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá de proceder a la delimitación correcta de las categorías de suelo rústico en función de las siguientes afecciones a los Montes de Utilidad Pública: - Externo oeste del término municipal de Alfoz de Lloredo cercano al límite con los términos municipales de Rulloba y Comillas, en los terrenos correspondientes con la Faja Mancomunada y clasificados como SREP Forestal. - Al sur del núcleo de La Busta, con el límite del término municipal de Cabezón de la Sal, y terrenos clasificados como SREP de Bosques de Especial de Interés. 	<p>PLANOS DE ORDENACIÓN: Serie o.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal Serie o.2. Condicionante de Actuación Forestal (pMUP) (o.2.4)</p> <p>NORMATIVA: Apartado 5. del Capítulo IV.4 (REGULACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL (CMUP))</p> <p>Artículo IV.3.2. Mecanismos de Regulación de Usos del Suelo Rústico</p> <p>NORMATIVA: Determinación considerada en los apartados 4 al 12 del Capítulo IV.3</p> <p>PLANOS DE ORDENACIÓN: Serie o.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal</p> <p>MEMORIA DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN: MUP de municipios colindantes contemplados (en todo el documento) y objetivos modificados (T2/12 y 13)</p> <p>PLANOS DE ORDENACIÓN: Serie o.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal Serie o.2. Condicionante de Actuación Forestal (pMUP) (o.2.4)</p>

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO EN SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA
<p>En relación con las ordenanzas</p> <ul style="list-style-type: none"> - En aras de proteger y garantizar la demarcación de los montes, se deberá integrar los terrenos pertenecientes a los Montes de Utilidad Pública en una clase de suelo denominada SRPE de Dominio Público Forestal. - En relación con el Artículo III.2.2 de las Ordenanzas, se indica que de acuerdo con la Ley 43/2003 de Montes, la carta del abastado en terrenos que tengan la consideración de monte, compete al Órgano Forestal el otorgamiento de los correspondientes autorizaciones de corta. Así mismo, el cambio de uso forestal se deberá registrar por lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Montes, siendo competente el Órgano Forestal. - En cuanto a los movimientos de tierra, se deberá añadir a la excepción de solicitud de licencia, los labores forestales ordinarios. - No debe ser de aplicación para cercamientos de protección perimetral de repoblaciones forestales, cierras chigegéticos o ganaderos, lo dispuesto en el artículo III.2.2 y los artículos correspondientes al régimen del SRPE, referentes a la obligatoriedad de licencia municipal así como la prohibición del alambre de espio como material de cercamiento. - La planificación forestal en aquellos terrenos que se encuentren dentro de la definición establecida por el artículo 5 de la Ley de Montes, compete al Órgano Forestal. Y por ello la regulación de las especies forestales, debe ajustarse a los instrumentos de planificación forestal contemplados en el artículo 33 de esta misma ley cuando éstos existan. - En el Apartado 5 de las Ordenanzas, correspondiente con las Normas para el SRPE de Riberas, se debe contemplar dentro de los usos permitidos el forestal, cuya finalidad sea la protección de los márgenes frente avenidas, la minimización de la erosión los cauces y riberas, y el fomento de la biodiversidad y la restauración de los bosques de ribera, conteniendo siempre con el informe favorable del organismo de cuenca. - En cuanto al SRPE Monte La Barbecha, cuyas normas se reflejan el Apartado 6 de las Ordenanzas, no se debieran restringir las intervenciones a las indicadas en el Artículo IV.3.32. La planificación de los terrenos forestales debe hacerse acorde a los instrumentos de planificación forestal contemplados por la Ley de Montes en su artículo 33, que deberán ser elaborados a instancia del titular del monte, y siendo aprobados por el Órgano Forestal. - En el Apartado 7 de las Ordenanzas referente al SRPE de Bosques de Especial Interés, será preciso indicar que la regulación de especies no es competencia del planeamiento urbanístico. - El cambio de uso forestal se hará de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Montes, debiendo contemplarse en el Apartado 8 de las Ordenanzas en tanto afecte a los casos enumerados en el citado artículo. - La distancia mínima de 500 metros de las plantaciones forestales de especies autóctonas a los núcleos urbanos y suelos urbanizables es excesiva, debiendo reducirse significativamente y en todo caso justificarse en el correspondiente Apartado 10, subapartado 2. Usos Admisibles en el SRPE de Prados de Monte y Pastizales <p>La revisión territorial y ambiental del municipio debiera recoger la delimitación del Patrimonio Forestal Público del Ayuntamiento, con la elaboración de la cartografía correspondiente a los Montes de Libre Disposición de Alfoz de Lloredo, debiendo ser incorporados al documento urbanístico.</p>	<p>NORMATIVA:</p> <p>Artículo III.2.2 Actuaciones sujetas a licencia</p> <p>Apartado 5. del Capítulo IV.4 (REGULACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL (CMUP))</p> <p>Apartados 4 al 12 del Capítulo IV.3</p> <p>Artículo IV.3.2. Mecanismos de Regulación de Usos del Suelo Rústico</p>
	<p>PLANOS DE ORDENACIÓN:</p> <p>Serie o.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal</p> <p>Serie o.2. Condicionante de Actuación Forestal (cMUP) (o.2.4)</p>

DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO EN SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA
<p>PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA</p> <p>Se deberán incorporar a la documentación del PGOU los aspectos específicos requeridos por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, señalados en su informe de 21 de enero de 2013, enviándosele con posterioridad al Organismo para su preceptivo pronunciamiento.</p> <p>El Ayuntamiento deberá proceder a la tramitación de la captación de Vialán y Venta del Río</p> <ul style="list-style-type: none"> - En tanto no se ejecuten las obras del Plan Director de Saneamiento, Depuración y Calidad de las Aguas de Cantabria para el municipio de Alfoz de Lloredo, los nuevos desarrollos que finalmente contemple el Plan deberán quedar supeditados al cumplimiento de la resolución del Organismo de cuenca, con fecha 9/2/2011 (Reg. salida 17/02/2011) respecto a los vertidos del municipio, el objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente se producirá en el momento de la tramitación de cada uno de los correspondientes instrumentos. - En el Suelo Urbano vigente de Novales, Tañones, Cabredonda y barrios de Vialán y Bárcena, las posibilidades edificatorias derivadas del PGOU quedarán supeditadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) respecto a la zona de flujo preferente. No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril, en la redacción introducida por RD 9/2008, de 11 de enero), y el objeto de posibilitar su consideración por las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en la planificación del suelo, y en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables, se trasladó la información sobre inundabilidad obrante en el Organismo de cuenca según esquema cartográfico contenido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico mencionado. - A excepción del Suelo Urbano Consolidado vigente, los terrenos que resultan inundables según los datos facilitados por el Organismo de cuenca, deberán quedar incluidos en una categoría de Suelo Rústico que tenga un régimen de usos compatible con las limitaciones a los mismos establecidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero). - En la zona de Ordenanza Unif. Aislado (U1) del SUNC U3.1, las posibilidades edificatorias que otorgue el PGOU deberán materializarse, en la zona de policía del dominio público hidráulico, exteriores a los terrenos afectados por la inundabilidad de T=10 y 50 años según esquema cartográfico contenido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico mencionado. En el mismo ámbito (U3.1), las eventuales posibilidades edificatorias que el PGOU permita en el EGPL-3.01 y el EPL-3.01 no podrán disponerse en la zona inundable según esquema cartográfico contenido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico mencionado. - Las zonas de ampliación de Suelo Urbano afectado por inundabilidad señaladas en el esquema gráfico adjunto que consecuentemente con las determinaciones del PGOU no hayan agotado sus posibilidades edificatorias, dadas las afectaciones por inundabilidad que presentan, no podrán materializar dicha edificabilidad en la zona de policía del dominio público hidráulico. - En los terrenos de la U3.2 que presentan la afectación puntual por inundabilidad señalada en el cuerpo del informe de CHC, deberá disponerse una franja de espacio libre de edificación reservada a uso público, dando así también cumplimiento lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) respecto a la zona de servidumbre de cauces. - El PGOU deberá incorporar una propuesta de ordenación distinta a la contemplada para el SUNC U6.1 de San Pedro de manera que el espacio reservado para EGPL-6-01 y el EPL-6-01 se disponga en la zona que presenta la afectación por la inundabilidad de T=100 años. 	<p>MEMORIA DE ORDENACIÓN:</p> <p>La referencia a la Resolución de la CHC del 9/2/2011 se hace en todas las fichas de los sectores incluidos en la Memoria de Ordenación (páginas T2/74 a T2/127)</p> <p>El ámbito del SUNC U3.1 ha quedado condicionado (T2105), habiéndose suprimido el ámbito del U3.2, que queda en SRPE (conforme el informe de la DGU, no es suelo urbano). Se ha suprimido el SUNC U6.1.</p> <p>NORMATIVA:</p> <p>Regulación del RER del Apartado 6 del Capítulo IV.3 NORMAS PARA EL SRPE DE RIBERAS (RER)</p> <p>Apartado 4. del Capítulo IV.4 REGULACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (CDPH)</p> <p>Apartado 4 del Capítulo VIII.1 PROTECCIÓN DEL MEDIO HÍDRICO</p> <p>DA.2 Suelos Inundables</p> <p>DA.4 Plan Especial de Infraestructuras</p> <p>PLANOS DE ORDENACIÓN:</p> <p>Serie o.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal</p> <p>Serie o.2. Condicionante de Actuación del DPMT y DPH (o.2.3)</p>

CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO EN SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA
<p>GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS RECURSOS</p> <p>El Ayuntamiento tendrá en cuenta la repercusión del plan sobre los recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento, y velará porque el desarrollo y crecimiento de las demandas de los servicios urbanísticos sean acordes a la existencia de la infraestructura necesaria y a la disponibilidad del recurso agua. En lo que se refiere al abastecimiento de agua potable, saneamiento y distribución de energía eléctrica se acreditará la disponibilidad real del recurso.</p>	<p>NORMATIVA: Capítulo V.2. NORMAS ESPECÍFICAS DE URBANIZACIÓN DA.4 Plan Especial de Infraestructuras</p>
<p>PROTECCIÓN DE RIESGOS</p> <p>Teniendo en cuenta la más reciente información sobre procesos activos del término municipal se observa que en varias zonas existen procesos de disolución y de subsidencia, procesos de deslizamiento y otros que deben considerarse y que pudieran entrañar algún tipo de riesgo. Por ello, y teniendo en cuenta que la evaluación ambiental del Plan tiene un carácter estratégico y que la información disponible de la cartografía de procesos activos no tiene el grado de concreción suficiente para adoptar decisiones o medidas concretas que se tratasen al planeamiento, así como que el Informe de Sostenibilidad Ambiental no contempla estos procesos activos en la propuesta de ordenación urbanística, se realiza la siguiente consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debido a que esta afectación se extiende a suelo urbano, suelo urbanizable y suelo rústico, es necesario proceder a la delimitación de las áreas expuestas a estos procesos activos, y al traslado de la misma a la cartografía del plan general. Una vez definido este ámbito objeto de estudio, habrá de analizarse y valorarse la convergencia de los diferentes procesos activos y la caracterización del suelo respecto de su intensidad, con el fin de obtener una zonificación cartográfica de los riesgos, válida para analizar la compatibilidad con la ordenación. - Respecto a las clases de suelo expuestas a estos procesos activos, deberá tenerse en cuenta la necesidad de adaptar, previamente, una serie de medidas que pasen por condicionar cualquier tipo de actuación urbanizadora o edificatoria a requerir estudios específicos dependiendo de la tipología de la actividad, residencial o productiva, y en función de su modo y estado de gestión, sea en suelo urbano, en ejecución, u objeto de desarrollo mediante planes parciales. - Esta determinación deberá incluirse en las fichas de todos los sectores afectados, como así también en la Normativa del Plan. 	<p>MEMORIA DE ORDENACIÓN: La referencia a los riesgos acreditados se hace en todas las fichas de los sectores incluidos en la Memoria de Ordenación (páginas 12/74 a 12/127)</p> <p>PLANOS DE ORDENACIÓN: Serie o.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal Serie o.2. Condicionante de Actuación POR Riesgos (o.2.6 a o.2.9)</p> <p>NORMATIVA: Capítulo IV.3: Apartado 8. REGULACIÓN DEL RIESGO GEOLÓGICO. (CRG) Apartado 9. REGULACIÓN DEL RIESGO DE CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS. (CRA). DA.3 Suelos contaminados</p>
<p>En el núcleo Novales la propuesta del plan clasifica terrenos ocupados por antiguas instalaciones extractivas en suelos clasificados como Suelo Rústico de Protección Ordinaria de Uso Común (ROUC). Dado el régimen de usos previstos para esta categoría, la normativa del plan deberá incorporar la obligatoriedad específica para estas áreas, y aquellas otras en circunstancias similares, de redactar los correspondientes estudios previos que evalúen los riesgos geotécnicos y por contaminación de suelos.</p>	<p>NORMATIVA: Artículo IV.3.49.2.g) regula expresamente esta condición.</p>
<p>DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL</p> <p>Seguindo las indicaciones del informe emitido por la Dirección General de Cultura se deberán ampliar o corregir los siguientes aspectos:</p> <p>En relación al Catálogo de Patrimonio Edificado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contiene incorrecciones respecto a los elementos protegidos: - La Iglesia de San Martín de Sigüenza (BC) debe contemplarse con su entorno declarado. - La Iglesia Pancoquí de Novales está inventariada y no tienen entorno declarado - Se está tramitando la declaración como Bien de Interés Local con entorno de protección la Abadía de Vía Coeli y la Iglesia de San Pedro Ad Vincula. <p>En relación al Catálogo de Patrimonio Arqueológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No está completo y las coordenadas de los yacimientos son incorrectas. Se debe incorporar una ficha descriptiva individualizada de cada yacimiento del municipio. Todas las fichas correspondientes deberán contener los siguientes elementos: Localización (Las coordenadas en ETRS 89 deben omitirse cuando el Plan se saque a Información Pública, y para este procedimiento debe adjuntarse un plano con una simple señalización); entorno, fotografías descriptivas, topografía, número del INVAC, historial, materiales asociados al yacimiento, estado de conservación, bibliografía, grado de protección y ordenanzas de aplicación. - Respecto a la Normativa, se debe eliminar parte del contenido de los artículos VII.3.1 y VII.3.3 - Para garantizar la preservación íntegra de todos los yacimientos, las fichas de ordenación deberán contener un apartado de observaciones donde consten todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona, y se haga referencia a la normativa aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural. Se señalarán igualmente todos los bienes y sus correspondientes entornos de protección. - Todos los planos de ordenación, calificación del suelo y los relativos a infraestructuras, como viarios, abastecimientos, saneamientos, redes eléctricas, etc. deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona o los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias. <p>El Informe de Sostenibilidad Ambiental debe recoger las nuevas directrices fijadas en las ordenanzas.</p> <p>Finalmente, el informe indica que la información cartográfica deberá entregarse georeferenciada y con leyenda en formato digital compatible con Arc GIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse las imágenes en formato .tif o .jpg.</p>	<p>INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO EN SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA</p> <p>NORMATIVA Artículo VII.1.2. Elementos sometidos al régimen de protección autonómico Capítulo VII.3. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA</p> <p>PLANOS DE ORDENACIÓN: Serie 6. Contienen los yacimientos del Inventario Arqueológico Regional y los demás elementos sometidos a un régimen de protección patrimonial</p>

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. DG Sostenible. de la Costa y el Mar

Fecha Registro de Entrada: 24-2-2015

Contenido físico: 3 páginas:

Consideraciones:

- 1. En los planos o.1 y o.2.3 se incluye deslinde y servidumbres correctamente.
2. Parte del SU de Cobreces invade el DPMI e incumple el PCL, que lo clasifica como PC
El Espacio Naturalizado de la Ensenada de Luña no puede computarse como Sistema General a efectos de estándares.
3. CEP y CER correctos en cuanto a la Ley de Costas.
4. No se plantean sectores de suelo urbanizable en la zona de influencia.

Conclusiones:

Deben tenerse en cuenta las observaciones del punto 2 de las Consideraciones. Una vez tenidas en cuenta se remitirá el nuevo documento diligenciado previamente a la Aprobación Definitiva a la Dirección General para emisión de informe.

INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL INFORME:



(La superficie del Espacio Naturalizado de la Ensenada de Luña no se computaba como Sistema General a efectos de estándares.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General de Control Público Marítimo-Terrestre

FECHA: 24 FEB 2015
SALIDA Nº: 6420
ASUNTO

MINUTA

- DESTINATARIO
- AYUNTAMIENTO DE CABORREDOÑO (ALFOZ DE LLOREDO)
- CONSEJ. INFRAEST. (Santander)
- A. FOMENTO DEL GOB. (Santander)
- COM REG. URB. (Santander)
- DEMARCO COSTAS (Santander)
- DIPUT. REGIONAL (Santander)
- CONSEJ. MED AMBIENTE (Santander)

REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFOZ DE LLOREDO (CANTABRIA)

Con fecha 23 de febrero de 2015, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe, en relación al Asunto arriba referenciado.

Lo que se trata para su conocimiento y efectos.

El Jefe del Área de Planeamiento Urbanístico
Pablo Saavedra Inaraja

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General de Control Público Marítimo-Terrestre

REF: PLAD1010139/0015-PLAQ2/06

ASUNTO: REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFOZ DE LLOREDO (CANTABRIA)

1.- OBJETO DEL INFORME

El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, el expediente arriba referenciado. Sobre el mismo se emite el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.2 de la Ley 22/1989, de 28 de julio, de Costas, en adelante Ley de Costas.

La documentación, suscrita en septiembre de 2014, se presenta sin diligenciar, según se indica en el oficio de remisión ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y se compone de un CD que contiene cuatro tomos de Información, Ordenación, Normativa y Patrimonio, junto a los planos de Información y Ordenación.

Sobre el documento de aprobación inicial, este Centro Directivo emitió informe con fecha de 11 de julio de 2012.

2.- CONSIDERACIONES

El análisis y estudio de la documentación remitida y los datos obrantes en este Departamento, permiten hacer las siguientes observaciones desde el punto de vista del borde litoral:

- 1. En los planos o.1. Clasificación Y Categorización del Suelo Municipal (a escala 1:10.000) y o.2.3. Condiciones de Actuación Marítimo Terrestre (DPMI) e Hidráulico (CDPH) (a escala 1:15.000) se incorpora de forma sensiblemente correcta, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre, así como los límites interiores de sus zonas de servidumbre de tránsito y de protección, según el expediente de deslinde DL-120-S, aprobado por Orden Ministerial de 31 de enero de 2005, salvo un pequeño tramo que está en tramitación.

Todo ello con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

- 2. En el Título IV, Capítulo IV, 4. Condiciones de actuación superpuestas de la Normativa, se establece en el apartado 3, la regulación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, por remisión a lo dispuesto en la legislación de costas como condicionante superpuesto a las determinaciones del Plan General, garantizando así la necesaria coordinación normativa.

No obstante lo anterior se observa:

- En el núcleo de Cobreces, parte del suelo clasificado como urbano invade el dominio público marítimo-terrestre, aspecto que no puede considerarse correcto y

que además contradice lo regulado en el Plan de Ordenación del Litoral que clasifica estos terrenos como suelos de protección costera (plano 0.2.1).

- No se puede computar el Espacio Naturalizado de la Ensenada de Luña como Sistema General ya que las actuaciones que se planteen en terrenos de dominio público se regularán por lo dispuesto en el Título III de la Ley de Costas, no pudiendo participar, dada su condición demarcal, de los mecanismos derivados de la gestión urbanística, a efectos del cómputo de los estándares cobacionales que el planeamiento debe cumplir.

- 3. El catálogo de elementos protegidos y de edificaciones en suelo rústico no incluyen edificaciones en dominio público marítimo-terrestre pero sí en zona de servidumbre de protección (1.47, 2.02, 5.26). En las fichas de estos elementos se señala que los usos y actuaciones que se planteen en estas edificaciones estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 24, 25, 27 y 28 para las servidumbres de protección y tránsito respectivamente. Asimismo, se indica que las edificaciones existentes en la zona de servidumbre de protección estarán únicamente permitidas obras de reparación y mejora, siempre que no impliquen aumento de volumen, tal y como establece la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.

- 4. En el PGOU no se plantean sectores de suelo urbanizable delimitado dentro de la zona de influencia.

3.- CONCLUSIONES

Esta Dirección General no puede informar favorablemente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Alfoz de Lloredo, por lo que una vez sean tenidas en cuenta las observaciones del punto 2 de las Consideraciones, el expediente completo, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva, se remitirá de nuevo a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Cantabria, para la emisión del informe que disponen los artículos 112 a) y 117.2 de la Ley de Costas.

Madrid, 23 de Febrero de 2015
El Director General:
Pablo Saavedra Inaraja

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Cantábrico

Fecha Registro de Entrada: 16-3-2015

Contenido físico: 9 páginas + 1 Plano

Informe:

Objeto del Informe

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales

Descripción de la situación actual del abastecimiento, saneamiento y depuración. En cuanto al saneamiento y depuración el informe aporta aclaraciones y conexiones a la descripción de la red actual y futura. En cuanto a los planos 0.6.1 y 0.6.2, donde se incluyen dos alternativas, el informe indica que la alternativa que se ajusta al esquema de saneamiento municipal (actual y propuesto) es la II, incluida en el plano 0.6.2.

Afecciones a los usos permitidos en terrenos del dph, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

El sector U3.1 de Novales resulta parcialmente inundable. Asimismo, se enuncian los demás sectores y actuaciones previstas en el PGOU, además de la delimitación del suelo urbano. También se indica que el contenido normativo del PGOU es completo, en lo referido a las competencias del organismo de cuenca.

Conclusiones y pronunciamientos

- 1. Queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar la demanda consiguiente con la actuación que se tramita mediante el refuerzo del abastecimiento municipal a través de la conexión con la denominada Autovía del Agua y el Plan Valdáliga
2. El apartado referido al saneamiento que se recoge en el Tomo 1 del Plan remitido deberá ser revisado de cara a la elaboración de documentos posteriores teniendo en consideración las observaciones recogidas en el cuerpo del presente informe.
3. El Artículo IV.4.32, apartado 10 es adecuado. Deben tenerse en cuenta los estudios geomorfológicos de la CHC. Reparar plano 0.2.6. En San Pedro de Rudaguaera, en los terrenos de SUC que formaban parte del U6.1 habrá de cumplirse lo establecido en el informe previo.
4. La Disposición Adicional DA.2. Suelos inundables queda obsoleta.
5. El pronunciamiento de la CHC respecto a los Planes Especiales en suelo rústico (PESR, Infraestructuras o Depósito de Tierras) queda condicionado a que los proyectos que los amparen cuenten con declaración de impacto ambiental favorable.

Por todo ello se informa favorablemente, a salvo del cumplimiento de lo dispuesto en las conclusiones.

Disposiciones normativas sectoriales de obligado cumplimiento

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

INCORPORACION DE LAS DETERMINACIONES DEL INFORME:

Se corrige la descripción del sistema de saneamiento y depuración requerida. Se adecuan los aspectos normativos referidos.



MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

se procede a la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 25.4 del Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio.

II. OBJETO DEL INFORME

A. Afición al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

se plantea la afición inherente a nuevos usos de carácter genérico, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular sistemas de redes destinados a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.

En relación al abastecimiento, resulta apropiado advertir que el documento que ahora se informa, en comparativa con el aprobado inicialmente, no incorpora una descripción de lo que entonces se denominó "Escenario futuro", por tanto, la demanda total de recurso hídrico que se facilita como estimación se cifra, en esta ocasión, a la situación actual.

En la siguiente tabla se resumen los datos aportados por el redactor para obtener la demanda actual.

Uso	Dotación	Demanda
Residencial (2.177 viviendas x 3 hab./viv); 6.531 habitantes	280 l/hab	1.868 m ³ /día
Ganadero: 3.971 cabezas	100 l/cab/día	397 m ³ /día
Turístico: 671 plazas	240 l/plaza/día	161 m ³ /día
Total:		2.266 m³/día

Esta cifra total aumentaría a 2.311 m³/día si se utilizaran para los cálculos las 2.963 viviendas referidas anteriormente como estimadas en el año horizonte del Plan.

El abastecimiento, según se expone en el apartado de Infraestructuras y Servicios del Tomo I, información, se articula como sigue:

- Los núcleos de la zona norte -Noveles, Cigüenza, Cóbrecos, Toñanes y Oreña- son servidos por el Plan Alfz. Oreña además dispone de captación y red propia. Está previsto que estos núcleos conecten con la Avda del Agua una vez se comience a ejecutar la infraestructura regional que recibe el nombre de Buco Costero. Asimismo se prevé la conexión al Plan Valdálga.
- Los núcleos del sur -Rudagüera y La Busta- cuentan en la actualidad con redes independientes. Rudagüera se abastece desde un depósito que se alimenta de la ETAP de Fuente y La Busta desde un depósito que almacena el agua procedente de la captación denominada "La Cueva". Estos núcleos, según se dice, se encuentran ya en fase de conexión a la Avda del Agua.

En el informe precedente evacuado por esta CHC se señalaba que el Ayuntamiento de Alfz debería proceder a la tramitación de dos captaciones. Una denominada "Venta del Río", que según reflejaba el documento del Plan elaborado en 2012, abastecía directamente a

el fco al terreno. El documento recoge que se prevé la conexión de los barrios de Toriente, Barrera y Villán a la EDAR de Caboredondo. Esta instalación de depuración, aunque es de reciente construcción, se plantea convertir también en un futuro en estación de bombeo que impulse hasta la nueva EDAR de Toñanes todos los efluentes recogidos.

Zona sur

En Rudagüera ninguno de los tres barrios cuenta con sistema de depuración. La red de Frenedo recoge las aguas generadas y vierte a una sima. La red de Lloredo vierte a un trancón tributario del Saja. Por su parte, la red de San Pedro se bifurca en tres ramales que vierten finalmente, de manera independiente, al río Saja. Existe la previsión de unificar las redes de los tres barrios para su depuración conjunta en una EDAR de transición (al norte del barrio de San Pedro) que posteriormente, según se recoge en el texto, se podría incluso utilizar como estación de bombeo que conecte con el saneamiento integral del Saja.

La Busta dispone de red y depuradora si bien la zona del Barriuco no está conectada a la misma y, según se señala, evacua a fosas sépticas o al regato directamente.

Una vez se ha trasladado al presente informe la situación del saneamiento municipal que refleja el Plan (Tomo I) se comunica a continuación la información obrante en esta CHC al respecto. En este sentido conviene comunicar que constan autorizados al Ayuntamiento de Alfz de Lloredo los vertidos de aguas residuales de los siguientes núcleos (agrupados por expediente):

- Cigüenza, Noveles, Oreña, El Barriuco (La Busta), Bº Lloredo, Bº Frenedo y Bº San Pedro, con Programa de Reducción de la Contaminación (PRC) aprobado, autorización provisional hasta el 31/12/2018.
- La Busta (EDAR), Autorización definitiva.
- Cóbrecos (EDAR), Autorización definitiva.
- Toñanes (EDAR), Autorización definitiva.
- Oreña (EDAR de Caboredondo). Con PRC aprobado; autorización provisional hasta el 31/12/2016.

Una vez revisadas las autorizaciones arriba referidas conviene matizar o aclarar ciertos aspectos relevantes que ponen de manifiesto divergencias con lo expuesto en el Tomo I del Plan.

Acudiendo a la primera autorización provisional mencionada, epígrafe a), hay que decir que la situación indicada en el PRC para los barrios de Lloredo, Frenedo y San Pedro pasa por cada uno de ellos disponga de su sistema individual de depuración. La ejecución de estas instalaciones viene contemplada en el Proyecto de Mejora del Saneamiento y Abastecimiento del municipio de Alfz de Lloredo que ha sido autorizado al Gobierno de Cantabria (Subdirección General de Aguas) mediante Resolución de esta CHC de fecha 14/07/2014. Por tanto, al menos a corto plazo, no se plantea la depuración conjunta de los tres barrios en una EDAR de transición como refleja el documento recibido.

Oreña aparece reflejada en dos epígrafes, a) y e); esto se debe a que el PRC de a) recoge la incorporación de vertidos de los barrios de Barrera y Villán a la EDAR actual de Caboredondo. El PRC de e) viene motivado por la propuesta de ampliación de la EDAR actual. Esta opción, en contraposición a lo reflejado en el Plan como propuesta futura, busca independizar el saneamiento de Oreña del de Toñanes. Como queda reflejado en el expediente de vertido y en el proyecto autorizado al Gobierno de Cantabria ya referido, la EDAR futura tendrá capacidad para 1.500 hab-eq dando servicio a los barrios de Barrera, Villán, Toriente, Padruño, Penelada, Carrastrada y al propio Caboredondo.

Rudagüera, y otra, denominada "Villán", que abastece a la red interior de Oreña. A este respecto y que dice lo siguiente:

- El documento actual recoge que desde que se produjo la conexión de Rudagüera a la ETAP de Fuente se dejó de utilizar la captación "Venta del Río". Dicho lo anterior cabe advertir ahora que, por ese motivo, procede eliminar esa captación del croquis de abastecimiento que figura en la página 109 del Tomo I.

- El Ayuntamiento de Alfz de Lloredo, tras la Resolución dictada por esta CHC con fecha 26/11/2015, ya cuenta con la concesión del aprovechamiento de Villán.

Los caudales detallados especificados en el documento recibido son 2.962 m³/día desde las captaciones del Plan Alfz, 432 m³/día desde la captación de Villán y 130 m³/día desde la toma que abastece a La Busta. En la base de datos de esta CHC figuran otorgadas las respectivas concesiones de agua; aun así conviene reseñar que el caudal concedido para abastecer a La Busta, captado de una surgencia ubicada en el interior de una cueva sita en el paraje de Mías de Pomar, es inferior al indicado por el redactor, en concreto constan otorgadas 73,34 m³/día (0,89 l/s).

Como dato adicional añadir que el Gobierno de Cantabria figura como titular autorizado para derivar 30,5 l/s a la ETAP de Fuente que, como se ha dicho anteriormente, conecta con el depósito que da servicio a Rudagüera.

La descripción de las redes independientes de saneamiento que dan servicio a los distintos núcleos del municipio, incorporada en el Tomo I después del abastecimiento, no presenta novedades con respecto a lo indicado en el documento aprobado inicialmente. No obstante procede resumir a continuación la información que se aporta sobre esta materia para cada zona del municipio para realizar el posterior análisis.

Zona norte

Noveles, a excepción del barrio de Ronda, es atendido mediante una red independiente que culmina en una depuradora provisional situada en el barrio de La Peña.

Cigüenza y el barrio de Ronda de Noveles disponen de una red que finaliza en un sistema de desbaste provisional.

Se pretende unificar el saneamiento de ambos núcleos y dirigir las aguas residuales a una nueva EDAR a norte de Cigüenza.

Toñanes dispone de una estación depuradora en correcto funcionamiento que da servicio a todo el núcleo. Dicha instalación se prevé convertir en estación de bombeo conectada a la depuradora municipal prevista en esta localidad para tratar los efluentes generados en la zona norte.

Cóbrecos cuenta actualmente con dos depuradoras, una da servicio al barrio de Somavia y la otra al resto de barrios. Se pretende conducir las aguas residuales de este núcleo, de manera directa, mediante impulsión, hasta la nueva EDAR de Toñanes.

En Oreña los barrios de San Roque, Perelada, Padruño y Caboredondo están conectados a la depuradora de Caboredondo que vierte al arroyo de La Pica. Los barrios de Toriente, Barrera y Villán presentan un esquema de saneamiento similar: red-fosa séptica; no obstante, según se reconoce en el documento, ninguna funciona. El barrio de Carrastrada no dispone de red de evacuación y resuelve sus vertidos mediante fosas sépticas o vertido

El Proyecto de Mejora del Saneamiento y Abastecimiento del municipio de Alfz proyecta la transformación de la actual EDAR de Cóbrecos relacionada en el epígrafe c) en un bombeo-almacén que permita que las aguas residuales de este núcleo sean tratadas en la EDAR de Comillas. Esto conlleva lo expuesto por el redactor para este núcleo al trasladar al texto que, en un futuro, la EDAR actual podría convertirse en instalación de bombeo que conecte con nueva EDAR de Toñanes. La futura conexión a Comillas queda también reflejada en el expediente de vertido tramitado por el Gobierno de Cantabria para el alivio del sistema unitario de saneamiento de Cóbrecos.

Respecto a la nueva EDAR de Toñanes, que el Plan General apunta en varias ocasiones como nueva depuradora municipal prevista para atender a la zona norte de Alfz de Lloredo, es conveniente advertir que esta CHC no tiene constancia de que está proyectada. El único expediente de vertido obrante en esta Administración para ese núcleo es el correspondiente a la EDAR actual, epígrafe d). El Proyecto de Mejora del Saneamiento y Abastecimiento del municipio de Alfz no incluye dicha instalación entre las actuaciones previstas.

Entre los planos de ordenación que se adjuntan al Plan hay dos referidos a saneamiento, O.6.1 y O.6.2, que se asocian respectivamente a los títulos "Alternativa I" y "Alternativa II". De los dos, el que se ajusta al esquema de saneamiento municipal (actual y proyectado) es el O.6.2. Lo graficado como "Alternativa I" en el plano O.6.1 encaja con la descripción del saneamiento municipal que el redactor incorpora al Tomo I que, como se ha puesto de manifiesto en los párrafos precedentes a este, no se ajusta en su totalidad a la información obrante en esta CHC.

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dpñ, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

Dado que la propuesta actual (aprobación provisional) presenta modificaciones en los ámbitos de desarrollo previstos con respecto a la anterior (aprobación inicial, ya informada), se efectúa un nuevo análisis de las afecciones al medio físico y por inundabilidad.

Los ámbitos propuestos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable son:

- U1.1, U1.2, U1.3, U1.4 (SU no consolidado) y Z1.1 (suelo urbanizable) en Cóbrecos.
- U3.1 y Z2.1 en Noveles. Cabe destacar que el primero se ajusta por el norte al trazado del arroyo de la Pica y el segundo colinda por el sur con un tributario del arroyo de San Miguel.
- U5.1, Z5.1 y Z5.2 en Oreña.

La cartografía de inundabilidad que se utiliza para evaluar nuevamente los riesgos es la misma que el redactor incorpora en esta fase de la tramitación al plano de ordenación O.2.6. Condicionante Riesgos Geológicos y de Inundación señalando como fuente el "Estudio de Inundabilidad realizado por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, incluido en el Informe del 21/01/2013". La cartografía referida permite analizar los riesgos de averías en el barrio de San Pedro en Oreña (en el mismo tramo estudiado por INJUNCANT), en Noveles y en Cigüenza.

Analizando los riesgos de inundación en los ámbitos propuestos se observa que el sector de suelo urbano no consolidado U3.1 de Noveles resulta parcialmente inundable. El equipamiento local que se dice que complementará al campo de fútbol queda cubierto en su totalidad por la mancha asociada al periodo de recurrencia de 50 años. Dicha mancha también se extiende parcialmente por la zona etiquetada como O12 (1.138 m²) donde se prevé implantar 7 viviendas con tipología "Residencial unifamiliar pasado". El resto de la

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

En dicho caso por el viario que da acceso al campo de fútbol y por una zona propuesta como estacion libre.

Las fichas urbanísticas elaboradas para los ámbitos U1.1, U1.4, Z1.1, U3.1 y Z3.1, dentro de las condiciones sectoriales que se establecen para el desarrollo de los mismos, citan expresamente "Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC)". En el caso particular de U3.1 de Novales se añade también, entre las condiciones específicas, que "todo el desarrollo del sector a zonas inundables el desarrollo del sector deberá contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con carácter previo a su aprobación".

El esquema cartográfico que se adjunta al presente informe permite distinguir el resto de acciones por inundabilidad encontradas en el suelo urbano propuesto en Novales y en el barrio San Pedro de Orea.

Los límites del suelo urbano que se dibujan en el citado esquema son obtenidos del plano de ordenación O.1. Clasificación y Categorización del Suelo Municipal. Según lo indicado por el redactor en la página 38 del Tomo 2 el suelo urbano que se delimita en el presente proyecto de PG (el del plano O.1) es fruto de los requisitos que se han establecido por los órganos competentes para adaptar la clasificación a la realidad física de los terrenos. Se añade además que "la actual propuesta asume las determinaciones gráficas del informe de la DOU de 2012". En el mismo tomo se especifican los cambios efectuados en la clasificación del suelo con respecto al planeamiento vigente (NNSS 1983). En la página 79 del volumen mencionado se detalla la distribución por núcleos de las nuevas viviendas susceptibles de incrementar la capacidad residencial en suelo urbano consolidado: son 51 en Cobresas, 9 en Toñanas, 39 en Novales, 8 en Cigüenza, 73 en Orea y 28 en Rutagüera.

Las actuaciones aisladas reseñadas para plantear equipamientos o viarios en torno a cursos de agua se localizan en el suelo urbano de Novales (AA.3.01, AA.3.04, AA.3.05) y en su periferia (AA.3.03).

Dentro de AA.3.01 se proyecta el equipamiento general GG-3.01 entre los dos arroyos que discurren por la zona de La Ceña.

AA.3.04 consiste en una prolongación de un vial que se plantea "de manera que salve el cauce urbano existente".

AA.3.05 consiste en acondicionar una calle estrecha cuyo extremo este coincide con el puente sobre el arroyo de San Miguel.

AA.3.03 se corresponde en su totalidad con la zona de equipamiento general etiquetada como GG-3.02, está prevista en suelo rústico al sur de Novales y es colindante con el arroyo de San Miguel por su margen izquierda. Sobre dicho área, por su colindancia a cauce, se categoriza parte del suelo como rústico de especial protección de riberas (RESPE). Esta categoría de suelo comprende los cauces y riberas de arroyos que fluyen por el término municipal (Normativa, Apartado 6, página 62).

Por otro lado, los terrenos próximos a los núcleos urbanos o tradicionales susceptibles de desarrollo, que se delimitan en el plano O.2.2. Ámbitos Susceptibles de los Planes Especiales, serán objeto de análisis e informe sectorial por parte de esta CHC cuando, en su caso, se remita el Plan Especial de Suelo Rústico (PESR) que, según se señala en el apartado "Otros ámbitos de desarrollo" (Tomo 2), será el instrumento que se tramita para desarrollar esas zonas una vez se apruebe el Plan General. Este mismo planteamiento se

segurá para los otros planes especiales que se otan en el apartado referido, es decir, PE de Infraestructuras y PE Depósito de Tierras.

Finalmente añadir que el contenido normativo que integra el Tomo 3 del Plan aprobado provisionalmente, en lo referido a aspectos competencia de este Organismo de cuenca, es completo. Aparte de la referencia ya hecha al apartado que regula el SRPE de Riberas, se pueden destacar los siguientes:

- Capítulo IV.4. Apartado 4. Regulación del Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Capítulo IV.4. Apartado 9. Regulación del Riesgo de Contaminación de Acuíferos.
- Capítulo IV.4. Apartado 10. Regulación del Riesgo de Inundación.
- Capítulo VIII.1. Apartado 4. Protección del Medio Histórico.

Mediante la regulación del DPH y de los riesgos mencionados se establecen las limitaciones que se superponen a todas las categorías de suelo municipal (urbano, urbanizable y rústico).

III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación presentada, y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye:

1. Queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos técnicos necesarios para amparar la demanda consecuente con la actuación que se tramita mediante el refuerzo del abastecimiento municipal a través de la conexión con la denominada Actovia del Agua y el Plan Valdáliga.
2. El apartado referido al saneamiento que se recoge en el Tomo 1 del Plan remitido deberá ser revisado de cara a la elaboración de documentos posteriores teniendo en consideración las observaciones recogidas en el cuerpo del presente informe.
3. El Artículo IV.4.32. Condiciones de actuación y régimen de usos incorporado a la Normativa del PGO, en el Apartado 10. Regulación del riesgo de inundación, determina adecuadamente que las actuaciones en zonas inundables deben ser sometidas a la autorización de este Organismo de cuenca. No obstante lo anterior conviene advertir que las zonas a considerar como inundables serán las establecidas por los estudios geomorfológicos disponibles en esta CHC (ver esquema cartográfico adjunto). Esta actuación viene motivada por las divergencias detectadas en el barrio de San Pedro de Rutagüera entre la cartografía de inundabilidad mencionada (ya facilitada en el informe precedente) y la cartografía de INUNCANT; las divergencias pueden apreciarse en el plano de ordenación O.2.6. Condiciones Riesgos Geológicos y de Inundación.

El plano referido en el párrafo anterior deberá ser objeto de actualización; las imágenes cartográficas elaboradas por CHC insertas en el mismo incorporan los ámbitos de desarrollo propuestos en la fase de aprobación inicial.

En el núcleo de San Pedro el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado SUNC B.1 contemplado en la aprobación inicial, que ahora el PGOU considera Suelo Urbano Consolidado, habrá de darse cumplimiento a lo establecido en el informe previo de este Organismo de cuenca.

4. Cabe advertir que la Disposición Adicional "DA.2. Suelo Inundable" (pág. 185, Tomo 3. Normativa) queda igualmente obsoleta al redactarse a tenor de lo dispuesto en el informe

iniciado por este Organismo de cuenca en respuesta a la propuesta aprobada inicialmente.

- 5. El pronunciamiento favorable de la CHC respecto de los ámbitos de Planes Especiales señalados en el PGOU para el desarrollo de ámbitos de Suelo Rústico, ya sean PESR, PE de Infraestructuras o PE Depósito de Tierras, queda condicionado a que los proyectos que amparan, de requerirlo, cuenten con previa declaración de impacto ambiental favorable.

Por todo ello, a salvo del cumplimiento de lo dispuesto en estas conclusiones, actualizadamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente el Plan que se tramita.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El PGO objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 15 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1986, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,

Jorge Rodríguez González

EL COMISARIO DE AGUAS,

Juan Miguel Urbán Lavigne

Informe: 06 JUL 2015

EL PRESIDENTE,

Rafael Álvarez Maquedá



MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Fecha Registro de Entrada: 12-12-2014

Contenido físico: 1 página

Informe:

Únicamente se comunica que los archivos remitidos estaban protegidos y solicitan que se envíen sin proteger para poder copiar los textos.

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Boletín
Nº 20149930000713
6/12/2014 04:56:16

AYUNTAMIENTO DE ALFIZ DE LLOREDO
12 JUN 2014
08:37

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FINANCIAS Y ECONOMÍA (LA ORDENACIÓN)
FISCALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES
Asesoramiento técnico en materia de urbanismo de las Administraciones Públicas

AYUNTAMIENTO DE ALFIZ DE LLOREDO
SR. ALCALDE
PLAZA POVEL 100
39021 - MOYALES
CANTABRIA

Ref: URB027014
SÍMBOLO

Asunto: FICHERO NO ACCESIBLES

En relación con el CD remitido por ustedes, que fue entrado en esta unidad el 21-11-2014, relativo a PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE ALFIZ DE LLOREDO (CANTABRIA), se comunica que los ficheros que contiene dicho FICHERO, por lo que resulta imposible trabajar con ellos y, en consecuencia, emitir el informe solicitado.

El análisis de los instrumentos de planificación urbanística para los que se solicita el informe efectuado por el equipo de Urbanismo, revela la existencia de algunos datos del instrumento que, específicamente, parecen incluir en el desarrollo y despliegue de las determinaciones de los usos de urbanización. Para ello, se requerirá que todos y cada uno de los autores de hecho del CD tengan firmado PDF y sean desagregados por objeto de que los ficheros "vector base" y "vector poligonal" estén habilitados, lo que no puede hacerse con el CD remitido.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requiere para que se emita a esta central la información en el formato señalado en un plazo máximo de 15 días hábiles, pasado durante el que quedará interrumpido el cómputo de los plazos establecidos para la emisión del informe solicitado.

Una vez recibido el CD en las condiciones pedidas, y a la mayor brevedad posible, se procederá a la emisión del informe preventivo según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 1 de mayo, General de Urbanizaciones.

Atentamente,
Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Moreno,
Consejero del Área de Administraciones Públicas

12/06/2014, 08:37
12/06/2014, 08:37

ADIF

Fecha Registro de Entrada: 12-12-2014

Contenido físico: 1 página

Informe:

- 1.- La Entidad Pública Empresarial FEVE quedó extinguida el día 31 de diciembre de 2012, subrogándose la Entidad Pública Empresarial ADIF. Debe sustituirse en el documento y en los planos el término FEVE por ADIF.
- 2.- La línea límite de edificación en suelo urbano es de 20 metros, pudiendo determinarse una distancia inferior caso por caso de acuerdo con la Orden FOM 2893/2005, de 14 de septiembre (BOE 19/9/05). Por ello se deberá incluir en la Normativa que "la edificación prevista a menor distancia que la establecida por la legislación ferroviaria requerirá la solicitud por parte del interesado a ADIF de la reducción de la línea límite de edificación", tramitándose el correspondiente expediente administrativo.

INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL INFORME:
Se ha corregido la referencia a FEVE en el documento y regulado la línea límite de edificación como se solicita, alterando planimetría y régimen normativo al contenido del informe.

ADIF

AYUNTAMIENTO DE ALFIZ DE LLOREDO
12 JUN 2014
08:37

D. LUIS MARÍA GARCÍA GÓMEZ, Delegado de Patrimonio y Urbanismo Norte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en nombre y representación de dicha entidad, para lo que se encuentra debidamente autorizado, comparece a EDC.

Que con fecha 27 de noviembre de 2014 ha tenido entrada en esta Delegación surta del Ayuntamiento de Alfiz de Lloredo y copia digital del documento del Plan General de Ordenación Urbana de Alfiz de Lloredo, versión septiembre 2014, aprobado recientemente por aprobación definitiva por pleno ordinario de 09 de octubre de 2014, a fin de la emisión del informe correspondiente.

Que examinada la documentación técnica remitida y sin perjuicio de lo que informe al respecto el Ministerio de Fomento, se emite el siguiente

INFORME

- FEVE

La Entidad Pública Empresarial de Ferrocarriles de Alta Velocidad (FEVE), ha quedado extinguida el día 31 de diciembre de 2012, subrogándose la Entidad Pública Empresarial ADIF en los derechos y obligaciones, que le corresponden según su naturaleza, en virtud del citado Real Decreto - Ley 22/2012, por lo que debe modificarse tanto en el documento como en los planos correspondientes el término FEVE por ADIF.

- LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN

Se propone en el documento, en el apartado 7 de la Normativa dedicada a la "Regulación de las Señalizaciones Ferroviarias", una línea límite de edificación a 15 metros para el suelo urbano de San Pedro de Buelgaña, reducida a 10 metros en los suelos más transformados del núcleo, de conformidad con la existente en los planos de ordenación.

En este sentido hay que señalar que el Presidente del Consejo de Administración de ADIF podrá determinar una distancia inferior a los 20 metros de la línea límite de edificación en zonas urbanas concretas, caso por caso, en los terrenos de las líneas de la Red Ferroviaria de Interés General que discurren por zonas urbanas, de acuerdo con lo establecido por la Orden FOM 2893/2005, de 14 de septiembre (BOE 19/9/05).

Por ello, el Plan General de Ordenación Urbana de Alfiz de Lloredo deberá incluir en su normativa, que la edificación prevista a menor distancia que la establecida por la legislación ferroviaria requerirá la solicitud por parte del interesado a ADIF de la reducción de la línea límite de edificación, tramitándose el correspondiente expediente administrativo, que deberá ser asumido favorablemente por ADIF para poder llevarse a cabo dicha edificación.

Bilbao, 9 de Diciembre de 2014

SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL DICHAY AYUNTAMIENTO DE ALFIZ DE LLOREDO (CANTABRIA)

Delegado de Patrimonio y Urbanismo Norte
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
Plan General de Ordenación Urbana
12/06/2014, 08:37

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Consejería de Educación, Cultura y Deporte. DG Cultura

Fecha Registro de Entrada: 5-3-2015

Contenido físico: 5 páginas

Informe:

Patrimonio cultural edificado

1. Planos 0.6.1 y 0.6.2 correctos
2. Aclarar en el punto 3 del Art. VII.1.2 y en el punto 2 del art VII.2.2 que:
Las intervenciones sujetas a autorización del Gobierno de Cantabria son las que se realicen sobre BIC y sus entornos.
En los BIL y en los Bienes Inventariados las intervenciones deberán ser previamente notificadas a la Administración
3. Art VII.4.2 Régimen de Protección de los Itinerarios de Interés: No es correcto decir que quedan prohibidas las nuevas construcciones fuera del suelo urbano en el área de protección de 30 metros a cada lado del Camino de Santiago, sino que en dicho entorno se estará a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio para las autorizaciones del Gobierno de Cantabria en BIC o sus entornos.
4. Ficha sinº Abadía Cisterciense Santa María de Via Coeli.
No puede tener grado de protección Monumental porque esa denominación está reservada para los así declarados con el trámite de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.
En el Catálogo municipal del PGOU no puede aparecer un nivel de Protección que se confunda o tenga el mismo nombre que los declarados por la Ley de Patrimonio.
El grado de Protección Monumental debe desaparecer del Catálogo.
La abadía y la Iglesia de San Pedro Advíncula tendrán protección Integral. Se aclarará que está sometido a las condiciones de los BIL, indicándose, a tal efecto, la fecha de publicación de su declaración como BIL en el BOC.
5. Ficha sinº Colegio de Educación Infantil y Primaria Quirós.
No está bien que se califique como bien inventariado, porque la definición de Bien Inventariado está reservada para los así declarados por la Ley de Patrimonio Cultural.
6. Ficha sinº de 9 parcelas: dividirla en dos.
7. Ficha 2.03, mal la identificación de bien inventariado
8. Ficha 3.05: la competencia para las intervenciones es municipal, debiendo dar noticia a la Comunidad Autónoma.
9. El CER tiene interés exclusivamente urbanístico, por lo que debe sacarse del Catálogo de Patrimonio.
10. La Ficha 1.01 del CER es clara para el Catálogo de Edificios Singulares.
11. La ficha del Camino de Santiago ha de incluir las ordenanzas de protección y ha de dibujarse su entorno.

Patrimonio cultural arqueológico

La parte del PGOU referida al Patrimonio Arqueológico deberá ser realizada por un arqueólogo habilitado y autorizado por el Gobierno de Cantabria.

El catálogo del patrimonio arqueológico debe contar con una ficha individualizada por cada uno de los yacimientos existentes.

Las fichas serán como las del INVAC

Las fichas de los "sectores urbanos" deben contener los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona.

Los planos de calificación deben reflejar los elementos del Patrimonio Cultural.

Debe entregarse la información cartográfica y fotográfica en formato digital.

La normativa es correcta, debe añadirse:

Los yacimientos tienen la consideración de BIC

Los proyectos sometidos a evaluación ambiental deben incluir informe arqueológico

Las actuaciones arqueológicas de carácter preventivo son documentos técnicos que incluyen la incidencia de la actuación sobre los elementos del patrimonio.

La Consejería competente podrá, como medida preventiva, ordenar el seguimiento arqueológico de cualquier proceso de obras que pueda afectar a restos arqueológicos

Cualquier actividad arqueológica tendrá que ser realizada por personal habilitado y autorizado por la Consejería de Cultura.

INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL INFORME:

Se ha contado con la intervención de un arqueólogo habilitado, al que se ha encomendado la confección de una Carta Arqueológica Municipal.

Se han actualizado las referencias a los yacimientos, reconfigurándose el entorno de protección vinculado a las Áreas de Interés Arqueológico.

Se han actualizado las referencias normativas referidas.

Se ha suprimido el nivel de protección Monumental.

Se han corregido las fichas.

Se adecúa el régimen de protección del Camino de Santiago.

Se incorporan a los planos las determinaciones solicitadas.

El CER se mantiene como un catálogo porque contiene elementos en los que se justifica un valor patrimonial. Tal y como se explica en la memoria del mismo, ese ha sido el criterio de catalogación, superando la escala del inventariado de los elementos.



Asunto: Plan General de Ordenación Urbana de Alfiz de Lloredo

En relación con la tramitación del Plan General de ordenación Urbana remitido por el Ayuntamiento de Alfiz de Lloredo, por esta Dirección General se emite el siguiente informe:

1. Considerando el contenido del proyecto y la información obrante en la Oficina Técnica, relativa al patrimonio cultural edificado, existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

Respecto del nuevo documento PGOU, con las modificaciones ya introducidas de conformidad con el anterior informe sectorial, y que será sometido a nueva aprobación provisional, y referido al informe sectorial de Patrimonio Edificado por esta Oficina se informa:

1. Planos de Patrimonio 0.6.1 con expresa identificación de Bienes y Plano de itinerarios de interés 0.6.2 con el Camino de Santiago, Bien.
2. Artículo VII.1.2 Elementos sometidos al régimen de protección autonómico: En el punto 3 deberá aclararse que las intervenciones sujetas a autorización del Gobierno de Cantabria, son las que se realicen sobre bienes BIC: S sus entornos. Para los Bienes declarados BIL (Art. 66.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria), y para los Bienes Inventariados (Art. 47.10 y 67.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria), las intervenciones deberán ser previamente notificadas a la Administración. Artículo VII.2.2 ídem en el punto 2.
3. En el Artículo VII.4.2 de Régimen de Protección de los Itinerarios de Interés se dice que en el Camino de Santiago, quedan prohibidas nuevas construcciones fuera de los suelos urbanos en el área de protección de 30 m. a cada lado del eje. No es así. En dicho entorno de protección se estará a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio para las autorizaciones del Gobierno de Cantabria en BIC o sus entornos.

CATALOGO DEL PGOU

4. Ficha sinº Abadía Cisterciense Santa María de Via Coeli.
No puede tener grado de Protección Monumental, denominación que está reservada únicamente para los así declarados con el trámite de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.
En realidad en el Catálogo Municipal del PGOU no puede aparecer un nivel de Protección que se confunda o tenga el mismo nombre que los declarados por la Ley de Patrimonio. Desde luego aparecerán con su ficha todos los Monumentos BIC, BIL, o Inventariados, pero el grado de Protección en el catálogo debe adjudicarse, si así lo estima, el máximo de los niveles, es decir el de Protección Integral (obviamente también en función de su estado, podría ser otro nivel como el Estructural).



El grado de Protección MONUMENTAL debe desaparecer del Catálogo del PGOU, y solo a nivel de Ordenanzas, se puede referir o explicar que existen otras protecciones dictadas por la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, que incluyen la denominación de Monumento para los así declarados.
La Ficha correspondiente a la Abadía Cisterciense Via Coeli, como la de la Iglesia parroquial de San Pedro Advíncula tendrán protección INTEGRAL, y en su nivel se aclarará que está además de la Normativa de Integral, sometido a las condiciones de los Bienes de Interés Local así declarados por la Ley, indicándose en la ficha, a tal efecto, la fecha de publicación de su declaración como BIL, en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC 28-8-2013).

5. Ficha sinº Colegio de Educación Infantil y Primaria Quirós. Protección INTEGRAL, Bien. Régimen normativo. Bien, pero no está bien que se califique como bien inventariado en el patrimonio de Alfiz de Lloredo. Por lo mismo anterior, la definición de Bien Inventariado está reservada para los Bienes así declarados por la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Este colegio el caso será un bien incluido en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Alfiz de Lloredo con su ficha específica.
6. Ficha sinº de 9 parcelas ocupadas íntegramente por la edificación. Protección AMBIENTAL. Dividirla en dos. Una misma ficha puede tener varias viviendas ó propiedades que constituyan un elemento unitario ó edificio singular que amerite su protección Ambiental. Pero no diferentes edificios separados ó barrios. En este caso deberá protegerse con una ficha particular cada uno de los edificios de varias parcelas pero en una sola agrupación, como es el caso de la ficha 1.22 del Colegio de la Fundación Villegas (Bien). En ambas fichas se intituló como Bien Inventariado lo que debe sustituirse por Bien del Catálogo PGOU nº X.
7. Ficha 2.03 Camino en Tofanes. Protección Estructural. Bien, salvo la identificación previa de bien inventariado.
8. Ficha 3.05 Iglesia de Santa María la Mayor de Novales. Protección INTEGRAL, Bien Régimen Normativo: La competencia para las intervenciones es municipal. (Art. 67 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria), debiendo dar noticia a la Comunidad Autónoma. Aquí sí es Bien Inventariado de la Ley de Patrimonio y deberá indicarse la fecha de publicación en el BOC (12-9-2001).
9. El Catálogo de edificaciones en suelo rústico tiene interés exclusivamente urbanístico por lo que debe sacarse del Catálogo de Patrimonio. Identificándose claramente como lo que es y usando una tipología distinta de Ficha más parecida a un inventario.
10. La ficha 1.01 de Suelo Rústico de Especial Protección Monasterio de San Felices y San Pedro es una Ficha clara para el Catálogo de Edificios singulares, nada que ver aquí.

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



Página 3 de 5

- 11. La Ficha del Camino de Santiago en el Capítulo de Patrimonio-literarios de interés, ha de incluir las Ordenanzas de protección en su entorno, que también ha de dibujarse, de 3 m. en suelo urbano a ambos lados del eje de la calle y de 30 m. en suelo rústico a ambos lados del eje del camino.
- 2. Considerando el contenido del proyecto y la información obrante en el Servicio de Patrimonio relativo al patrimonio cultural arqueológico existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

La parte del Plan General de Ordenación Urbana referida al Patrimonio Arqueológico deberá:

1º Ser realizada en cumplimiento de la Ley 11/1996, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria por un arqueólogo habilitado y autorizado por la Consejería de Cultura.

2º El catálogo del patrimonio arqueológico del municipio tal y como está redactado no se adapta a los requerimientos exigidos. Este ha de contar con una ficha individualizada por cada uno de los yacimientos existentes.

3º Las fichas de patrimonio arqueológico contarán, al menos, con los siguientes elementos:

- Número de Catálogo
- Localización
- Entorno
- Descripción
- Fotografías
- Topografía
- Número del INVAC
- Historial
- Materiales asociados al yacimiento.
- Estado de conservación.
- Bibliografía
- Ordo de Protección.
- Ordenanzas de aplicación.

4º Para garantizar la preservación íntegra de todos los yacimientos, las fichas de los Sectores Urbanos deberán contener un apartado de observaciones donde consten todos los elementos del Patrimonio Cultural



Página 4 de 5

existentes en la zona, incluidos los yacimientos arqueológicos, y se haga referencia a la normativa aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural. Además, se señalarán todos los bienes y sus correspondientes entornos de protección.

5º Todos los planos de ordenación y calificación del suelo deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.

6º Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo, infraestructuras, redes de saneamiento, unidades de actuación; planes especiales) deberá entregarse georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato .tif o .jpg.

7º En cuanto a la normativa que se recoge en el Capítulo VII. 3, "Régimen de Protección Arqueológica", es correcta, aunque tendrá que hacer mención expresa a los siguientes aspectos:

- todos los yacimientos arqueológicos tienen la consideración de Bien de Interés Cultural ya que según el artículo 85.2 de la Ley 11/1996, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración."
- en virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1996, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe".
- el artículo 76.2c de la citada ley considera que las actuaciones arqueológicas de carácter preventivo "consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular".
- según el artículo 83 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, "La Consejería de Cultura y Deporte, como medida preventiva, podrá ordenar el seguimiento arqueológico, entendido como



Página 5 de 5

supervisión por un arqueólogo, de cualquier proceso de obras que afecte o pueda afectar a un espacio en donde se presuma la existencia de restos arqueológicos"

- por el artículo 77.5 de la citada ley cualquier actividad arqueológica tendrá que ser realizada por personal habilitado y autorizado por la Consejería de Cultura.



En Santander, a 26 de Febrero de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

Joaquín Solares García

Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Consejería Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Servicio de Agricultura y Diversificación Rural

Fecha Registro de Entrada: 15-12-2014

Contenido físico: 4 páginas:

Informe:

Desde un enfoque fundamentalmente agrario se realizan las siguientes observaciones:

1. se considera necesaria la preservación de las tierras de alto valor agrícola (clases A y B).
2. En Cantabria estos suelos suponen el 8,6% de la superficie regional y el 15,57% de la municipal.
3. Es recomendable hacer un estudio edafológico de detalle.
4. Hay suelos de tipo A y B en Alfuz.
5. El Plan ha tenido en cuenta la protección de estos suelos mediante la estrategia ambiental incorporada al diseño de la propuesta de ordenación.
6. Se ha adoptado la categoría de SREP Prados de Mies para los suelos que poseen un alto valor productivo.
7. La decisión de preservar un determinado suelo agrícola debe someterse a una valoración de prioridades que exceden de sus competencias.



LUGAR Y FECHA: 15 de diciembre de 2014
 NUESTRA REFERENCIA: VICE
 SU REFERENCIA:
 ALFONSO POSADA ALFARO DE LLOREDO
 AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO
 PLAZA DE FIO XII, N°150
 39526 NOVALES (CANTABRIA)



Adjunto se remite informe de la Dirección General de Desarrollo Rural, sobre la nueva aprobación provisional del "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFOZ DE LLOREDO".

EL JEFE DE SERVICIO DE AGRICULTURA Y DIVERSIFICACIÓN RURAL



Fdo: Luis COLLADO LARA

© Albert Torres, nº2
 P.º 1011 - SANTANDER DE CANTABRIA



INFORME SOBRE LA APROBACIÓN DEL P.G.O.U. DE ALFOZ DE LLOREDO

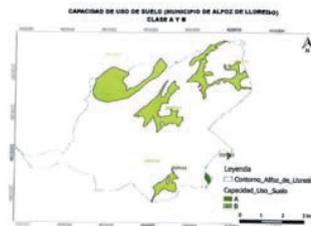
ASUNTO: Nueva aprobación provisional del P.G.O.U. de Alfuz de Lloredo
 PROMOTOR: Ayto. de Alfuz de Lloredo
 REMITENTE: Ayto. Alfuz de Lloredo
 ENPLAZAMIENTO: Municipio de Alfuz de Lloredo

Este proyecto está afectado por la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, por lo que el promotor solicita nuevo informe a la Dirección General de Desarrollo Rural, en cumplimiento de la legislación vigente.

En este contexto, analizada la documentación presentada por el promotor, y desde un enfoque fundamentalmente agrario, se realizan las siguientes observaciones:

1. Como norma general, y con independencia de su uso actual, se considera necesaria la preservación de las tierras de alto valor agrícola, que son las definidas como clases A (Muy Alta Capacidad Agrícola) y B (Alta Capacidad Agrícola) en la clasificación FAO de capacidad de uso del suelo. Se trata de tierras con muy poca o ninguna limitación para la mayor parte de los cultivos agrícolas y suelen coincidir con las llanuras aluviales, las vegas y otras zonas de suelos limos, profundos y fértiles.
2. Para contextualizar la materia, parece conveniente indicar que, según datos del proyecto ZAE (Zonificación Agroecológica de Cantabria), estos suelos de alta calidad agrícola suponen en Cantabria el 8,6% del total de la superficie de la CCAA, y en el municipio de Alfuz de Lloredo un 15,57% de la superficie total municipal.
3. Para la verificación de las calidades de los suelos afectados debe cruzarse la información cartográfica con la aplicación de la Zonificación Agroecológica de Cantabria, de la que se hace notar que es un instrumento sin carácter normativo, que puede utilizarse por su valor orientativo para la apreciación de la calidad edafológica de los suelos agrícolas, y que la escala a la que se ha elaborado (1:50.000) puede hacer recomendable, cuando las circunstancias lo requieran, la realización de un estudio edafológico de más detalle de la zona objeto de análisis, que corrobore, demuestre o precise los resultados obtenidos a partir del mismo.
4. Una vez revisada la documentación disponible, se constata la existencia de suelos de capacidad de uso muy alta (A) y alta (B).

En la siguiente figura, se pueden observar las distribuciones de los suelos de Clase A y de clase B, así como los valores porcentuales de superficie del municipio de Alfuz de Lloredo y de la CCAA.



Clase	Superficie (ha)	% C.U.S.	Superficie (ha)	% C.U.S.
A	13.545,01	2,56	10,76	0,23
B	32.199,14	6,04	710,31	15,34
C	67.877,85	12,74	1.651,24	35,67
D	156.375,50	29,32	823,95	17,80
E	251.625,16	47,22	1.429,36	30,88
M	4.189,26	0,79	3,61	0,08
U	7.098,65	1,33	0,00	0,00
TOTAL	532.911,26	100,00	4.629,26	100,00

Representación de la Clase A y Clase B. Datos porcentuales C.U.S. (Referencia ZAE 2008).

5. Del análisis de la documentación presentada parece desprenderse que en el desarrollo del Plan se ha tenido en cuenta la protección de estos suelos mediante la estrategia ambiental incorporada al diseño de la propuesta de ordenación, dentro de las medidas de prevención y corrección ambiental del ISA.
6. También se ha adoptado la categoría de Suelo Especial de Protección de Prados de Mies (SEPM) para los suelos vinculados a los mision, que poseen un alto valor productivo y donde predominan los usos agrícolas y ganaderos.
7. Por otra parte, parece conveniente señalar que el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural tiene carácter sectorial y que la decisión sobre la conveniencia de

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

preservar un determinado suelo agrícola debe tomarse sometiendo a una valoración de prioridades que excedan de sus competencias.

Sanander, 12 de diciembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Fdo.: M^o JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA

Consejería Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. DG Montes y Conservación de la Naturaleza

Fecha Registro de Entrada: 26-2-2015

Contenido físico: 9 páginas:

Informe:

Montes

En Alfaz existen terrenos pertenecientes al dominio público forestal y que se encuentran incluidos en los Montes de Utilidad Pública ubicados en ayuntamientos limítrofes:

- Monte "Catalva, Cazón, El Cierrón, Royanas y otros", Nº394 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Ruiloba.
- Monte "Basiada y Sierra Tacia", Nº4 del CUP, perteneciente al pueblo de Casar de Peñedo.

Consideraciones Generales

Existen otros terrenos que no siendo dominio público tienen la condición de monte o terreno forestal.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza ostenta las competencias en aquellos terrenos que tengan la condición de monte o terreno forestal, independientemente de su titularidad en:

1. Regulación de los aprovechamientos forestales y las actividades relacionadas con ellos, en particular: Corta y Movimiento de Tierras, que no estarán sujetas a licencia.
2. Aprobación de las instrucciones de ordenación y aprovechamiento.
3. Elaboración y aprobación de planes de ordenación de los recursos forestales (PORF).
4. Informe con carácter vinculante de las solicitudes de cambio de uso forestal.
5. Organizar la defensa contra incendios forestales. Según el INFOCANT el municipio presenta un riesgo estadístico de incendio bajo.
6. Gestión de la sanidad forestal

Consideraciones específicas

1. Licencias. La DG entiende que los cerramientos asociados a la gestión forestal o los que se utilizan para la gestión ganadera, debieran estar eximidos de la necesidad de recabar licencia municipal.
2. Regulación de la circulación de vehículos a motor. Ha de precisarse que esta regulación no afecta a los servicios gestores de los montes, esta exención debe extenderse, no solo a los montes de dominio público, sino a todos los terrenos de naturaleza forestal.
3. Régimen de usos del suelo rústico

SREP del Litoral. Existen diversas plantaciones de eucalipto en producción. Se debe otorgar el conveniente régimen jurídico al objeto de no generar inseguridad jurídica.

SREP del Monte La Barbecha. Se considera necesario incorporar el adecuado régimen jurídico que posibilite ejercer la actividad actual (plantaciones de eucalipto)

SREP Bosques de Interés y Prados de Montes y Pastizales. Incluir como usos a propiciar la gestión forestal sostenible.

4. Protección ambiental. Las previsiones recogidas en el apartado 2 del artículo VIII.1.5 no pueden ser de aplicación en terrenos que tengan la condición de monte. Ha de eliminarse la obligación genérica impuesta en este apartado, por una remisión a lo dispuesto en la Ley de Montes.

Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats

El Suelo Urbano Consolidado de Oreña incluido en el ámbito del LIC Cueva de Rogeña es incompatible salvo que sea urbano conforme al artículo 95 de la Ley de Cantabria 2/2001

Las calificaciones en hábitats del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE se consideran adecuadas.

El resto de categorías incluidas en el LIC Cueva de Rogeña se consideran adecuadas.

Se ha incluido en la normativa un apartado relativo a los ENP, hábitats de interés comunitario y los condicionantes de su protección.

Por todo ello se considera compatible la ordenación propuesta en el PGOU con la conservación de los valores naturales que otorgan la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y los hábitats de interés comunitario de carácter prioritario.

Especies Protegidas

En Alfaz de Lloredo existen dos cavidades (Cueva de Rogeña y Cueva de Villegas) incluidas en el Plan de Gestión de Cavidades con valores naturales importantes por la presencia de especies amenazadas. La normativa incluye los condicionantes de protección, ambas cavidades se han incluido en categorías de especial protección que se consideran adecuadas para la protección de la integridad de dichas cavidades.

Se han identificado otras cavidades con valores naturales: "El Lilar", "Mies de Barcenación" y "Cuarentil". Se deberá incluir una referencia expresa a todas las cuevas presentes en el municipio con presencia de quirópteros haciendo extensiva a estas el régimen de protección y de autorización establecido en la normativa de las cuevas de Villegas y Rogeña.

Se han incluido correctamente las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras. Se han incluido, en la memoria y la normativa, referencias a las especies amenazadas y su normativa de protección.

El planeamiento resulta compatible con la conservación de las especies protegidas. Se apartan las siguientes consideraciones específicas para mejorar dicho instrumento de planificación:

- Incluir todas las cuevas mencionadas y extender su régimen de protección
- Se recomienda incluir una referencia al RD 630/2013 que regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.

Conclusiones generales

Se INFORMA FAVORABLEMENTE el PGOU de Alfaz de Lloredo, condicionado al cumplimiento de las referencias o consideraciones específicas establecidas en los apartados anteriores.

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL INFORME:
 Se regulan las licencias de los ciertes conforme a lo solicitado.
 Se suprime la regulación de los vehículos a motor.
 Se adecúa el régimen aplicable a los montes en el REL, REB, REB1, REPM.
 Se incorporan las Cuevas de Linares, Cuañelví y de Mies de Barenación a la protección propia de los cuevas con especies amenazadas.
 Se incluye la referencia al RD 630/2013.

GOBIERNO de CANTABRIA
 CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

26 FEB. 2015
 H. de A.
 L. DE RESERVA 23/13

27 FEB 2015
 828

ALCALDIA DE LOREDO

CGCO

Página 2 de 8

DGB_595_12	Información Pública
ASUNTO:	Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Loredos Consulta a las Administraciones Públicas afectadas para la Aprobación Provisional
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Alfoz de Loredos
UBICACIÓN:	T.M. Alfoz De Loredos
ENTRADA:	24/11/2014 Nº 16 601

En contestación a su solicitud, por la que se somete a la fase de consulta a las administraciones públicas afectadas, dentro del procedimiento de evaluación ambiental, el documento de aprobación provisional (documentos del PGOU) y planos de información y ordenación asociados del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alfoz de Loredos, se emite el presente informe en el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con las competencias en materia forestal, y a los efectos previstos en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza.

Así, vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General INFORMA en el ámbito de sus competencias:

1. Montes
1.1. Marco Legal
 La legislación sectorial en materia forestal tiene su pilar fundamental en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y la Ley 26/2006, de 22 de diciembre), la cual tiene por objeto (art. 1) garantizar la conservación y protección de los montes, promoviendo su restauración, mejora y racional aprovechamiento. Dicha ley tiene el carácter de legislación básica del Estado.

El artículo 5 de la Ley de Montes (LM) define como monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o proceda de siembra o plantación; los terrenos yermos, roquedales y eriales; las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte; los terrenos agrícolas abandonados con signos inequívocos de su estado forestal, así como aquellos terrenos que, sin reunir tales condiciones, se adscriben a la finalidad de ser repoblaos o transformados para su uso forestal.

Por otra parte, el artículo 35 LM establece que los "Instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente (actualmente la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza). Dicho informe será vinculante al ser trata de montes catalogados [...]".

En la misma línea, la Ley 2/2001, de 26 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establece en su artículo 43 que "el Plan General (de ordenación Urbana) clasificará el suelo de todo su ámbito de aplicación para el establecimiento del régimen jurídico [...] respetando, en su caso, las determinaciones vinculantes [...] de las Leyes sectoriales".

En relación con lo anterior, conviene recordar la clasificación de los montes en función de su titularidad:

Montes públicos
 Designados también llamados de dominio público o dominio público forestal. En Cantabria están representados únicamente por aquellos montes incluidos en el "Catálogo de Montes de Utilidad Pública - montes catalogados".
Particulares. Aquellos montes de propiedad pública que no son designados.

Montes privados
 Como se indicó en el informe de marzo de 2013, dentro del término municipal de Alfoz de Loredos existen terrenos pertenecientes al dominio público forestal y que se encuentran incluidos en montes de Utilidad Pública labrados en Ayuntamientos limítrofes, recordando que son los siguientes:

- Monte "Catalvi, Cadró, El Cierrón, Rojas y olivo", Nº 364 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Rubita.
- Monte "Baniada y Sierra Tocca", Nº 4 del CUP, perteneciente al pueblo de Casar de Peredo.

No obstante, existen otros terrenos que, sin ser dominio público, tienen la condición de monte o terreno forestal, por lo que se encuentran también sometidos a la legislación forestal.

II. Criterios Generales
 A continuación se reseñan los criterios generales de aplicación a los Planes Generales de Ordenación Urbana en relación con las competencias en materia forestal reguladas por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM).

Con carácter general, en el documento formativo del planeamiento deberán aparecer las referencias normativas en materia de montes, junto con las obligaciones legales que de ellas se derivan, que se incluyen en el presente informe.

II.A. Competencias reservadas a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza
 De acuerdo con el artículo 8 LM y la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, compete a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos. Dichas competencias se ejerce por el Gobierno de Cantabria a través de la DGMCN.

II.A.1. Monte o terreno forestal:
 Considerando dicho marco de distribución de competencias, es importante recordar que la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza ostenta, en aquella parte del territorio municipal que tenga la condición de monte o terreno forestal, e independientemente de su titularidad, las siguientes competencias:

GOBIERNO de CANTABRIA
 CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza
 Área de Montes, 2
 Paseo de la Universidad s/n, 41013 Santander
 Tel. 942 26 200
 www.dgmcn.cantabria.es

CGCO

Página 2 de 8

1. Regulación de los aprovechamientos forestales (artículos 36 y 37 LM). A este respecto, conviene recordar la definición de aprovechamiento forestal (artículo 6 LM): los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho, pasta, caza, fructos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes".

En consonancia con lo anterior, aquellas actividades estrictamente relacionadas con los aprovechamientos forestales no podrán ser objeto de regulación o sometimiento a autorización por la administración local, recaeando tales competencias sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma. En particular las siguientes actividades:

- Corte de vegetación arbórea o arbustiva en terreno forestal.
- Muestreos de faga vinculados a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías de faga o desmontes de productos del aprovechamiento forestal.

Por lo tanto, las citadas actividades no estarán sujetas a licencia municipal, correspondiendo a la DGMCN su autorización.

2.- Aprobación de las instrucciones de ordenación y aprovechamiento que hayan de regir dichos terrenos, en el marco de las directrices básicas que fije el Estado (artículo 32 LM).

A la vista de esta competencia, no cabe que la administración local regule los usos forestales de un monte (por ejemplo, prohibiendo el uso de una especie forestal determinada). La ordenación de usos forestales compete a la DGMCN, en el marco de los criterios generales fijados por la Administración del Estado, y sin perjuicio de las consultas que resulten preceptivas a la entidad propietaria de los terrenos y a otros órganos con competencias en materia de ordenación del territorio.

3.- Elaboración y aprobación de planes de ordenación de los recursos forestales (PORF) como instrumentos de planificación forestal, consensuados en una herramienta en el marco de la ordenación del territorio. El contenido de estos planes será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por la LM, e indicativo respecto de cuestiones otras actuaciones, planes o programas sectoriales (artículo 31 LM). Lo anterior sin perjuicio de la obligada consulta a los propietarios de los terrenos (entidades locales o particulares).

Actualmente no existe PORF aprobado en el ámbito de este municipio.

4.- Informe con carácter vinculante de las solicitudes de cambio de uso forestal. Además, regulará los casos en los que, sin producirse cambio de uso forestal, se requiera autorización para la modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte (artículo 40 LM). En este sentido, se recuerda que el artículo 6 LM define como "cambio de uso forestal" a toda actuación material o acto administrativo que haga perder al monte su carácter de tal.

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

6. Organizar la defensa contra incendios forestales, adoptando, a tal fin, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de incendios forestales (art. 43 y siguientes LM). En este sentido, destacan las competencias para:

6.1. Regular en los montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio (...). A este respecto, recordar la existencia de la Orden DC504/2007, de 8 de agosto, por la que se establecen normas sobre uso del fuego y medidas preventivas en relación con los incendios forestales.

6.2. Declarar zonas de alto riesgo y aprobar sus planes de defensa.

6.3. Garantizar las condiciones para la restauración de terrenos que hayan sufrido un incendio forestal.

Dentro de este ámbito, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes de la Ley de Montes, se informa que los trabajos de mantenimiento de pistas forestales realizados por la DOGACN con vistas a garantizar una correcta gestión de las emergencias por incendios forestales, no deben someterse a licencia municipal.

Por último, dada la importancia de los incendios forestales, los cuales constituyen una amenaza para bienes y personas, se recuerda que en desarrollo del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT), se aprobó en el año 2007 el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT), el cual tiene por objeto conocer el riesgo de incendios forestales en Cantabria y establecer la organización y los procedimientos de actuación ante una situación de emergencia ocasionada por un incendio forestal.

Según el INFOCANT, el municipio objeto de informe presenta un riesgo estadístico de incendio bajo (apartado 2.7).

También dispone el Plan en su artículo 1.7 que, de acuerdo con la Directiva Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales, todas aquellas entidades, públicas o privadas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, así como asociaciones o empresas con fines de explotación forestal y similares que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo, deberán recoger en un Plan de Autoprotección todas las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que dispongan, para los supuestos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles.

6. Gestión de la sanidad forestal (art. 51 y siguientes LM). En este ámbito, destacan:

6.1. Regulación del uso de material forestal de reproducción (semillas, plantas, etc.) en repoblaciones o similares, así como salvaguarda del cumplimiento de la normativa existente al respecto.

6.2. Adopción de medidas de vigilancia, localización y extinción de focos incipientes de plagas.

Todas las determinaciones que establezca el PGOU deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia, respetando asimismo las competencias de la DOGACN.

B.a. Competencias de las entidades locales.

En perjuicio de cuantas otras competencias tenga atribuida la entidad local propietaria de un monte, se considera oportuno destacar que en virtud del artículo 9 LM, la entidad local, en el marco de la

2. Regulación de la circulación de vehículos a motor

En el apartado 3 de este artículo se recoge que queda expresamente prohibida la circulación campo a través, por los cortafuegos, vías de saca y cauces fluviales, así como por los caminos o sendas que no cumplan las condiciones establecidas.

Dicha regulación, que se considera adecuada, ha de precisar que no afecta a los servicios gestores de los montes que por razones de incendios forestales o cualquier otra relativa a la gestión hayan de transitar fuera de pista forestal. Actualmente esta excepción se limita exclusivamente a los montes de dominio público, vía artículo IV.A.16, pero se entiende que ha de ser extensible a todos los terrenos de naturaleza forestal, es decir, dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Montes.

3. Régimen de usos del suelo rústico

3.1. REEP del LIC

En dicha zona existen diversas plantaciones de eucalipto en producción. Es por ello que se debe otorgar el conveniente régimen jurídico al objeto de no generar inequidad jurídica en las mismas.

3.1.1. REEP del Monte La Barbecha

En dicha zona existe actualmente una masa de eucalipto que es preciso gestionar, aun cuando el objeto pretendido sea su eliminación para favorecer la conservación y protección de los valores ecológicos de esta zona. Es por ello que se considera necesario incorporar al adecuado régimen jurídico que posibilite ejercer esta actividad.

3.1.2. REEP Bosques de Intérès y Prados de Montes y Pastizales

En ambos tipos de suelo existen explotaciones forestales de masas de eucalipto. Por tanto, dada la propia naturaleza de ese terreno y el derecho de todo propietario de finca rústica a ejercer el uso forestal, es preciso que la gestión forestal sostenible de ese territorio se incluya entre los usos a proponer.

4. Protección Ambiental

Las previsiones recogidas en el apartado 2 del artículo VIII.1.5 no pueden ser de aplicación en terrenos que tengan la condición de monte. En dichas zonas será de aplicación la Ley de Montes y habrá de ser esta, a través de los instrumentos previstos en la misma o, en su defecto, de las pertinentes autorizaciones y concesiones, las que determinen qué actuaciones es posible ejecutar en estos terrenos y, si fuere necesario, las condiciones compensatorias que correspondan.

Por tanto, ha de eliminarse la obligación genérica impuesta en este apartado, por una remisión a lo dispuesto en la Ley de Montes.

2. Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats

Analizados los documentos del PGOU de referencia para la Aprobación Provisional remitidos en la presente fase, cabe señalar los siguientes aspectos que no han sufrido modificaciones respecto a la fase anterior:

- La clasificación de "Suelo Urbano Consolidado" en el núcleo de Oruña incluido en el ámbito del LIC Cueva de Rogoria, como ya se expuso en el mencionado informe de esta Dirección General emitido en la fase previa, resulta incompatible salvo que cumpla las condiciones de hecho que lo hagan disponer de la condición jurídica del suelo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2/2001, de 23 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen

OFICIO

Página 1 de 2

legislación básica del Estado y de la legislación de la Comunidad Autónoma, ejerce las siguientes competencias:

- 1.- La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
2.- La emisión de cuantos informes contemple la Ley de Montes, relativos a los montes de su titularidad.
3.- Aquellas otras que, en la materia objeto de la Ley de Montes, les atribuya de manera expresa la legislación forestal de la Comunidad Autónoma u otras Leyes que resulten de aplicación.

Así pues, el ejercicio de dichas competencias ha de llevarse a cabo respetando la Ley básica 43/2002, de 21 de noviembre, de Montes, así como las competencias reservadas a la DOGACN.

III. Consideraciones Específicas

En este apartado se establecen una serie de consideraciones en relación con aspectos concretos regulados en el PGOU objeto de informe, en consonancia con las consideraciones generales descritas anteriormente.

Sin perjuicio de las cuestiones concretas que se mencionan a continuación, toda la regulación que establezcan las ordenanzas para actuaciones en monte o terreno forestal ha de cumplir lo estipulado en el epígrafe II (Consideraciones generales) del presente informe. En consecuencia, cuando sea necesario, habrá de matizarse los artículos afectados para dar cumplimiento a lo anterior.

Además, deberá remarcarse en dichas ordenanzas que "las disposiciones estipuladas para suelo rústico serán de aplicación en terrenos con condición de monte o terreno forestal, únicamente, en tanto no contradigan a la legislación forestal de aplicación o supongan la invasión de competencias del órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

1.- Licencias

El artículo III.2.2 establece que la realización de cualquier cierre presea licencia municipal, estableciendo las condiciones de los mismos en el artículo IV.3.15.

Desde esta DG se entiende que los cerramientos asociados a la gestión forestal, es decir, aquellos que se implementan con el objeto de proteger una determinada explotación o los que se utilizan para la gestión ganadera, ubicados en terreno de naturaleza forestal, deberán estar asimilados de la necesidad de recabar licencia municipal, al no estar vinculados a usos urbanísticos.

Asimismo su tipología constructiva ha de ser la acorde con su naturaleza y no estar vinculados por lo dispuesto en el artículo IV.3.15. Actualmente esta excepción se limita exclusivamente a los montes de dominio público, vía artículo IV.A.14, pero se entiende que ha de ser extensible a todos los terrenos de naturaleza forestal, es decir, dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Montes.

OFICIO

Página 1 de 2

- Urbanístico del Suelo de Cantabria, y según lo determine el órgano competente en materia de urbanismo.

Según la documentación remitida en esta fase, esta área se considera "Suelo Urbano Consolidado" en las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio de Añez de Loreda de 1983, si bien su consideración como urbano de facto deberá ser determinada por el órgano competente en urbanismo.

- En cuanto a las calificaciones de suelo propuestas para las áreas que albergan hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE fuera del ámbito territorial de la Red Ecológica Europea Natura 2000, se mantendrán las mismas que en los documentos anteriores (SREP Ribera y SREP Litoral), resultando asimismo adecuadas con respecto a los parámetros naturales que supusieron la declaración de dichos hábitats naturales, siempre y cuando la regulación de usos y actividades que establezca el planeamiento para cada clase de suelo en dichas áreas prioritarias de conservación sea compatible con el mantenimiento de su buen estado ecológico de tal manera que sean preservables de cambios de uso o de actividades que puedan generar afecciones significativas.

Asimismo, se constata que se han actualizado las siguientes referencias generales o específicas señaladas en el informe emitido por esta Dirección General en la fase anterior:

- El resto de categorías incluidas en el citado LIC Cueva de Rogoria se mantienen, a excepción de una pequeña área situada al oeste del mismo, al sur del vía, calificada en fases anteriores como Suelo Rústico de Protección Ordinaria Uso Común (ROUIC) incluyendo actualmente en la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Prados de Monte y Pastizales (REPM). Esta modificación resulta favorable desde el punto de vista de conservación del LIC, y al igual que el resto de calificaciones, se considera adecuada siempre y cuando la regulación de usos y actividades del plan de referencia sea compatible con la preservación de las especies motivo de designación de este LIC.

- En el documento de Normativa se ha incluido un apartado relativo a los Espacios Naturales Protegidos del municipio, los hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario y los condicionantes de su protección, explicitando que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pueda afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir a esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza descripción detallada de la pretendida actuación a los efectos de determinar si debe ser sometida a evaluación de repercusiones en cuyo caso se deberá presentar un estudio de afecciones, (art. 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y art. 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

Por todo lo expuesto, se considera compatible la ordenación propuesta en el PGOU de referencia con la conservación de los valores naturales que elevan la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarada por la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y los hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.

No obstante lo anterior, como **causa específica** a tener en cuenta, en lo relativo a la calificación de Suelo Urbano Consolidado en el núcleo de Oreña, incluido en el ámbito del LIC Cueva de Rogeria, se deberá cumplir que los suelos urbanos serán aquellos que, según determine el órgano competente en materia de urbanismo, cumplan las condiciones de hecho que los hagan disponer de la condición jurídica de suelo urbano, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

3. Especies Protegidas

Entre la documentación recibida no se encuentra el Informe de Sostenibilidad Ambiental por lo que no ha sido posible comprobar si se han incluido todas las consideraciones realizadas por esta Dirección General en el informe remitido en la fase anterior de tramitación del Plan.

- En el informe remitido con anterioridad, se indicó que en el municipio de Alfáz de Lloredo existen dos cuevas (Cueva de Rogeria (LIC) y Cueva de Villegas) incluidas en el Plan de Gestión de Cavidades con valores naturales importantes por la presencia de especies amenazadas. A pesar de no haber aportado en Informe de Sostenibilidad Ambiental, en los artículos IV.4.4 y IV.4.6 de la Normativa se incluyen los condicionantes de protección para el LIC Cueva de Rogeria y para la cueva de Villegas, incluyendo que cualquier actuación o cambio de uso que se pretenda realizar en el ámbito de dichas cuevas, que puedan suponer riesgos que afecten al mantenimiento del buen estado ecológico, deberán ser objeto de informe por parte del órgano competente en Conservación de la Naturaleza.
- Se ha clasificado el ámbito de la cueva de Villegas como Suelo Rústico de Especial Protección Bosques de Especial Interés (SREP Bosques de Especial Interés) y el ámbito de la Cueva de Rogeria como SREP Bosques de Especial Interés. SREP de Montes y Pastizal, SREP Riberas y SREP Prados de Mera. Categorías de especial protección que se conciben adecuadas para la protección de la integridad de dichas cavidades.
- Además de las citadas, se han identificado otras cavidades con valores naturales merecedoras de protección:
 - Cueva del Lino, clasificado como SREP Monte Jabalgar y SREP Riberas.
 - Cueva Mía de Barredano, clasificado como SREP Bosques de especial interés.
 - Cueva de Cuaventi, clasificado como SREP Áreas forestales.

Por lo que se deberá incluir una referencia expresa a todas las cuevas presentes en el municipio con presencia de quirópteros haciendo extensiva a éstas el régimen de protección y de autorización establecido en la Normativa a la Cueva de Villegas y Rogeria.

- Analizada la documentación del Plan aportada por el promotor, se comprueba que tal y como se solicitaba en el informe remitido con anterioridad, han sido incluidas concretamente el Apartado 2 de Integración Ecológica y Paisajística de la Normativa en el artículo VII.5.5- las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras, así

Oficina General de Montes y Conservación de la Naturaleza
 Avda. Alan Ezkuri, 2
 Plaza Emilio Fernández de Oviedo
 49011 Santander - Cantabria
 Tel. 942 397 000
 Agromontes@mcn.gob.es

OFICIO

Página 8 de 8

- como la consideración de revegetar todos los taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto, con una mezcla de especies vegetales de la zona que contendrán al menos el 3% de especies arbustivas locales.
- Se han incluido, tanto en la memoria como en la normativa, referencias a las especies amenazadas y su normativa de protección.

Viso lo anterior, se puede concluir que el planeamiento de referencia resulta compatible con la conservación de las especies protegidas, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes **consideraciones específicas** para mejorar dicho instrumento de planificación:

- Se deberá incluir una referencia expresa a todas las cuevas presentes en el municipio con presencia de quirópteros haciendo extensiva a éstas el régimen de protección y de autorización establecido en la Normativa a la Cueva de Villegas y Rogeria.
- En cuanto a las especies invasoras de fora, se recomienda incluir en el documento una referencia al Real Decreto 830/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, que deberá tenerse en cuenta en la gestión y mantenimiento de parques y jardines públicos del municipio.

4. CONCLUSIONES GENERALES

Por todo lo expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Plan General de Ordenación Urbana de Alfáz de Lloredo, condicionado al cumplimiento de las obligaciones, a considerarse **específicas** establecidas para cada uno de los epígrafes del presente informe.

Santander, 25 de febrero de 2015
 EL DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
 Fco. Javier Manrique Martínez

AYUNTAMIENTO DE ALFÁZ DE LLOREDO
 Plaza de Pío XII, 150. C.P. 49026 Novales.

Consejería de Obras Públicas y Vivienda. DG Obras Públicas

Fecha Registro de Entrada: 29-1-2015

Contenido físico: 4 páginas

Informe:

Análisis de la documentación enviada

- Las careteras autonómicas se definen en la Memoria como sistema viario y de comunicaciones en el art. IV.4.18 "Condiciones de protección de las careteras autonómicas".
- Las secciones tipo establecidas en el plano O 3.4.1 para las careteras de titularidad autonómica se consideran correctas.
- Se han corregido las indicaciones señaladas del informe precedente en lo relativo a las distancias de edificación.
- Se han eliminado prescripciones de iluminación para tramos de la red supralocal ajena a los tramos urbanos.
- Las propuestas de travesía son adecuadas en general, pero excesivas en longitud. Los tramos propuestos son:
 - CA-131 a su paso por Cábrecos, desde su intersección con la CA-353 y en un tramo de 400 metros. **Se deberá reducir a 270 metros, eliminando el tramo de 130 metros por el oeste que no dispone de suelo urbano en ambos márgenes.**
 - CA-357 a su paso por Cábrecos, desde su intersección con la CA-131 en un tramo de 620 metros. Su definición parece excesiva, al disponer de más de 400 metros de suelo urbano no consolidado en uno de los márgenes. **Deberá eliminarse.**
 - CA-353 en Cábrecos, en un tramo intermedio de 1.000 metros a ambos lados de la intersección con la CA-356. **El tramo de travesía deberá reducirse a los 420 metros de suelo urbano consolidado en ambos márgenes** ubicados al oeste de la intersección citada.
 - CA-353 a su paso por Novales: **El amplio tramo de 1.570 metros quedará reducido a los 1.200 metros con suelo urbano consolidado en ambos márgenes**, entre sendos arroyos.
 - CA-131 a su paso por Caboredondo en un tramo de 280 metros. Se considera correcta.
 - CA-920 a su paso por Caboredondo, en un tramo de 1.200 metros desde su intersección con la CA-131. **Se deberán eliminar los últimos 100 metros** que no disponen de suelo urbano consolidado en ambos márgenes.
 - CA-131 a su paso por el barrio Vallán de Oreña. El tramo de 565 metros **deberá reducirse a los 210 metros que disponen de suelo urbano consolidado en ambos márgenes.**
- Nuevos accesos correctos.
- Plano I.4.1 afiecciones sectoriales bien corregido
- Solo se permitirá la reducción de Línea Límite Municipal en calificación RGH.
 - Plano o.4.2 Novales: la LLE a 6m en la edificación Residencial Singular situada en el cruce semaforizado.

Plano o.4.3 Vialón: 3 edificaciones aisladas en margen derecha (2 protegidas en CEP) no existen alineación consolidada, hay que aplicar la distancia genérica.

- En los edificios catalogados aislados dentro de zona de protección la LLE tendrá la distancia genérica.
- Ficha 1.04 (colegio Quiés): de las naves-dimacón situadas en dominio público únicamente el edificio donde se aloja el despacho de la fábrica de queso parece susceptible de protección integral. Se recomienda revisar esta protección para mejorar la seguridad vial y aérea.

Conclusión

El informe debe considerarse positivo y condicionado a las correcciones señaladas (travesías y alineaciones).

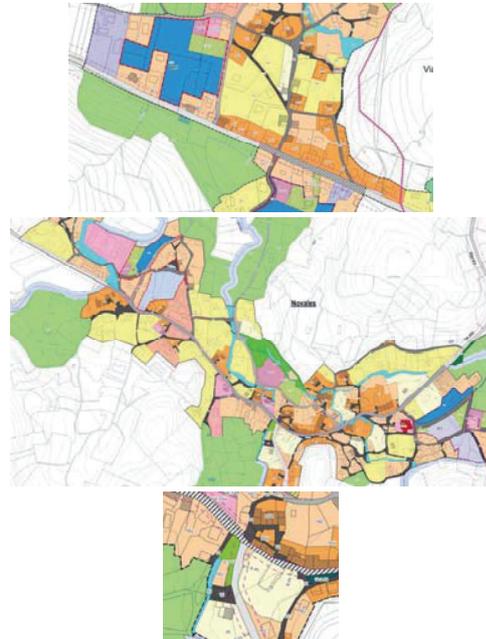
INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL INFORME:

Relativas a la línea límite de edificación:



MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Relativas a las travесías:



GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Dirección General de Obras Públicas

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO
25 ENE 2015
376

GOBIERNO DE CANTABRIA
26 ENE 2015

Tal como fue solicitado en su escrito con fecha de salida de 19 de noviembre de 2014 y con entrada en fecha 21 de noviembre en el Registro de esta Dirección General (E-9065), adjunto se remite "2º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL (SEPTIEMBRE 2014)", a los efectos procedentes.

Santander, 23 de enero de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
Fdo.: José Francisco SÁNCHEZ CIMIANO

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO.-

CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

GOBIERNO de CANTABRIA. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Nº Ref: P06/15

2º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTÓNOMICAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO. DOCUMENTO QUE SE INFORMA: NUEVA APROBACIÓN PROVISIONAL (9-10-14) AL DOCUMENTO DE SEPTIEMBRE DE 2014.

1.- Justificación y antecedentes

La Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 19 de noviembre de 2014 (reg. nº 3139) y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 21 de noviembre de 2014, el Ayuntamiento ha remitido el nuevo documento de Aprobación del PGOU de Alfaz de Lloredo en formato digital, con objeto de que se emita informe sectorial de Carreteras Autonómicas. Ha sido redactado por la empresa Ratio Ingenieros S.L. y está designado por la Secretaría municipal del Ayuntamiento el 17 de noviembre.

Con anterioridad, esta Dirección General emitió un primer informe de 29 de junio de 2012 y un informe complementario que corrigió lo indicado en el punto 5.3 de fecha 14 de febrero de 2013.

El Ayuntamiento de Alfaz de Lloredo no dispone de planeamiento en vigor informado por la Dirección General de Obras Públicas. Alfaz de Lloredo dispone de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por el CDTU el 8 de abril de 1993 (Nº 55) y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 25 de mayo de 1993.

Una vez emitido el informe sectorial y con posterioridad a la Aprobación Inicial, si en los sucesivos trámites se vieran afectados aspectos relacionados con el contenido sectorial propio de este informe, el PGOU deberá de ser informado nuevamente.

2.- Análisis de la documentación enviada

La documentación que compone el documento de PGOU está formada por una memoria de información, una memoria de ordenación, normativa, planes y catálogo. Del contraste de estos documentos y las indicaciones señaladas del informe previo, se constata lo siguiente:

- 1) Las carreteras autonómicas se definen en la Memoria como sistema viario y de comunicaciones en el art. IV.4.18 "Condiciones de protección de las carreteras autonómicas".
2) Las secciones tipo establecidas en el plano O.3.4.1 para las carreteras de titularidad autonómica se consideran correctas.
3) Se han corregido las indicaciones señaladas del informe precedente en lo relativo a las distancias de edificación.
4) Se han eliminado prescripciones de iluminación para tramos de la red supralocal ajena a los tramos urbanos (para excluir los pasos peatonales que pudieran ejecutarse fuera de las zonas urbanas de las carreteras autonómicas).
5) Las propuestas de travesía son adecuadas en general, pero escasas en longitud. Se tomará como criterio para definir las mismas los tramos que dispongan de suelos urbanos consolidados

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfaz de Lloredo

en ambas márgenes de la carretera en su práctica totalidad y que abarquen una distancia mínima de 200 metros (más los criterios expresados en la Ley 5/1996). A continuación se citan los tramos propuestos y cómo deben quedar en base a estos criterios:

- CA-131 a su paso por Cábores, desde su intersección con la CA-353 y en un tramo de 400 metros. Se deberá reducir a 270 metros, eliminando el tramo de 130 metros por el oeste que no dispone de suelo urbano en ambas márgenes.
- CA-357 a su paso por Cábores, desde su intersección con la CA-131 en un tramo de 620 metros. Su definición parece excesiva, al disponer de más de 400 metros de suelo urbano no consolidado en uno de los márgenes. Deberá eliminarse.
- CA-353 en Cábores, en un tramo ininterrumpido de 1.000 metros a ambos lados de la intersección con la CA-356. El tramo de travesía deberá reducirse a los 420 metros de suelo urbano consolidado en ambas márgenes, ubicados al oeste de la intersección citada.
- CA-353 a su paso por Naves: El ancho tramo de 1.570 metros quedará reducido a los 1.200 metros con suelo urbano consolidado en ambas márgenes, entre sendos arroyos.
- CA-131 a su paso por Cabomedondo en un tramo de 280 metros. Se considera correcta.
- CA-200 a su paso por Cabomedondo, en un tramo de 1.200 metros desde su intersección con la CA-131. Se deberán eliminar los últimos 100 metros que no disponen de suelo urbano consolidado en ambas márgenes.
- CA-131 a su paso por el Cerro Vallán de Oña. El tramo de 565 metros deberá reducirse a los 210 metros que disponen de suelo urbano consolidado en ambas márgenes.

- 8) En cuanto a los nuevos accesos sobre carreteras autonómicas, no se encuentran nuevas propuestas con respecto a las ya informadas favorablemente.
7) Se ha corregido lo señalado en el plano I.4.1 "Alineaciones sectoriales".
8) Como se señaló en el anterior informe, se permitirá reducción de distancias por existencia de tramos que configuren alineación consolidada, adaptándose a la alineación exterior de los planes de fachada de las edificaciones preexistentes, pero sólo en aquellos casos en los que exista edificación en hilera. Por lo tanto, sólo se podrá admitir tal situación en el suelo calificado como residencial agrupado en hilera (RGRH) y no en otros. Con este criterio han sido modificados los tramos de alineación consolidada con las excepciones siguientes:
- En el plano O.4.2 en Naves, existe una edificación en el estrechamiento de la CA-353 regulado por semáforo que está calificada como Residencial Singular, pero que no configura alineación consolidada, ya que está perpendicular a la carretera autonómica. Además, la única vivienda que queda dentro de la zona de protección constituye un obstáculo por interrupción de aceras y fuerte estrechamiento de la carretera, por lo que deberá disponerse de líneas de edificación a la distancia mínima de 6 metros medidas desde la arista exterior de la explanación.
- En el plano O.4.3 en Vallán, existen tres edificaciones aisladas en la margen derecha (dos de ellas son elementos protegidos por el CEP) en donde la línea de edificación será la definida con carácter general, ya que no existe tramo de alineación consolidada. Se estará a lo indicado en el informe precedente, en cuanto a que sólo se permitirá la reducción de distancias por existencia de alineación consolidada en los casos de RGRH, así como a lo señalado en el informe complementario de 14 de febrero de 2013, que sustituyó a lo expresado en el punto 5.3 del informe sectorial previo.
9) Se han detectado varios edificios catalogados aislados que invaden la zona de protección de las carreteras autonómicas. En tales casos la línea de edificación será la señalada con carácter general, en función del tipo de suelo y carretera, ya que la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria sólo permite su modificación en el caso de existencia de alineación consolidada.
10) En la ficha 1.04 (sección Quintá) existen unas edificaciones tipo nave-almacén dentro de la zona de dominio público de la carretera primaria. Únicamente el edificio donde se sitúa el despacho de la fábrica de queso parece ser susceptible del grado de protección integral asignado. Se recomienda revisar este aspecto, por si su reconstrucción pudiera contribuir a mejorar la seguridad vial de la carretera y acera en ese tramo.

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfaz de Lloredo

3.- Conclusión

Así pues, el presente informe relativo al documento de nueva Aprobación Provisional del PGOU de Alfaz de Lloredo (septiembre de 2014), promovido por el Ayuntamiento, debe considerarse positivo en los términos del documento remitido y condicionado a las correcciones señaladas, relativas a los tramos de travesía y casos enumerados de alineación consolidada imprecisa.

Santander, 23 de enero de 2015

El Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico

Fdo.: FRANCISCO JUNTADEZ ORTIZ

CONFORME, EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. Fdo.: José Francisco Méndez Cortés

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Alfaz de Lloredo

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Consejería de Obras Públicas y Vivienda. DG Vivienda y Arquitectura

Fecha Registro de Entrada: 26-12-2014

Contenido físico: 1 página

Informe:

Esta Dirección General no considera necesario efectuar observación alguna respecto al PGOU de Alfaz de Lloredo.



Recibida documentación relativa a documento de Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alfaz de Lloredo, y visto el informe del Servicio de Arquitectura, Promoción del Suelo y Calidad de la Edificación, esta Dirección General no considera necesario efectuar observación alguna respecto de dicho documento desde las competencias de esta Dirección General.

Santander, 12 de Diciembre 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

Fdo.: José Antonio González Barrios

Ayuntamiento de Alfaz de Lloredo.

SERVICIO DE CALIDAD ADMINISTRATIVA, PATRONAL Y ASESORIA JURÍDICA
C/ Alta 3 - 07. 49000 Santander - Telf: 942.84.74.78

Consejería de Medio Ambiente, Orden del Territorio y Urbanismo. DG de Medio Ambiente

Fecha Registro de Entrada: 17-2-2015

Contenido físico: 5 páginas

Informe:

Control de la contaminación

En el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica sería conveniente adoptar las siguientes medidas:

1. Establecer área de transición industrial/residencial
2. Establecer criterios de movilidad sostenible
3. Criterios de eficiencia energética en viviendas, fomento de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito.

Artículo 13 del Real Decreto 1367/2007: todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica

Artículo 5 de la Ley 34/2007: Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo

Prevención de la contaminación

1. No hay declarado ningún suelo contaminado en el municipio
2. No se dispone de inventario de suelo afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC).
3. En los emplazamientos donde se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una APC del suelo le será de aplicación el RD 9/2005. Presentar un Informe de Situación a la DG de Medio Ambiente con un estudio de calidad del suelo que determine el riesgo por los posibles contaminantes es admisible para el uso que se pretende.
4. En caso de cambio de uso se procederá como en el apartado anterior.

INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL INFORME:

Se adecúa el régimen establecido para los suelos contaminados a lo establecido en el informe.



En relación con su escrito de fecha de registro de entrada en esta Dirección General de Medio Ambiente 21-11-2014 y Rº 12137, relativo al asunto **NUOVA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO**, adjunto se remitan informes de la Sección de Control de la Contaminación, así como de la Sección de Prevención de la Contaminación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander a 10 de febrero de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: David Redondo Redondo

AYUNTAMIENTO DE 39526 ALFOZ DE LLOREDO.

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación
C/ Laredo, nº 29, 2º planta
49002 Santander

NºRef.: SP/CIC/PLANES
(NºI 179-180-181-182-183/2014)

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR
DE SECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
A: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

En relación con la nota de régimen interior remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre los siguientes planes:

- Documentación remitida por el Ayuntamiento de Alfaz de Loredos...
Documentación remitida por el Ayuntamiento de Polanco...
Documentación remitida por la Dirección General de Ordenación del Territorio y EAU...
Documentación remitida por la CROTU...
Documentación remitida por la CROTU...
Como criterio general, se considera que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, sería conveniente adoptar las siguientes medidas, dentro de las posibilidades de cada caso:
1. Establecimiento de áreas de transición...
2. Establecimiento de criterios de movilidad sostenible...
3. Criterios de eficiencia energética en viviendas...

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación
C/ Laredo, nº 29, 2º planta
49002 Santander

- Por otra parte, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007...
Así mismo, el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que: "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo..."

Santander, a 1 de diciembre de 2014
El Jefe de Sección de Prevención de la Contaminación
Fdo.: José Antonio Fernández Ferreras

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

NºRef.: NRI- 179/14

De: Sección de Prevención de la Contaminación
A: Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

ASUNTO: SOLICITUD INFORME PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA

En base a la documentación obrante en esta sección del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, se adjunta propuesta de remisión de informe de la Dirección General de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Alfaz de Loredos tras su solicitud, salvo superior criterio del Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y sin perjuicio de lo señalado en el Real Decreto 9/2009, y en los términos que se exponen en a continuación:

RÉGIMEN INTERIOR Nº 179/2014

En relación a la documentación remitida por el Ayuntamiento de Polanco el 21/11/2014, con nº registro 12137, relativa a la NUEVA APROBACIÓN DEL P.G.O.U. T.M. de Alfaz de Loredos, se informa de lo siguiente:

- En este momento, no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.
En estos momentos, aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APCS). Por lo tanto, no es posible establecer que emplazamientos han reportado una APC, aunque sí se ha actualmente la reportar, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.
En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha reportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2009, se será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

- Por otra parte, y si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Santander, a 15 de diciembre de 2014
EL JEFE DE SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN
(P.A.: Técnico superior de medio ambiente)

Fdo.: Sonia López Olaz Espada

De: Servicio de Prevención y Control de la Contaminación
A: Dirección General de Medio Ambiente

ASUNTO: SOLICITUD INFORME PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA

TEXTU: Se adjunta propuesta de remisión de informe de la Dirección General de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Alfaz de Loredos tras su solicitud

Santander, a 15 de diciembre de 2014
EL JEFE DE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Consejería de Medio Ambiente, Orden del Territorio y Urbanismo. SDG de Aguas

Fecha Registro de Entrada: 13-3-2015

Contenido físico: 4 páginas

Informe:

Abastecimiento

Alfoz se abastece del Plan Alfoz. El caudal de tratamiento de la ETAP se estima en 20 l/s.

Se está finalizando la construcción de la Autovía del Agua. El caudal correspondiente al verano de 2007 para Alfoz de Lloredo es de 1,8 l/s/día (20,95 l/s). Se puede asumir un caudal de suministro de 41,9 l/s para el año horizonte 2032, supeditada a la ejecución de las infraestructuras necesarias.

Saneamiento y depuración

Se va a ejecutar próximamente:

- Nueva EDAR en Novales y Cigüenza
- Complemento de EDAR en Caboredanos
- Bombeo a EDAR de Comillas de Cóbrecos
- La Balsa mantenimiento de tratamiento existente y desinfección
- Fosa séptica Fresnedo
- Humedal artificial en Lloredo
- Fosa séptica en San Pedro de Rudagüera
- Otras actuaciones menores

Se propone que la aprobación del PGOU quede condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado.



ASUNTO: PETICIÓN DE INFORME RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE ALFOZ DE LLOREDO.

En relación con su petición de información a esta Subdirección General sobre datos de abastecimiento y saneamiento con objeto de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, ADJUNTO se remite la información solicitada.

Santander, a 5 de marzo de 2015



AYUNTAMIENTO ALFOZ DE LLOREDO



ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME RELATIVO AL EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFOZ DE LLOREDO.

1.-OBJETIVO

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de informe por Dirección General, esta Subdirección General de Aguas aporta el presente documento que refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a cubrir los nuevos sistemas en alta.

Debe hacerse énfasis en que el presente documento solamente hace mención a aquellas infraestructuras denominadas en alta y que son (o van a ser) de gestión autonómica, ya que, el resto de redes denominadas en baja (saneamiento y abastecimiento) son de competencia municipal.

Con el propósito de conocer los datos referentes a éstas últimas (red en baja) se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviese, así como lo referente al sistema de saneamiento, de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia.

2.-ABASTECIMIENTO

2.1.-Situación actual.

Actualmente, el abastecimiento a la población Cóbrecos se realiza desde el Plan Alfoz en su totalidad, que está configurado a partir del agua captada en la gruta La Verde situada a continuación de la parte alta del Barrio de Romad en Novales y del manantial de San Miguel, captado en el nacimiento del arroyo San Miguel.

El caudal de tratamiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable que constituye el Plan Alfoz, se estima en 20 l/s.

Cóbrecos, comparte su suministro de agua potable con las poblaciones de Rulcoba, Novales, Toñanes, Cigüenza y Orefa.

Desde esta Dirección General se vienen ejecutando obras destinadas a la mejora del abastecimiento a este municipio debido principalmente al aumento de la población durante los meses estivales. Además en próximas fechas comenzará la ejecución de la obra " Mejora de Abastecimiento y Saneamiento de Alfoz de Lloredo" que garantizará más aún la disponibilidad del recurso.

2.2.-Futuro del abastecimiento

Esta Consejería, dentro de la planificación establecida en la estrategia de abastecimiento a Cantabria y con objeto de solventar los problemas de abastecimiento de agua en toda la región, especialmente durante los meses estivales, la Consejería de

AYUNTAMIENTO ALFOZ DE LLOREDO



Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo se encuentra finalizando las obras de la Autovía del Agua y su conexión con las fuentes de agua reguladas, así como el Biltravase Ebro-Besaya.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se debe hacer especial hincapié en que la citada estrategia de abastecimiento se ha realizado contemplando el crecimiento histórico del consumo de agua de Cantabria por zonas, no por municipios, extrapolado al año horizonte de la infraestructura (2032). Por lo tanto se trata de garantizar un crecimiento similar al histórico, proyectado al futuro, basado en la incorporación puntual de nuevas fuentes de abastecimiento al sistema. Así, no cabe hablar de asignación de un caudal concreto para cada municipio dentro de la Autovía del Agua, si bien es cierto que para su dimensionamiento se ha modelado una evolución técnica de la demanda por zonas.

Según los datos de consumo registrados por esta Subdirección, el caudal correspondiente al valor medio de los máximos consumidos en el verano de 2007 aportado por el Plan Alfoz a este municipio es de 1,8 l/s/día. Este volumen diario supone un caudal medio de 20,95 l/s, desde esta Subdirección y teniendo en cuenta las nuevas infraestructuras y los nuevos recursos se puede asumir un caudal de suministro de 41,9 l/s para el año horizonte 2032, lo que representa duplicar el consumo en 20 años.

La aportación de este caudal queda supeditada a la ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución, algunas de ellas ya ejecutadas y otras de próxima ejecución como hemos citado anteriormente.

AÑO 2007		AÑO 2018		AÑO 2032	
Volumen Medio (m ³ /d)	Caudal Medio (l/s)	Volumen Medio (m ³ /d)	Caudal Medio (l/s)	Volumen Medio (m ³ /d)	Caudal Medio (l/s)
660.660	1.810	20.95	209.5	2.197	26.43
				1.320.936	3.619
					41,9

AYUNTAMIENTO ALFOZ DE LLOREDO

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



3- SANIAMIENTO Y DEPURACIÓN

El proyecto que esta Subdirección va a ejecutar próximamente cumple las necesidades de saneamiento y tratamiento de las aguas, corresponde con una serie de actuaciones a lo largo de los siguientes núcleos de población:

Novales y Cigüenza (nueva EDAR), Caboredondo (complemento de la EDAR existente con otra nueva), Cóbrecos (bombeo EDAR Comillas) y análogamente a la zona norte, ocurre para las poblaciones de Fresno, Lloredo, La Bueta y San Pedro (zona sur del municipio), donde las demandas poblacionales establecen la instalación de pequeños tratamientos, sean, La Bueta (mantenimiento de tratamiento existente y adición de tratamiento de desinfección), Fresno (Fosa séptica), Lloredo (humedal Artificial), San Pedro de Rudagüera (Fosa séptica).

Adicionalmente y al objeto de completar la infraestructura municipal en determinados barrios o puntos de la red existente, se actúa en Barcena, Vallán, Novales, Carrastrada y Caboredondo.

Por último, se propone que la aprobación del PLAN, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa) en las nuevas actuaciones de desarrollo del mismo que se propongan.

Santander, a 5 de marzo de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRÁULICA

[Firma]
Fdo: José FERNÁNDEZ RUIZ

Vº Bº DE
EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE AGUAS
[Firma]
Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

AYUNTAMIENTO ALFOZ DE LLOREDO

Consejería de Medio Ambiente, Ord del Territorio y Urbanismo, DG de Urbanismo (POL)

Fecha Registro de Entrada: 15-12-2014

Contenido físico: 9 páginas + 1 plano

Informe:

Relación entre el POL y el PGOU

El informe describe en este apartado la tramitación acontecida hasta la fecha y las bases legales del proceso de actualización del POL.

Propuesta de zonificación del POL

La propuesta de zonificación del POL se hace de acuerdo con su memoria de ordenación y su normativa, teniendo en cuenta las condiciones de contorno existentes. Se expone en el informe la localización de cada propuesta con una comparativa gráfica entre el POL vigente y la propuesta de zonificación.

En el área de Protección

- Protección costera (PC):
 - Playa de Luarna
- Protección Ecológica (PE):
 - Entorno del núcleo de Cóbrecos
 - Entorno del núcleo de Barcena
 - Entorno del núcleo de Novales
- Protección Litoral (PL):
 - Cóbrecos
 - Toñanes
 - Tortiente

En el área de Ordenación

- Modelo Tradicional (MT):
 - Entorno de Cóbrecos
 - Entorno de Caboredondo
 - Entorno de Barcena
 - Entorno de Cigüenza
 - Entorno de Novales
 - Entorno de Oreña
 - Entorno de Toñanes
 - Entorno de Tortiente
- Ordenación Ecológico-Forestal (OEF):
 - Entorno del núcleo de Caboredondo
 - Novales

- Oreña
- Área No Litoral (NLL):
 - Fresno
 - Lloredo
 - San Pedro de Rudagüera

Se zonifican un total de 82,87ha de las cuales 17,96 pasan al Área de Protección y 64,91 al de Ordenación.

Compatibilidad zonificación propuesta con el PGOU

La normativa del PGOU establece para estos suelos una regulación compatible con las categorías del POL en las que se propone su inclusión, a excepción de los SRPO que quedan incluidos en el Área de Protección, PE y PL, en Novales y Cóbrecos respectivamente. La regulación de usos en estos suelos sobrepasa el régimen de estas categorías de protección del POL, lo que habrá de subsanarse junto con los siguientes aspectos:

- Respecto a los usos admisibles con carácter general en suelo rústico, el art. IV.3.11, apartado 2.e del PGOU incluye los cambios de uso destinados a fines de ocio y turismo rural. Estos cambios de uso resultan autorizables en las categorías de Protección Ecológica y Litoral, no así en el resto del Área de Protección del POL, donde los cambios de uso autorizables se limitan a "fines dotacionales públicos o de restauración..." (art. 28.b POL).
- SREP Prados de Meses (art. IV.3.41 PGOU): Incompatibilidad de usos admisibles (explotación agropecuaria y vivienda vinculada, invernaderos y casetas de aperos) en aquellas zonas coincidentes con Protección Ecológica del POL.
- SREP Prados de Monte y Pastizales (Art. IV.3.35). Incompatibilidad de usos admisibles (explotaciones agropecuarias, invernaderos y casetas de aperos) en aquellas zonas coincidentes con Protección Ecológica del POL.
- En cuanto al recreo intensivo, no será compatible con el Área de Protección del POL si lleva construcciones asociadas, salvo que se trate de usos admitidos por la legislación de costas para la protección, restauración y utilización del dominio público marítimo-terrestre (art. 24 POL).

Incluye el informe un anexo cartográfico con la propuesta de actualización del POL.

Seguido del primer informe se adjunta el Acuerdo de la CROTU por el que se aprueba definitivamente la modificación del ámbito.

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL INFORME:

La modificación del POL conlleva la adecuación de la protección de los suelos que pasan a integrar el Área de Protección, asignándoles la categoría del PGOU más acorde con la protección del POL.



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
C/ Leizola, 14 Planta 1ª 39002 Santander

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 5 de diciembre de 2014 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO Nº 8.- ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL CON MOTIVO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFOZ DE LLOREDO"

El Plan de Ordenación del Litoral (POL), aprobado por la Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, establece en su artículo 3 el procedimiento de actualización de su ámbito con motivo de la adaptación del planeamiento municipal a esta ley.

En el año 2005 se inició la tramitación de un procedimiento de actualización que no llegó a culminarse a petición del Ayuntamiento, según se refleja en el acta de la Ponencia Técnica de fecha de 28 de noviembre de ese mismo año. El documento urbanístico empleado para ello fue Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado provisionalmente el 3 de septiembre de 2004, antes de la entrada en vigor del POL.

Con fecha de 17 de octubre de 2014, el Ayuntamiento de Alfaz de Lloredo remite a esta Dirección General, a efectos de inicio de dicho procedimiento de actualización, el documento del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado provisionalmente por el Pleno el 9 de octubre de 2014. Como quiera que el expediente primitivo de adaptación parcial al POL nunca llegó a concluirse, procede el archivo del mismo e iniciar el nuevo procedimiento.

Debe señalarse que la zonificación del POL propuesta en este informe será válida siempre que la desclasificación de suelo urbano que contiene el documento aprobado provisionalmente sea la misma que la del PGOU que se aprueba definitivamente.

INFORME

1. EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL Y EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

En el momento de aprobación del POL (septiembre 2004), los suelos urbanos considerados en el municipio de Alfaz de Lloredo fueron los así clasificados por el planeamiento municipal vigente en ese momento (NNSIS 1983), conforme a lo establecido en el POL en su art. 2, apartado 1:

"El ámbito de aplicación de la presente Ley en el territorio de los 37 municipios costeros existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, excluyendo los suelos clasificados como urbanos o urbanizables con Plan Parcial aprobado definitivamente o su entrada en vigor, así como aquellos que gocen ya de algún instrumento especial de protección por corresponder a zonas declaradas Espacios Naturales Protegidos o que dispongan de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor".

La revisión del planeamiento municipal plantea la desclasificación de suelos urbanos, que pasan de estar clasificados como urbanos a estarlo como urbanizables o rústicos en el PGOU. Con motivo de esta clasificación de suelo, se hace necesario incluir dichos terrenos en el ámbito de aplicación del POL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2.3 del mismo:

"Los suelos respecto de los que, tras la entrada en vigor de la presente Ley, se acredite que no contaban con los requisitos legales para ser clasificados como urbanos, bien en el momento de la adaptación del planeamiento a esta Ley, o bien por imperativo de sentencia judicial firme, quedarán comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Plan. Este mismo regirá para el caso de que se considere un Plan Parcial definitivamente aprobado".

La inclusión de estos suelos en el ámbito del POL implica su asignación a alguna de las categorías de protección o de ordenación de acuerdo a los criterios de zonificación contenidos en la memoria de ordenación y en la normativa del citado documento. El procedimiento de inclusión y notificación se encuentra determinada en el art. 3 del POL.

Artículo 3. Procedimiento para la actualización del ámbito.

1. Si en la adaptación del planeamiento urbanístico a esta Ley se advirtiera que existen suelos indebidamente excluidos de su ámbito de aplicación, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo propondrá su inclusión y zonificación conforme a los criterios de la presente Ley. Dicha propuesta será sometida simultáneamente a información pública y audiencia singularizada a la Administración General del Estado y al Ayuntamiento interesado por plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá informe por la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio y, previo acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Consejo competente lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

La tramitación de este procedimiento suspenderá el plazo para aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento.



2. En los demás supuestos en los que proceda la inclusión de un terreno en el ámbito de aplicación de esta Ley se seguirá el procedimiento previsto en el apartado anterior, pudiendo corresponder la iniciativa tanto al Ayuntamiento interesado como a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Debe advertirse que en el procedimiento de actualización del POL no se evalúa en ningún caso la idoneidad de la clasificación urbanística del suelo propuesta por el PGOU.

2. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN DEL POL

La propuesta de zonificación se ha realizado de acuerdo a los contenidos de la memoria de ordenación del POL y su normativa, teniendo en cuenta las condiciones de contorno existentes, esto es, las categorías del POL de las zonas colindantes.

A continuación se presentan las categorías del POL, propuestas y su localización, acompañadas por la representación gráfica de algunos de los casos más representativos. La totalidad de la zonificación propuesta queda reflejada en el anexo cartográfico que acompaña al presente informe.

En el ÁREA DE PROTECCIÓN:

- Protección Costera (PC): playa de Lusaña.

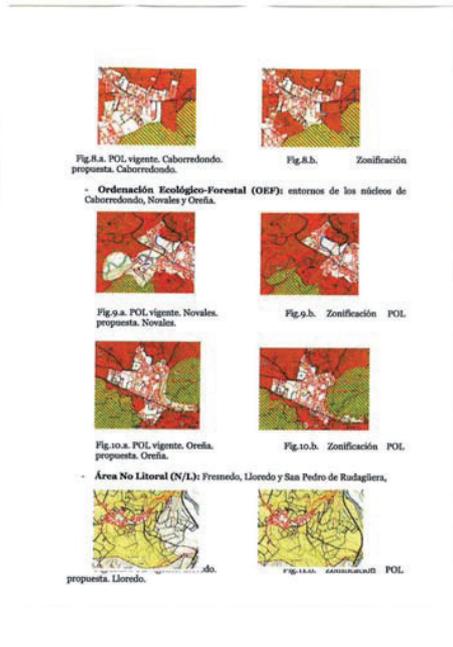
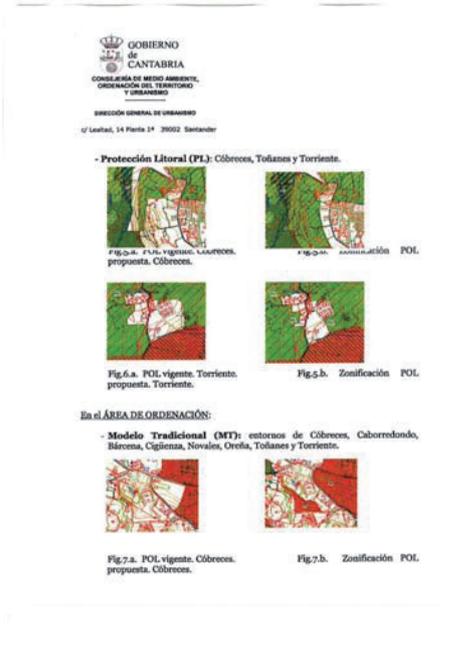
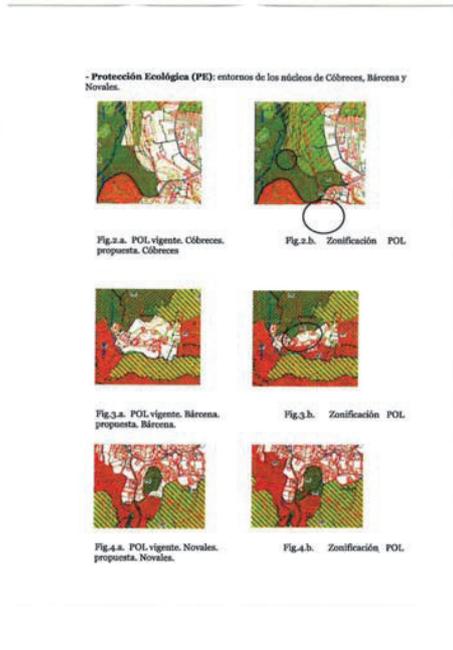


Fig.1.a. POL vigente. Playa de Lusaña. POL propuesta. Playa Lusaña



Fig.1.b. Zonificación

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
C/ Lealid, 14 Planta 1ª 49002 Santander

En la siguiente tabla se muestran las superficies aproximadas de la zonificación propuesta y la variación que supone respecto al POL vigente en el municipio:

Categoría del POL propuesta	Superficie de ampliación (ha.)	Incremento respect a la zonificación existente (%)
Protección Costera	1,62	2,4
Protección Ecológica (PE)	6,34	2,0
Protección Litoral (PL)	11,00	4,0
Modelo Tradicional (MT)	33,05	3,5
Ordenación Ecológico-Forestal (OEF)	5,53	0,3
Área No Litoral (N/L)	26,33	
Tot	82,87 ha.	4,1

Se zonifican un total de 82,87 hectáreas (1,8% de la superficie total del municipio), de las cuales 17,96 pasarán a formar parte del Área de Protección y 64,91 al Área de Ordenación del POL.

3. COMPATIBILIDAD DE LA ZONIFICACIÓN PROPUESTA DEL POL Y EL PGOU.

En la siguiente tabla se muestra la correspondencia entre la zonificación del POL propuesta y la clasificación de dichos terrenos en el PGOU:

Categoría propuesta del POL	Clasificación PGOU
Protección Costera (PC)	SREP Litoral (REL)
Protección Ecológica (PE)	SREP Litoral (REL)
	SREP Bosques de Especial Interés (REBI)
	SREP Riberas (REB)
Protección Litoral (PL)	SREP (en Novalés)
	SREP Litoral (REL)
	SREP Bosques de Especial Interés (REBI)
	SREP Prados de Monte y Pastizales (REPM)
	SREP (en Cóbrecos)
Modelo Tradicional (MT)	SREP Bosques de Especial Interés (REBI)
	SREP Prados de Monte (REM)

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

		SREP Prados de Monte y Pastizales (REPM) SREP Ribera (REK) SREO Urbanizable delimitado (Za.1, Zc.1 y Zc.2)
Ordenación (OEF)	Ecológico-Forestal	SREP Forestal (REF) SREP Bosques de Especial Interés (REBI) SREP Prados de Monte y Pastizales (REPM) SREP Ribera (REK) SRPO
Área No Litoral (N/L)		SREP Bosques de Especial Interés (REBI) SREP Prados de Monte y Pastizales (REPM) SREP Ribera (REK) SREO

La normativa del PGOU establece para estos usos una regulación compatible con las categorías del POL en las que se propone su inclusión, a excepción de los SRPO que quedan incluidos en el Área de Protección, concretamente en Protección Ecológica (PE) y Protección Litoral (PL), en Novales y Cárbenos respectivamente. La regulación de usos en estos suelos en el PGOU sobrepasa el régimen de estas categorías de protección del POL, cuestión que habrá de subsanarse junto con los siguientes aspectos:

- Respecto a los usos admisibles con carácter general en suelo rústico, el art. IV.3.11, apartado 2.º del PGOU incluye los cambios de uso destinados a fines de ocio y turismo rural. Estos cambios de uso resultan autorizables en las categorías de Protección Ecológica y Litoral, no así en el resto del Área de Protección del POL, donde los cambios de uso autorizables se limitan a "fines dotacionales públicos o de restauración..." (art. 28.º POL).
- SREP Prados de Monte (art. IV.3.41 PGOU): Incompatibilidad de usos admisibles (explotación agropecuaria y vivienda vinculada, invernaderos y casetas de aperos) en aquellas zonas coincidentes con Protección Ecológica del POL.
- SREP Prados de Monte y Pastizales (Art. IV.3.35): Incompatibilidad de usos admisibles (explotaciones agropecuarias, invernaderos y casetas de aperos) en aquellas zonas coincidentes con Protección Ecológica del POL.
- En cuanto al recreo intensivo, no será compatible con el Área de Protección del POL al llevar construcciones asociadas, salvo que se trate de usos admitidos por la legislación de costas para la protección, restauración y utilización del dominio público marítimo-terrestre (art. 24 POL).

ANEXO CARTOGRAFICO, elaborado por la Unidad Cartográfica de la D.G. de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística:

- Propuesta de actualización del POL.

A la vista de todo ello (...) se acuerda el archivo del expediente de adaptación iniciado en 2005, y el inicio de los trámites a que se refiere el artículo 3 del Plan de Ordenación del Litoral (...).

PUNTO Nº 2.- ACTUALIZACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL EN ALFOZ DE LLOREDO, UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión de 3 de diciembre de 2014, aprobó la actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en el municipio de Alfoz de Lloredo, sometiendo el expediente al trámite de audiencia singularizada e información pública previsto en el artículo 3 de la Ley 21/2004, de 27 de septiembre, del POL.

Paralelamente se ha actualizado el expediente de evaluación ambiental estratégica que ha concluido con la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente en la que se señala que la actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral en este municipio no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

TRÁMITE DE AUDIENCIA SINGULARIZADA

Como resultado del trámite de audiencia singularizada a la Administración General del Estado y al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, notificados con fecha de registro de salida de 16 de diciembre de 2014, se ha recibido informe del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Cantabria, con fecha de entrada en la D.G. de Urbanismo de 6 de febrero de 2015 y nº registro 298. En dicho informe se indica la posible afectación de las competencias de la Demarcación de Costas en Cantabria y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

A este respecto hay que señalar que el procedimiento de actualización del POL consiste en la inclusión y zonificación de los suelos desclasificados como urbanos por el PGOU en transición, conforme a las categorías de protección y ordenación de dicho planeamiento territorial. Las limitaciones y prohibiciones de la presente ley se establecen a los efectos de protección y ordenación territorial de los municipios costeros y se entienden sin perjuicio de las que pudieran venir impuestas por la legislación de costas y demás leyes sectoriales, así como por el planeamiento municipal, tal y como se establece en el artículo 5 de su normativa.

Así todo y conforme a lo acordado por la CROTU, también se ha remitido copia del expediente a la Demarcación de Costas en Cantabria el 15 de diciembre de 2014. Con fecha 30 de enero de 2015, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar ha emitido informe favorable una vez sea tenida en cuenta la siguiente consideración, la inclusión en los planos de las líneas del deslinde del dominio público marítimo-terrestre y su servidumbre de protección.

Respecto al deslinde del dominio público marítimo - terrestre y su servidumbre de protección, hay que señalar que la cartografía del POL (Anexo I de la Ley de Cantabria 2/2004) no incorpora las líneas del deslinde, sin que ello impida la aplicación de las limitaciones y prohibiciones de uso establecidas en la legislación de costas, del mismo modo que ocurre con otras materias sectoriales, conforme a lo dispuesto al artículo 3 del POL, citado en párrafos anteriores.



Lo que se comunica a ese Ayuntamiento, a reserva de la aprobación del acta correspondiente.

Santander, 9 de diciembre de 2014
EL SECRETARIO DE LA CROTU,

Fdo. Emilio Muela Martínez

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Durante el citado plazo se han presentado las alegaciones que constan en el expediente, siendo informadas por los servicios técnicos de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en el siguiente sentido:

1. **Alegación de Doña Zara Fernández Ruiz.** Presentada en la Oficina de Correos de Torrelavega el 19 de enero de 2015, con entrada en la D.G. de Ordenación del Territorio y EAU el 21 de enero de 2015 (nº registro 44).

La alegante solicita que dos parcelas sitas en el Bº de Torrelave (Oveña), zonificadas en la propuesta sometida a información pública como Protección Litoral (PL), sean incluidas en la categoría Modelo Tradicional (MT).



Emplazamiento de la parcela (Torrelave), POL vigente, Cantabria 2014.



Zonificación propuesta en Torrelave.

Contestación:

La zonificación propuesta se ha realizado siguiendo las determinaciones del POL, contenidas tanto en su Normativa como en su Memoria de ordenación.

Dadas las características que presentan las parcelas alegadas, la categoría más acorde y adecuada es la denominada Protección Litoral, definida en el art. 7 ap. 2 del texto articulado del POL como el área que "engloba las raras marinas y el espacio rural más directamente asociados con la presencia del mar y que garantiza la integridad del borde costero". Según reza la memoria de ordenación de dicho planeamiento territorial, se incluyen en esta categoría de protección:

La totalidad de las unidades territoriales: terrazgo de Monte, Miseses y unidades del borde perturbado siempre que éstas, estén totalmente

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

incluidas dentro de la distancia de 500 metros medida desde el límite interior de la ribera del mar o de 200 metros medidos desde el límite interior de la ribera de las rías.

Aquellas unidades del tipo terrazgo de Monte, Mieses y unidades del borde perturbado mayoritariamente incluídas dentro de la distancia de 500 metros medida desde el límite interior de la ribera del mar o de 200 metros medidos desde el límite interior de la ribera de las rías.

Cuando las unidades del tipo terrazgo de Monte, Mieses y unidades del borde perturbado se encontraban parcialmente incluídas dentro de la distancia de 500 metros medida desde el límite interior de la ribera del mar o de 200 metros medidos desde el límite interior de la ribera de las rías, se ha buscado la población más próxima o el límite físico más cercano a las mencionadas distancias para delimitar el área de protección.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta las características morfológicas de las parcelas referidas así como por su emplazamiento respecto a la ribera de mar, en una unidad territorial mayoritariamente incluída dentro de la distancia de 500 metros, se mantiene la zonificación propuesta de las mismas en el Área de Protección, dentro de la categoría de Protección Litoral (PL), por lo que se propone la **desistimación** de la alegación.

2. Alegación de Don Julián Cuadrillero Pérez. Presentada en D.G. de Urbanismo el 21 de enero de 2015 (6º registro 108).

El alegante solicita a la CROTU que una parcela de su propiedad (polígono 25 parcela 39), en Novales, sea clasificada por el PGOU en tramitación como suelo rústico de protección ordinaria, en lugar de rústico de especial protección "Bosques de Especial Interés". Adjunta informe de ingeniero de Montes sobre el "estado ambiental" de la finca.

Contestación:

La parcela referida, clasificada por las NNSS vigentes en Alfiz de Lloredo (1983) como suelo no urbanizable, ya se encuentra incluída en el ámbito de aplicación del POL, dentro de la categoría de ordenación Modelo Tradicional (MT) y Ordenación Ecológico-Forestal (OEF).



Parcela 39, polígono 25 (Novales). POL vigente Octubre 2014.

tanto, las cuestiones relativas a la clasificación de suelo deben ser resueltas en el marco de ese procedimiento de aprobación del PGOU, cuya aprobación definitiva corresponde a la CROTU, ya que el presente expediente de actualización del POL en el municipio de Alfiz de Lloredo se limita exclusivamente a la inclusión y zonificación, según las distintas categorías del POL, de aquellos suelos para los que el PGOU en tramitación propone su desclasificación como urbanos, pasando a estar clasificados como suelos urbanizables o rústicos.

Expediente de actualización del POL del año 2005.

El expediente de actualización del ámbito del POL iniciado en el año 2005 fue archivado por la CROTU en su sesión de 5 de diciembre de 2014, para dar inicio a un nuevo procedimiento de actualización, teniendo como referencia la clasificación de suelo del documento del PGOU aprobado provisionalmente el 17 de octubre de 2014.

Desde el punto de vista técnico, se requería una nueva propuesta de actualización en el ámbito del POL en Alfiz de Lloredo por dos motivos fundamentales. Por un lado, en el procedimiento actual se abordó la actualización del POL tanto en el Área de Protección como en el Área de Ordenación, es decir, en el municipio completo. Y por otro lado, la clasificación de suelo del documento del PGOU en 2014 difiere de la propuesta del PGOU en 2005.

En base a dichos motivos, se ha iniciado un nuevo procedimiento de actualización que contempla la documentación actual del PGOU.

Imprecisiones cartográficas

Debe aclararse que en el anexo cartográfico del presente expediente de actualización, están reflejados únicamente los suelos a incluir en dicho planeamiento territorial, es decir, los suelos que resultan desclasificados de urbano por el PGOU, pasando a ser urbanizables o rústicos. No ocurre lo mismo con los nuevos urbanos recogidos en el PGOU y que suponen una ampliación respecto al urbano de las NNSS aún vigentes, los cuales quedarán excluidos del ámbito del POL una vez se haya alcanzado la aprobación definitiva del PGOU y se produzca su entrada en vigor.

Anexo cartográfico de la información pública.

El anexo cartográfico sometido a información pública durante 1 mes (BOC, entre el 23 de diciembre de 2014 y el 23 de enero de 2015, es el sometido a acuerdo de la CROTU el 5 de diciembre de 2014, habiendo estado disponibles para su consulta tanto en las oficinas de la Dirección General de Ordenación del Territorio y E.A.U. como en la página web www.territoriocantabria.es. Los documentos del expediente no han sufrido modificaciones, y no se entiende a qué se refiere el alegante, ya que no precisa en qué consisten dichas modificaciones o su localización.

La pretensión del alegante del cambio de clasificación de su parcela, de rústico de protección ordinaria a especial protección, excede el ámbito del procedimiento de actualización, que se limita exclusivamente a la inclusión y zonificación conforme al POL, de aquellos suelos para los que el PGOU en tramitación propone su desclasificación como urbanos, pasando a estar clasificados como suelos urbanizables o rústicos. Por tanto, la parcela del alegante queda fuera del ámbito de este procedimiento de actualización del POL en el municipio de Alfiz de Lloredo.

Debe señalarse que el control de la clasificación urbanística del suelo corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), de conformidad con lo establecido en el art. 71.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, las cuestiones relativas a la clasificación de suelo deben ser resueltas en el marco de ese procedimiento de aprobación del PGOU, cuya aprobación definitiva corresponde a la CROTU.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que la parcela referida no está afectada por el procedimiento de actualización del ámbito del POL en el municipio, se propone la **desistimación** de la alegación.

3. Alegación de Don José Manuel Laguerre. Presentada en D.G. de Urbanismo el 23 de enero de 2015 (6º registro 109).

Las cuestiones referidas por el alegante son, resumidamente, las siguientes:

- En desacuerdo con la clasificación de suelo del PGOU, concretamente la desclasificación, de suelos urbanos en Cóbrecos (antiguas fábricas de leche, vivienda al sur de la anterior y parcela con licencia para la construcción de 85 viviendas).
- Cuestiones relativas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica del expediente de actualización.
- Procedimiento de actualización del POL iniciado en el municipio en el año 2005.
- Imprecisiones en la cartografía, en la que no se recogen sentencias judiciales sobre suelo urbano.
- Modificación de planos durante el periodo de información pública.
- Otros asuntos sin relación con el presente procedimiento de actualización (comentarios sobre negociaciones, tráfico de información privilegiada, una autorización en suelo rústico en tramitación del propio alegante, etc.).

Contestación:

Clasificación de suelo en el PGOU

El control de la clasificación urbanística del suelo corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), de conformidad con lo establecido en el art. 71.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por

4. Alegación de Don Felipe Marcos Castro. Presentada en la Oficina de Correos de Torrelavega el 23 de enero de 2015, con entrada en la D.G. de Urbanismo el 27 de enero de 2015 (6º registro 110).

Las cuestiones referidas por el alegante son, resumidamente, las siguientes:

- Falta de documentación sustantiva y ambiental. El alegante manifiesta que cuando han acudido a consultar la documentación, el anexo cartográfico del expediente no estaba disponible.
- Cuestiones relativas al procedimiento de evaluación ambiental del expediente.
- Afectación de la nueva zonificación del POL al Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Cueva de la Rogeria.
- Error cartográfico en el entorno de la playa de Luaña, con exclusión de suelos que no son urbanos. Una superficie adyacente al aparcamiento de la playa de Luaña debe ser zonificada conforme al POL, ya que no se trata de suelo urbano.
- Disconformidad con la clasificación de suelo del PGOU. Solicita la exclusión de la zonificación de una parcela en Cóbrecos, de referencia catastral 1331027V70015S00001PL, y sobre la que ostenta dos licencias de construcción para 85 y 13 viviendas. El alegante hace relación del historial de procedimientos relativos a las licencias concedidas (entre ellos los expedientes de caducidad, levisidad, revisión, denuncia a la fiscalía, etc.).

Contestación:

Falta del anexo cartográfico durante la información pública

El anexo cartográfico al que se alude ha estado a disposición del público durante todo el periodo de información pública en la oficina de la Dirección General de Ordenación del Territorio, sita en Lealtad 23, así como en la web www.territoriocantabria.es, tal y como se señalaba en el anuncio del BOC de 23 de diciembre de 2014.

Cueva de la Rogeria (LIC ES1300017)

El Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Cueva de la Rogeria" se encuentra dentro del Área de Ordenación del POL vigente, dentro de las categorías Ordenación Ecológico Forestal (OEF), Modelo Tradicional (MT) y Área No Litoral (N/L), y se extiende por los municipios de Alfiz de Lloredo y Santillana del Mar. La actualización del POL, en tramitación afecta a un 0,6% de la superficie de este LIC, completando la zonificación ya existente como resultado del ajuste de suelo urbano en el límite Este de Villalán (Oreña).

La Cueva de la Rogeria ya ha sido considerada en la evaluación ambiental estratégica del propio PGOU, cuya Memoria Ambiental de 28 de febrero de 2014 (BOC 17 de marzo de 2014), incorpora las indicaciones de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza con el fin de asegurar la consecución de los objetivos del LIC de acuerdo a la Directiva 92/43/CEE, relativa a la

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Ley 4/2006 de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Clasificación de suelo en el PGOU

El control de la clasificación urbanística del suelo corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), de conformidad con lo establecido en el art. 71.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, las cuestiones relativas a la clasificación de suelo deben ser resueltas en el marco de ese procedimiento de aprobación del PGOU, cuya aprobación definitiva corresponde a la CROTU, ya que el presente expediente de actualización del POL en el municipio de Alfoz de Lloredo se limita exclusivamente a la inclusión y zonificación, según las distintas categorías del POL, de aquellos suelos para los que el PGOU en tramitación propone su desclasificación como urbanos, pasando a estar clasificados como suelos urbanizables o rústicos.

En cuanto al entorno de la playa de Lantía, el alegante señala una superficie indubitablemente excluida del ámbito del POL, por considerar que no se trata en ningún caso (ni en las NNSs de 1983 vigentes ni en el PGOU en tramitación) de suelo urbano. A este respecto, hay que indicar que los suelos en la actualización del POL, son únicamente los desclasificados de urbanos en el documento del PGOU, y que éste delimita como suelo urbano el área señalada en la alegación, y en consecuencia no ha sido zonificada conforme a las categorías del POL.

5. Alegación de Don Pedro Cabeza Gil-Casares. Presentada en la Oficina de Correos de Torrelavega el 23 de enero de 2015, con entrada en la D.G. de Urbanismo el 27 de enero de 2015 (nº registro 71).

El alegante manifiesta la improcedencia de la inclusión en el POL de terrenos de su propiedad en Cóbrecos, sobre los que se otorgaron licencias de obra en 2002 para la construcción para la construcción de 85 y 13 viviendas unifamiliares. Reclama el carácter urbano de los suelos sobre los que han concedido licencias de construcción, así como del correspondiente a la vivienda existente "Casa del Castro".



Emplazamiento de la parcela. Cóbrecos. PGOU vigente Octubre 2014.



Parcela de interés. Cóbrecos. PGOU vigente Octubre 2014.



Clasificación suelo PGOU (del plano 0 1)

Contestación:

Se trata de una parcela clasificada como suelo no urbanizable de protección agrícola paisajística en las NNSs de 1983, vigentes en Alfoz de Lloredo, y como SREP Litoral en el PGOU en tramitación. En consecuencia, ya se encuentra incluida en el ámbito del POL, vigente, dentro de la categoría de Protección Litoral (PL). Por tanto, esta parcela no está afectada por la presente actualización del ámbito del POL en el municipio de Alfoz de Lloredo, permaneciendo dentro del Área de Protección, en la categoría Protección Litoral (PL).

En cuanto a la consideración como urbana o no de la parcela referida, debe señalarse que el control de la clasificación urbanística del suelo corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), de conformidad con lo establecido en el art. 71.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, las cuestiones relativas a la clasificación de suelo deben ser resueltas en el marco de ese procedimiento de aprobación del PGOU, cuya aprobación definitiva corresponde a la CROTU, ya que el presente expediente de actualización del POL en el municipio de Alfoz de Lloredo se limita exclusivamente a la inclusión y zonificación, según las distintas categorías del POL, de aquellos suelos para los que el PGOU en tramitación propone su desclasificación como urbanos.

Debe aclararse que en el anexo cartográfico del presente expediente de actualización, están reflejados únicamente los suelos a incluir en dicho



Clasificación suelo PGOU (del plano 0 1)

Contestación:

Se trata de suelos clasificados como urbanos en su mayor parte en las NNSs de 1983, vigentes en el municipio. El PGOU propone su clasificación como suelos rústicos de especial protección, "Litoral" y "Bosques de Interés", y suelo rústico de protección ordinaria. En consecuencia, se encuentra afectada por el procedimiento de actualización del ámbito del POL en el municipio, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la normativa de dicho planeamiento territorial.

En cuanto a la consideración como urbana o no de la parcela referida, debe señalarse que el control de la clasificación urbanística del suelo corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), de conformidad con lo establecido en el art. 71.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, las cuestiones relativas a la clasificación de suelo deben ser resueltas en el marco de ese procedimiento de aprobación del PGOU, cuya aprobación definitiva corresponde a la CROTU, ya que el presente expediente de actualización del POL en el municipio de Alfoz de Lloredo se limita exclusivamente a la inclusión y zonificación, según las distintas categorías del POL, de aquellos suelos para los que el PGOU en tramitación propone su desclasificación como urbanos, pasando a estar clasificados como suelos urbanizables o rústicos.

6. Alegación de Doña María Luisa Cano Sánchez. Presentada en la Oficina de Correos de Torrelavega el 23 de enero de 2015, con entrada en la D.G. de Urbanismo el 27 de enero de 2015 (nº registro 164).

El alegante, propietario de una parcela en Cóbrecos, solicita sea excluida del ámbito de aplicación del POL por considerar que se trata de suelo urbano, rodeada por parcelas afectadas por sentencias judiciales que sostienen el carácter urbano de las mismas, y que ésta circunstancia no se vea plasmada en los planos de actualización del POL.

planeamiento territorial, es decir, los suelos que resultan desclasificados de urbano por el PGOU, pasando a ser urbanizables o rústicos. No ocurre lo mismo con los nuevos urbanos recogidos en el PGOU y que suponen una ampliación respecto al urbano de las NNSs aún vigentes, los cuales quedarán excluidos del ámbito del POL una vez se haya alcanzado la aprobación definitiva del PGOU y se produzca su entrada en vigor.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que la parcela referida no está afectada por el procedimiento de actualización del ámbito del POL en el municipio, se propone la desestimación de la alegación.

7. Alegación Don Nicanor Rodríguez Calbo. Presentada en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo el 23 de enero de 2015 (nº registro 298), con entrada en la D.G. de Urbanismo el 29 de enero de 2015 (nº registro 180).

El alegante, propietario de una parcela edificada al sur de la antigua fábrica de leche en Cóbrecos, solicita sea considerado su carácter urbano, tal y como lo es actualmente en las NNSs vigentes, y por tanto sea excluido de la actualización del POL. Subsidiariamente solicita que, de mantenerse la inclusión de su parcela en el POL, la zonificación asignada sea la de MT en lugar de PL.



Emplazamiento de la parcela. Cóbrecos. PGOU vigente Octubre 2014.

Contestación:

Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano en las NNSs de 1983, vigentes en Alfoz de Lloredo, y como SREP en el PGOU en tramitación. En consecuencia, se encuentra afectada por el procedimiento de actualización del ámbito del POL en el municipio, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la normativa de dicho planeamiento territorial.

En cuanto a la consideración como urbana o no de la parcela referida, debe señalarse que el control de la clasificación urbanística del suelo corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), de conformidad con lo establecido en el art. 71.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, las cuestiones relativas a la clasificación de suelo deben ser resueltas en el marco de ese procedimiento de aprobación del PGOU, cuya aprobación definitiva corresponde a la CROTU, ya que el presente expediente de

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

actualización del POL en el municipio de Alfuz de Lloredo se limita exclusivamente a la inclusión y zonificación, según las distintas categorías del POL, de aquellos suelos para los que el PGOU en tramitación propone su desclasificación como urbanos, pasando a estar clasificados como suelos urbanizables o rústicos.

En relación con la zonificación propuesta, ésta se ha realizado siguiendo las determinaciones del POL, contenidas tanto en su Normativa como en su Memoria de ordenación.

Dadas las características que presenta la parcela alegada, la categoría más acorde y adecuada es la denominada Protección Litoral, definida en el art. 7 ap. 2 del texto articulado del POL como el área que "engloba las ruzas marítimas y el espacio rural más directamente asociados con la presencia del mar y que garantizan la integridad del borde costero". Según sea la memoria de ordenación de dicho planeamiento territorial, se incluyen en esta categoría de protección:

La totalidad de las unidades territoriales: terrazgo de Monte, Mieses y unidades del borde periurbano siempre que éstas, estén totalmente incluidas dentro de la distancia de 500 metros medida desde el límite interior de la ribera del mar o de 200 metros medidos desde el límite interior de la ribera de las rías.

Aquellas unidades del tipo terrazgo de Monte, Mieses y unidades del borde periurbano mayoritariamente incluidas dentro de la distancia de 500 metros medida desde el límite interior de la ribera de las rías, se ha buscado la población más próxima o el límite físico más cercano a las mencionadas distancias para delimitar el área de protección.

Cuando las unidades del tipo terrazgo de Monte, Mieses y unidades del borde periurbano se encuentran parcialmente incluidas dentro de la distancia de 500 metros medida desde el límite interior de la ribera de las rías, se ha buscado la población más próxima o el límite físico más cercano a las mencionadas distancias para delimitar el área de protección.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta las características morfológicas de la parcela referida así como por su emplazamiento, dentro de la distancia de 500 metros respecto a la ribera de mar, se mantiene la zonificación propuesta de las mismas en el Área de Protección, dentro de la categoría de Protección Litoral (PL), por lo que se propone la **desestimación** de la alegación.

8. Alegación Don José Armando Tellado y Manuel Morales Zapata. Presentada en la Delegación de Gobierno de Asturias el 23 de enero de 2015 (nº registro 160501900187417), con entrada en la D.G. de Urbanismo el 30 de enero de 2015 (nº registro 183).

Los alegantes, en representación de Corporación Alimentaria Peñasanta S.A., propietaria de una parcela (La Lechera) en Cibreces, solicita sea

ordenación de dicho planeamiento territorial, se incluyen en esta categoría de protección:

La totalidad de las unidades territoriales: terrazgo de Monte, Mieses y unidades del borde periurbano siempre que éstas, estén totalmente incluidas dentro de la distancia de 500 metros medida desde el límite interior de la ribera del mar o de 200 metros medidos desde el límite interior de la ribera de las rías.

Aquellas unidades del tipo terrazgo de Monte, Mieses y unidades del borde periurbano mayoritariamente incluidas dentro de la distancia de 500 metros medida desde el límite interior de la ribera del mar o de 200 metros medidos desde el límite interior de la ribera de las rías.

Cuando las unidades del tipo terrazgo de Monte, Mieses y unidades del borde periurbano se encuentran parcialmente incluidas dentro de la distancia de 500 metros medida desde el límite interior de la ribera de las rías, se ha buscado la población más próxima o el límite físico más cercano a las mencionadas distancias para delimitar el área de protección.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta las características morfológicas de la parcela referida así como por su emplazamiento, dentro de la distancia de 500 metros respecto a la ribera de mar, se mantiene la zonificación propuesta de las mismas en el Área de Protección, dentro de la categoría de Protección Litoral (PL), por lo que se propone la **desestimación** de la alegación.

9. Alegación Don Rubén Rivero Cano. Presentada en la Delegación de Gobierno de Asturias el 23 de enero de 2015 (nº registro 160501900187417), con entrada en la D.G. de Urbanismo el 30 de enero de 2015 (nº registro 183).



Emplazamiento de la parcela (Torreón) en Cibrero, Cantabria, 2014.

considerado su carácter urbano, tal y como lo es actualmente en las NNSS vigentes, y por tanto sea excluido de la actualización del POL. Subsidiariamente solicita que, de mantenerse la inclusión de su parcela en el POL, la zonificación asignada sea la de MT en lugar de PL.



Emplazamiento de la parcela (Cibrero) en Cibrero, Cantabria, 2014.

Contestación:

Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano en las NNSS de 1983, vigentes en Alfuz de Lloredo, y como SRPO en el PGOU en tramitación. En consecuencia, se encuentra afectada por el procedimiento de actualización del ámbito del POL en el municipio, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la normativa de dicho planeamiento territorial.

En cuanto a la consideración como urbana o no de la parcela referida, debe señalarse que el control de la clasificación urbanística del suelo corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), de conformidad con lo establecido en el art. 71.2 de la Ley 2/2004, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, las cuestiones relativas a la clasificación de suelo deben ser resueltas en el marco de ese procedimiento de aprobación del PGOU, cuya aprobación definitiva corresponde a la CROTU, ya que el presente expediente de actualización del POL en el municipio de Alfuz de Lloredo se limita exclusivamente a la inclusión y zonificación, según las distintas categorías del POL, de aquellos suelos para los que el PGOU en tramitación propone su desclasificación como urbanos, pasando a estar clasificados como suelos urbanizables o rústicos.

En relación con la zonificación propuesta, ésta se ha realizado siguiendo las determinaciones del POL, contenidas tanto en su Normativa como en su Memoria de ordenación.

Dadas las características que presenta la parcela alegada, la categoría más acorde y adecuada es la denominada Protección Litoral, definida en el art. 7 ap. 2 del texto articulado del POL como el área que "engloba las ruzas marítimas y el espacio rural más directamente asociados con la presencia del mar y que garantizan la integridad del borde costero". Según sea la memoria de



Clasificación suelo PGOU (del plano 11)

Se trata de una parcela en el Barrio de Torriente (Oviedo) excluida del ámbito de aplicación del POL vigente, siendo clasificada en el PGOU como SREP Litoral (REEL). Solicita conservar la clasificación como suelo urbano, o al menos, que lo sea en parte de su superficie, como así lo proponía el PGOU en su aprobación inicial de 2012.

Contestación:

En cuanto a la consideración como urbana o no de la parcela referida, debe señalarse que el control de la clasificación urbanística del suelo corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), de conformidad con lo establecido en el art. 71.2 de la Ley 2/2004, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, las cuestiones relativas a la clasificación de suelo deben ser resueltas en el marco de ese procedimiento de aprobación del PGOU, cuya aprobación definitiva corresponde a la CROTU, ya que el presente expediente de actualización del POL en el municipio de Alfuz de Lloredo se limita exclusivamente a la inclusión y zonificación, según las distintas categorías del POL, de aquellos suelos para los que el PGOU en tramitación propone su desclasificación como urbanos, pasando a estar clasificados como suelos urbanizables o rústicos.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que la parcela referida está afectada por el procedimiento de actualización del ámbito del POL en el municipio, se propone la **desestimación** de la alegación.

10. Alegación Don Rubén San Martín Cianca. Presentada en la Delegación de Gobierno de Cantabria el 23 de enero de 2015 (nº registro 6220000191831) con entrada en la D.G. de Urbanismo el 30 de enero de 2015 (nº registro 189).

El alegante, propietario de dos parcelas (parcelas 100 y 101, polígono I), solicita sean excluidas del ámbito de aplicación del POL al tener reconocida la condición de suelo urbano por pronunciamiento judicial firme.

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



Contestación:

Se trata de dos parcelas clasificadas como suelo no urbanizable de protección agrícola paisajística en las NNSS vigentes de Alfaro de Lloredo (1983). El PGOU en tramitación clasifica la parcela nº 100 como SREP Litoral y la parcela nº 101 como suelo urbano.

Ninguna de las dos parcelas se encuentra afectada por la presente actualización del POL, por encontrarse incluidas en el ámbito del POL vigente, dentro del Área de Protección, en la categoría Protección Litoral (PL).

En cuanto a su representación cartográfica de la parcela nº101 (clasificada como urbana en el PGOU), debe aclararse que en el anexo cartográfico del expediente de actualización, están reflejados únicamente los suelos a incluir en dicho planeamiento territorial, es decir, los suelos que resultan desclasificados de urbano por el PGOU, pasando a ser urbanizables o rústicos. No ocurre lo mismo con los nuevos urbanos recogidos en el PGOU y que suponen una ampliación respecto al urbano de las NNSS aún vigentes, los cuales quedarán excluidos del ámbito del POL una vez se haya alcanzado la aprobación definitiva del PGOU y se produzca su entrada en vigor.

En cuanto a la consideración como urbana o no de la parcela nº 100, debe señalarse que el control de la clasificación urbanística del suelo corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), de conformidad con lo establecido en el art. 71.2 de la Ley 2/2001, de

25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, las cuestiones relativas a la clasificación de suelo deben ser resueltas en el marco de ese procedimiento de aprobación del PGOU, cuya aprobación definitiva corresponde a la CROTU, ya que el presente expediente de actualización del POL en el municipio de Alfaro de Lloredo se limita exclusivamente a la inclusión y zonificación, según las distintas categorías del POL, de aquellos suelos para los que el PGOU en tramitación propone su desclasificación como urbanos, pasando a estar clasificados como suelos urbanizables o rústicos.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que las parcelas referidas no están afectadas por el procedimiento de actualización del ámbito del POL en el municipio, se propone la **desestimación** de la alegación.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, se mantiene la propuesta de zonificación del POL acordada por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de 5 de diciembre de 2014, si bien ha de tenerse en cuenta una eventual variación de dicha propuesta en Cobereces, en la zona de Lantá, consistente en una pequeña ampliación (unos 30 m²) dentro de la categoría de Protección Costera.



El motivo de esta posible ampliación es el siguiente: Se ha tenido conocimiento del informe desfavorable de Costas al PGOU, de fecha 23 de febrero de 2015, posterior al emitido por el mismo organismo a la actualización del POL, en el que se pone de manifiesto que el suelo urbano en Cobereces invade el dominio público marítimo-terrestre. En caso de que la CROTU acordara la modificación de ese suelo urbano, retrotraeniéndolo hasta hacerlo coincidir con la línea del declive del dominio público, resultarían unas pequeñas áreas a incluir en el ámbito del POL, a las que correspondería la categoría de Protección Costera (PC).

A la vista de todo ello, teniendo en cuenta que con esta misma fecha se ha dictado Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente en la que se señala que la presente actualización no tiene efectos ambientales significativos, con la abstención del consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo y por unanimidad del resto de asistentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, se acuerda mantener la modificación propuesta por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de 5 de diciembre de 2014, incorporando la parcela del suelo urbano de Cobereces a que se refiere el informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, desestimando las alegaciones formuladas en el período de información pública de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental, que servirá de motivación en la notificación a cada uno de los alegantes.

A continuación se abrió debate sobre el momento de proceder a aprobar definitivamente la adaptación al POL, una vez que por parte del Ayuntamiento correspondiente se haya procedido a la aprobación provisional o con anterioridad, y después de analizar el artículo 3 del POL, se llega a la conclusión de que los únicos requisitos exigidos son: que se haya iniciado el procedimiento de elaboración del Plan General, y que no se haya aprobado definitivamente, de ahí que puede ocurrir que el Plan se adapte antes o después de la aprobación provisional.